



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00206 DE 9 DE MAYO DE 2024

Neiva, Huila, 9 de mayo de 2024

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 00116 de 31 de enero de 2024

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca- Oficina Adscrita Neiva, hace saber que el 31 de enero de 2024 emitió el acto administrativo Resolución **RC 00116 de 31 de enero de 2024** “**por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente**” dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio denominado “**Calle 20 #10 – 48**”, ubicado en el barrio Centro del municipio de Campoalegre, departamento de Huila, distinguido con ID. No. **1069589**

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en treinta y nueve **(39) folios** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente aviso se remite para su publicación el nueve (09) de mayo de 2024.


LINA MARÍA CHÁVEZ SÁNCHEZ

Abogada Secretarial

Dirección Territorial Cauca- Oficina Adscrita Neiva.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



RESOLUCIÓN NÚMERO RC 00116 DE 31 DE ENERO DE 2024

“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

ID 1069589

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2001, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141, 227 de 2012, 722 de 2016, 235 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el director general de la Unidad delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas, las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por los señores:

| ID | Nombre del solicitante | Documento de identidad | DEPTO | MPIO | Barrio | Nombre del predio | No. predial | FMI | Área Georreferenciada |
|---------|------------------------|------------------------|-------|-------------|-----------|----------------------|--|---------------|-------------------------------|
| 1069589 | [REDACTED] | [REDACTED] | Huila | Campoalegre | El Centro | CALLE 20 Nº 10-48 | 4113201020 0000062000 8000000000 | 200- 83823 | 0 ha + 811,9m ² |
| | [REDACTED] | [REDACTED] | | | | | | | |
| | [REDACTED] | [REDACTED] | | | | | | | |
| | [REDACTED] | [REDACTED] | | | | | | | |
| | [REDACTED] | [REDACTED] | | | | | | | |
| | [REDACTED] | [REDACTED] | | | | | | | |
| | [REDACTED] | [REDACTED] | | | | | | | |

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @U Restitución

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE.

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba, el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

Que a través de la Ley 2078 de 2021 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que para la resolución de las solicitudes de inscripción en el RTDAF deben tenerse en cuenta, entre otros, los principios, presunciones y la inversión de la carga de la prueba a favor de las víctimas, consagrados en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 del 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional.

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política de Colombia.

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

<Dirección: Carrera 50 21 8 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @U Restitución



Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Las personas titulares del derecho a la restitución deberán ser incluidas, según lo disponen los artículos 76 de la Ley 1448 de 2011 y 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015, en el RTDAF, instrumento conformado y administrado por la Unidad, que contendrá:

1. La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva.
2. Identificación de la víctima(s) y del núcleo familiar del despojado o de quien abandonó el predio.
3. La relación jurídica de las víctimas con el predio (propietario, poseedor o explotador de baldío).
4. El periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio.
5. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto:

2. DE LOS HECHOS

2.1. Hechos concretos del caso.

2.1.1. Manifestaciones en torno al inicio de la relación material con los predios objeto de solicitud en el RTDAF.

El 28 de noviembre de 1926, nació en el municipio de Campoalegre (Huila) el señor [REDACTED] (Q.E.P.D) quien contrajo matrimonio el 27 de julio de 1946 en el municipio de Campoalegre (Huila) con la señora [REDACTED] (Q.E.P.D), de dicha unión procrearon a sus cuatro hijos [REDACTED] (Q.E.P.D), [REDACTED] (Q.E.P.D), [REDACTED] y [REDACTED] (Q.E.P.D).

El predio objeto de solicitud de inscripción en el RTDAF actualmente se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-83823 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva; sin embargo, para el momento del despojo, se identificaba con la totalidad de la matrícula No. 200-46451 (594.10 m²) y, una porción de terreno de parte del folio No. 200-67114 (235.14 m²)⁵. Estos predios hicieron parte de los bienes del señor [REDACTED] (abuelo y padre de los solicitantes), así:

En 1968, el señor [REDACTED] compró al municipio de Campoalegre dos lotes colindantes entre sí, ubicados en el casco urbano de este mismo municipio mediante escrituras públicas No. 922 y 924 de 31 de mayo de 1968 elevada ante la Notaria Primera de Neiva⁶. Estos actos jurídicos son visibles en las anotaciones primera de los folios No. 200-46451 y 200-67114. En ellos estableció el domicilio de su familia.

⁵ Es de aclarar que el predio con folio de matrícula No. 200-67114, para el momento en que el señor [REDACTED] lo adquirió, contaba con un área de 506,40 m². Pero para efectos de este caso, se va a analizar únicamente 235.14 m² del citado folio de matrícula, pues el remanente, este es 271,26 m², fue solicitado en restitución mediante ID 1069604, caso que en la actualidad se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas.

⁶ Ver partidas decima (página 35) y duodécima (página 37) del inventario y avalúo en el proceso de sucesión de [REDACTED], adelantada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva (Id documental 5116521)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @U Restitución

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Al fallecer el señor [REDACTED] en el año 1984, el inmueble dentro de la sucesión fue adjudicado en un 50% a la señora [REDACTED] en calidad de esposa; y el porcentaje restante, en partes iguales a los hijos del causante: [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]. Este hecho se ve reflejado en la anotación segunda de los folios No. 200-46451 y 200-67114⁷; quedando todos estos en común y proindiviso.

En 1990, y ante el fallecimiento de la copropietaria, la señora [REDACTED], se realizó sucesión en la cual la titularidad del inmueble quedó por partes iguales, en cabeza de los hermanos [REDACTED]⁸. (Anotación 3 de los folios No. 200-46451 y 200-67114).

De esta manera, los señores [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], adquirieron la titularidad del inmueble reclamado.

2.1.2. Manifestaciones en torno a los hechos victimizantes que dieron lugar al despojo de tierras del inmueble reclamado y pérdidas familiares de los Tobar Losada.

Desde los años 1974 a 1982 el señor [REDACTED] (Q.E.P.D) fue objeto de extorsiones constantes por parte de miembros de la guerrilla de las FARC y en esta misma temporalidad se presentó el primer intento de secuestrarlo en la vía Natagaima - Tolima, en donde integrantes del referido grupo subversivo retuvieron al agrónomo Benito Cerquera, empleado del señor [REDACTED], quien posteriormente fue liberado.

El 30 de octubre de 1980 contrajeron matrimonio católico los señores [REDACTED] (Q.E.P.D) y la señora [REDACTED] en la parroquia de Santa Barbara en la ciudad de Bogotá D.C. el cual fue registrado en la Notaría 34 del Círculo de Bogotá. De dicha unión procrearon a sus hijos [REDACTED] y [REDACTED].

En el mes de septiembre de 1984 en el municipio de Campoalegre (Huila) el señor [REDACTED] (Q.E.P.D) es secuestrado por presuntos miembros de la guerrilla de las FARC. En este secuestro, se perpetró el homicidio del sargento retirado del Ejército Yesid Galindo; de los guardaespaldas del señor [REDACTED], del señor Sergio Toledo trabajador del señor [REDACTED] y se generaron graves lesiones personales al señor [REDACTED], hijo del señor [REDACTED]. En desarrollo de estos hechos, el vehículo automotor en el que era transportado el secuestrado chocó, en ese momento el señor [REDACTED] intenta huir y es asesinado por sus captores.

A raíz de lo anterior, la familia [REDACTED] cambió su domicilio para el casco urbano de Neiva- Huila, dejando el inmueble abandonado. Posteriormente, la familia permitió que el

⁷ En desarrollo del trámite sucesoral del causante [REDACTED] (Q.E.P.D), el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva profirió la sentencia de 11 de abril de 1988 protocolizada a través de la escritura pública Nro. 3196 de 26 de agosto de 1988 de la Notaría Segunda de Neiva.

⁸ Escritura pública Nro. 1481 de 11 de mayo de 1990 de la Notaría Segunda del Círculo de Neiva, se realizó la sucesión de la causante [REDACTED] (Q.E.P.D)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

<Dirección: Carrera 5 # 21 - 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @U Restitución



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

señor Félix Andrade (QEPD), pariente de la familia, viviera junto a su familia por un corto periodo.

El señor [REDACTED] (Q.E.P.D), el 20 de diciembre de 1985 contrajo matrimonio civil con la señora [REDACTED] en el Juzgado de Distrito del municipio de Pedro María Urueña, estado de Táchira (Venezuela), registrado en Colombia el 3 de mayo de 1989 quienes procrearon a su hijo [REDACTED].

El 6 de diciembre de 1987 en la residencia de la señora [REDACTED] ubicada en la calle 6 No. 11-18 del municipio de Neiva (Huila), un comando armado de miembros de la extinta guerrilla de las FARC vulneró la seguridad de la casa, cometiendo unos terribles hechos victimizantes como lo fue el ultraje sexual y posterior asesinato de la señora [REDACTED], así como el lamentable homicidio del menor [REDACTED] un bebé de tan solo año y medio, a quien asfixiaron hasta dejar sin vida.

Mediante la escritura pública Nro. 535 del 17 de febrero de 1988 de la Notaría Segunda del Círculo de Neiva se tramitó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal del señor [REDACTED] (Q.E.P.D) y la señora [REDACTED].

En el año 1988 y subsiguientes, siguieron las amenazas hacia la familia [REDACTED] a través de panfletos enviados por la extinta guerrilla de las FARC; asimismo, dicha agrupación armada ilegal amenazó a la familia con la invasión los predios que tenían en el municipio de Campoalegre (Huila).

En el año 1990 los integrantes de la familia [REDACTED] fueron declarados objetivo militar por parte de la guerrilla de las FARC, razón por la cual se desplazaron hacia las ciudades de Neiva (Huila), Bogotá D.C. (Cundinamarca) y Villavicencio (Meta).

En el mismo año de 1990, el señor [REDACTED] sufre un atentado cometido por las FARC en una vía que conduce hacia el municipio de Campoalegre (Huila) cuando se dirigía hacia una de sus fincas, siendo una constante que el referido señor y los integrantes de su familia fueran objeto de amenazas por el mencionado grupo guerrillero.

Con ocasión a las constantes amenazas que el extinto grupo de la guerrilla de las FARC les perpetraba a los integrantes de la familia [REDACTED] y debido a la multiplicidad de hechos violentos padecidos, los hermanos [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] a través de la escritura pública Nro. 1864 de 9 de agosto de 1991 de la Notaría Tercera de Neiva, realizaron varias actuaciones jurídicas:

- El desglobo del predio de la carrera 10 #S. 20-01 y 20-03 predio que se identificaba para ese entonces con el folio de matrícula No. **200-67114**, y como producto del desglobo se cierra este folio y surgen las matrículas No. **200-83821** y **200-83822**. Este acto jurídico se ve reflejado en la anotación 4 del folio 200-67114 y en las anotaciones primera de los folios segregados.
- Venta de los predios, identificados con folios de matrícula No. 200-46451 y 200-83821, al señor [REDACTED], quien en el mismo instrumento los

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

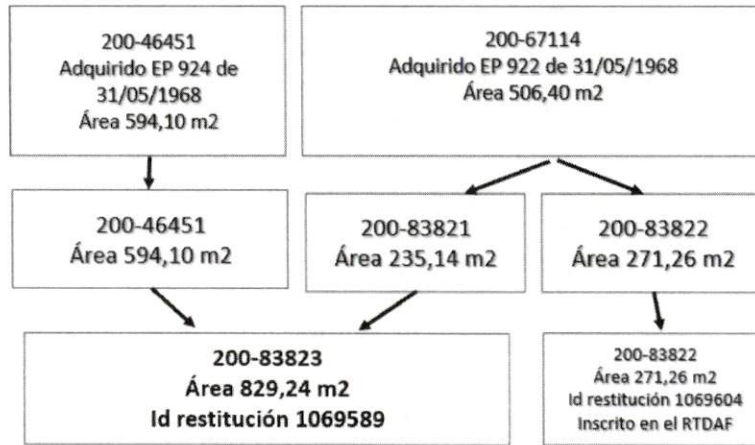
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @U Restitución

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

englobó constituyéndose el folio de matrícula No. 200-83823, el cual es el que identifica el inmueble hoy analizado.

Estas actuaciones, gráficamente se ven así:



Adicionalmente, desde el año 1991 aproximadamente los señores [REDACTED] el contacto directo con los predios El Molino⁹ y El Desquite¹⁰, también propiedades de la familia ubicadas en el municipio de Campoalegre, quedó en cabeza de los señores Omar [REDACTED] (Q.E.P.D) y [REDACTED], este último, esposo de la señora [REDACTED].

Así mismo, los hermanos [REDACTED], vendieron el predio ubicado en la CARRERA 10 No 20-01/03 barrio El Centro del municipio de Campoalegre (Huila) al señor [REDACTED], mediante compraventa suscrita a través de la escritura pública Nro. 2760 de 7 de octubre de 1992 de la Notaría Segunda del Círculo de Neiva. Título inscrito en la anotación Nro. 2 del FMI 200-83822.

El 16 de febrero de 1993 fallece por un paro cardio respiratorio el copropietario [REDACTED] A [REDACTED], en la ciudad de Neiva (Huila)¹¹.

El 18 de diciembre de 1994 fue asesinado el señor [REDACTED] (Q.E.P.D), por presuntos miembros de la extinta guerrilla de las FARC en el municipio de Villavicencio departamento del Meta¹².

El 28 de mayo de 1995 es asesinado por la guerrilla de las FARC en el municipio de Villavicencio departamento del Meta, [REDACTED]. Para el momento de

⁹ Predio solicitado en restitución con el ID 1044946 Estado Inscripción. Predio inscrito en el Registro de tierras mediante Resolución No. RC 02016 de 26 de octubre de 2022.

¹⁰ Predio solicitado en restitución ID 1044957 y 1069207- Actualmente inscrito en el Registro de Tierras Despojadas.

¹¹ Escritura pública Nro. 2000 de 13 de octubre de 1995 de la Notaría Cuarta del Círculo de Neiva, se tramitó la liquidación de la sociedad conyugal y herencia del causante [REDACTED] (Q.E.P.D)

¹² Sucesión tramitada mediante escritura pública No. 1220 de 14 de diciembre de 1995 elevada ante la Notaria Quinta de Neiva.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

<Dirección: Carrera 5 # 23-10 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>, - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @U Restitución



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

su muerte el señor [REDACTED] era soltero y sin descendencia, siendo su única heredera la señora [REDACTED] (madre).

El 30 de junio de 1995 en la ciudad de Bogotá, fallece por causas naturales la copropietaria [REDACTED] (Q.E.P.D)¹³.

En el año 1999, presuntos miembros de las extintas FARC llegaron a la transversal 9C Nro. 130C-21 en la ciudad de Bogotá, buscando al solicitante [REDACTED], razón por la cual el solicitante decide desplazarse ese mismo año hacia el país de México

Del 2000 al 2005, la señora [REDACTED] continuaba siendo víctima de extorsiones por miembros de las extintas FARC, razón por la cual pidió ayuda al Ejército Nacional para poder interceptar las llamadas extorsivas de las cuales era víctima.

2.1.3. Solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas.

El señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], solicitó la inclusión en el Registro de Tierras respecto de los siguientes predios y a la fecha presentan los siguientes estados en el referido Registro:

| No | ID DE RESTITUCIÓN | FECHA DE SOLICITUD | SOLICITANTES | NOMBRE DEL PREDIO | UBICACIÓN DEL PREDIO | ESTADO SRTDAF |
|----|-------------------|--------------------|------------------------------------|---|---|--------------------------|
| 1 | 1044378 | 17/04/2018 | [REDACTED] | LA AURORA 1 | Municipio de Paratebuena - Cundinamarca | INICIO DE ESTUDIO |
| 2 | 1044382 | 17/04/2018 | [REDACTED] | LA AURORA 2 | Municipio de Paratebuena - Cundinamarca | INICIO DE ESTUDIO |
| 3 | 1044467 | 19/04/2018 | [REDACTED] | EL RINCON | Municipio de Campoalegre -Huila | NO INICIO DE ESTUDIO |
| 4 | 1044946 | 07/05/2018 | [REDACTED] | EL MOLINO | Municipio de Campoalegre -Huila | INSCRIPCIÓN |
| 5 | 1044957 | 07/05/2018 | [REDACTED] | EL DESQUITE | Municipio de Campoalegre -Huila | INSCRIPCIÓN |
| 6 | 1069207 | 18/09/2020 | (Iniciada de oficio) [REDACTED] | LOTE | Municipio de Campoalegre -Huila | INSCRIPCIÓN |
| 7 | <u>1069589</u> | <u>06/10/2020</u> | [REDACTED] | <u>CARRERA 11 No 20-16¹⁴</u> | <u>Municipio de Campoalegre -Huila</u> | <u>INICIO DE ESTUDIO</u> |
| 8 | 1069603 | 06/10/2020 | [REDACTED] | CARRERA 11 No 20-19 | Municipio de Campoalegre -Huila | INSCRIPCIÓN |
| 9 | 1069604 | 06/10/2020 | [REDACTED] | CARRERA 10 No 20-01 | Municipio de Campoalegre -Huila | INSCRIPCIÓN |
| 10 | 1069605 | 06/10/2020 | [REDACTED] | CARRERA 11 No 19-56 | Municipio de Campoalegre -Huila | NO INICIO DE ESTUDIO |

¹³ Escritura pública Nro. 1220 de 14 de diciembre de 1995 suscrita en la Notaría Quinta del Círculo de Neiva

¹⁴ Predio objeto de este acto administrativo.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @U Restitución

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

| | | | | | | |
|----|---------|------------|------------|------------------------|---------------------------------|----------------------|
| 11 | 1069606 | 06/10/2020 | [REDACTED] | CARRERA 11 No 19-39 45 | Municipio de Campoalegre -Huila | NO INICIO DE ESTUDIO |
| 12 | 1069608 | 07/10/2020 | [REDACTED] | CARRERA 11 No 20-22 | Municipio de Campoalegre -Huila | NO INICIO DE ESTUDIO |
| 13 | 1069609 | 08/10/2020 | [REDACTED] | CALLE 6 No 11-18 | Municipio de Neiva - Huila | NO INICIO DE ESTUDIO |

2.2. Contexto de las dinámicas que dieron lugar al abandono y despojo del predio de que trata la solicitud de inscripción en el RTDAF.

Esta Unidad en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, procedió a desarrollar las labores tendientes a elaborar la actualización del Documento de análisis de contexto (DAC), correspondiente a los municipios de Campoalegre, Yaguará y Palermo (Huila) de fecha junio de 2021, municipios microfocalizados mediante la Resolución Nro. RU 00004 de 27 de febrero de 2017 y la Resolución Nro. RI 03110 de 14 de noviembre de 2019, ID de Microzona 827 y 1218, respectivamente, Dirección Territorial Cauca, oficina adscrita Huila; entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, principalmente donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

La entidad en la elaboración del documento de análisis de contexto tiene en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2012, donde estableció que la expresión "con ocasión del conflicto armado interno", "(...) no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas".

En efecto, la Corte indicó que, la expresión 'con ocasión del conflicto armado' debe tener una interpretación amplia que permita incluir "toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado colombiano"¹⁵.

A continuación, se hará una breve síntesis sobre la génesis del conflicto, específicamente en la zona donde se ubican los predios solicitados en restitución, razón por la cual se traen a colación los siguientes fragmentos:

"1.2. Antecedentes del conflicto armado en Yaguará, Campoalegre y Palermo

Desde la década del setenta el abuelo del solicitante era víctima de extorsiones de las FARC, como se observa en el ejercicio comunitario de línea del tiempo, incluida en el expediente 1044946. En el mismo documento se establece que el abuelo del solicitante fue víctima de intento secuestro en Natagaima, Tolima, en 1982; en este hecho fue secuestrado el agrónomo [REDACTED], empleado del abuelo del solicitante, quien posteriormente fue liberado¹⁶.

¹⁵ Pastoral Social. Comentarios a la Ley de víctimas y restitución de tierras. Ed. Legis. Bogotá 2014. Pp 9.

¹⁶ Unidad de Restitución de Tierras. Línea del Tiempo. Predio El Molino. ID 1044946.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @U Restitución



GESTION
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En efecto, las amenazas por parte de las FARC al abuelo del solicitante inician desde la década del setenta, así lo refiere un integrante de la familia: "Empezó el hostigamiento por parte de las FARC en los años 70 hasta 184 (sic)¹⁷ cuando trataron de hacer el secuestro que terminó con la vida de él y los acompañantes"¹⁸. Una de las exempleadas del abuelo del solicitante describe la manera en la que llegaban los comandantes guerrilleros a exigirle el pago de extorsiones.

Después del asesinato del abuelo del solicitante, en septiembre de 1984, se dio a conocer en El Diario del Huila la invitación pública a firmar un documento que fue entregado al presidente de entonces Belisario Betancur en el que se expuso la difícil situación que afronta el departamento del Huila en materia de orden público, agravada por el asesinato del abuelo del solicitante¹⁹. Incluso, dirigentes del sector privado y los estamentos sociales del Huila reaccionaron contra el crimen organizado y solicitaron una audiencia al presidente Betancur para plantearle la situación de inseguridad y desconcierto que vivió el departamento a raíz de estos hechos de violencia. Según información de prensa allegada por el solicitante se establece que, debido al asesinato de su abuelo, "un grupo de dirigentes que se reunió con el gobernador Antonio José Villegas Trujillo planteó la necesidad de crear un frente común contra el delito para devolver la tranquilidad a las zonas rurales y urbanas"²⁰.

En otro recorte de prensa suministrado a la Unidad por el solicitante, se da cuenta de la autoría de dicho crimen. En el texto se señala: "El industrial arrocero y dirigente agrario, (nombre del solicitante), y dos acompañantes más fueron muertos, en tanto que un hijo (hermano del solicitante), de profesión piloto, resultó herido, al producirse un cruce de disparos para evitar su secuestro por parte de un grupo de antisociales, al parecer miembros de las FARC, en hechos ocurridos esta mañana sobre la vía que, de Campoalegre, conduce a esta capital, en cercanías de La Sardinata".

Después del asesinato del abuelo del solicitante, la familia se vio obligada a desplazarse a Neiva, capital del departamento. A pesar de que en el atentado murió el sargento retirado del Ejército, Yesid Galindo (quien era el guardaespaldas del abuelo del solicitante), asesinaron también a Sergio Toledo, trabajador del abuelo del solicitante y resultó herido un hermano del solicitante, las FARC continuaron con las extorsiones contra la familia. En 1987 la abuela del solicitante fue víctima de intento de secuestro por parte de las FARC en la ciudad de Neiva. En este intento de secuestro asesinan por asfixia a un primo del solicitante, quien contaba con un año y medio de edad y violan y asesinan a la abuela del solicitante²¹.

Después del asesinato y violación de la abuela del solicitante, continuaron las amenazas por parte del grupo armado ilegal, al tiempo que algunos campesinos empezaron a invadir sus predios. En el relato de un antiguo trabajador de los predios El Molino, El Desquite y El Lote, señala quienes invadían los predios: "Era la misma gente del pueblo, pero auxiliadas por las FARC-EP. Llegaban de noche, al otro día amanecían cambuches por todas partes. Los sacaban con policías y todo, pero volvían y se les metían, hasta que negociaron con el Incora, ya con toda esa presión, y

¹⁷ Se aclara que el año es 1984.

¹⁸ Unidad de Restitución de Tierras. Dirección Territorial Cauca Oficina Adscrita Huila. Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales. ID 1044946, 1044957 y 1069207. Casco Urbano Municipio de Campoalegre. 23 de abril de 2021, p. 8.

¹⁹ Unidad de Restitución de Tierras. "Documento al presidente Betancur". 12 de septiembre de 1984. ID. 1044946.

²⁰ Unidad de Restitución de Tierras. "Indignación en Huila por crimen de [REDACTED]". (s.f) ID. 1044946.

²¹ Unidad de Restitución de Tierras. Línea del Tiempo. Predio El Molino. ID 1044946.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @U Restitución

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

amenazados por todas partes. Les tocó venderles al INCORA, porque, que más hacían"²².

En relato presentado por un extrabajador del abuelo del solicitante, ante la pregunta de si se dio cuenta de procesos de invasión o intentos de invasión, respondió: "Si claro eso lo invadieron varias veces aquí en la palma invadieron varias veces, esa era una finca arrocera, eso es del Molino para allá. La Palma esas son 80 hectáreas eso lo invadieron varias veces"²³.

Posterior al atentado sufrido por el padre del solicitante, continúa recibiendo amenazas por parte de las FARC, hasta que este grupo insurgente lo asesina. En el relato del solicitante se describe el asesinato: "en el año 1994 varias personas le dijeron a mi papá que estaba siendo considerado objetivo militar de las Farc por no haber pagado las extorsiones de las cuales estaba siendo víctima, y lo amenazaron de muerte, en ese año una asociación de campesinos de campo alegre invadieron el molino el nevado y toco hacer una negociación con ellos para que ellos se quedaran con el molino y en ese proceso la Farc asesina a mi padre el día 18 de diciembre de 1994 en el restaurante Mateo ubicado en la ciudad de Villavicencio, preguntaron por él y dijeron que venían de parte de la Farc y le dispararon, hay testigos de eso"²⁴.

En efecto, en diciembre de 1994 fue asesinado en la ciudad de Villavicencio el industrial (padre del solicitante) de un disparo dentro de un establecimiento público. Según la prensa adjuntada al expediente por el solicitante, se describe el homicidio de la siguiente forma: "De pronto irrumpió un individuo, preguntó por 'trapito', así se le conocía comúnmente, y le disparó en tres ocasiones"²⁵.

En enero de 1995 la familia del solicitante recibe una llamada en la cual las FARC, identificándose como organización guerrillera, les indica que con el asesinato del padre del solicitante se había acabado los ataques contra la familia. Ellos siguieron laborando en la finca La Aurora, ubicada en el departamento del Meta, aunque en varias ocasiones llegaba el frente 53 desde Medina, Cundinamarca, y se quedaban en la finca, a pesar de eso continuaron trabajando en la finca. Según refiere el solicitante,

"El 28 de mayo de 1995 estábamos mi hermano [REDACTED] y yo, y él fue a hablar con un empleado de confianza de a la finca la aurora que vivía en Cumaral, mi hermano llegó a Cumaral estaban en una tienda, luego salió de ahí y tres individuos incluyendo una mujer se lo pensaron llevar a lo cual el opuso resistencia y lo asesinaron, después de la muerte de mi hermano un fiscal donde yo coloque el denuncia que investigaba el proceder de la Farc me dijo " váyase a usted también lo van a matar, no van a descansar hasta hacerlo"²⁶.

En diciembre 1995, la familia decide vender los predios, por intermediación del Incora, a la Empresa Comunitaria Comercial y Agroindustrial Llano Grande ECOAGRO²⁷.

²² Unidad de Restitución de Tierras. Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales. Dirección Territorial Tolima Oficina Adscrita Huila. ID. 1044946, 1044957 y 1069207. Municipio Campoalegre – Huila. 25 de septiembre de 2020, pp. 4-5.

²³ Unidad de Restitución de Tierras. Dirección Territorial Cauca Oficina Adscrita Huila. Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales. ID 1044946, 1044957 y 1069207. Casco Urbano Municipio de Campoalegre. 23 de abril de 2021, p. 11.

²⁴ Unidad de Restitución de Tierras. ID. 1044946.

²⁵ Unidad de Restitución de Tierras. "Muerto en Villavicencio [REDACTED]". (s.f). ID. 1044946.

²⁶ Unidad de Restitución de Tierras. ID. 1044946.

²⁷ Según se evidencia en el Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio, la EMPRESA COMERCIAL Y AGROINDUSTRIAL LLANO GRANDE ECOAGRO, aparece con fecha de matrícula el 25 de septiembre de 1998 y su último año de renovación fue en 2009. Actualmente el estado de la matrícula es cancelada y sus representantes legales fueron: WILLIAM OLARTE SAAVEDRA y AUGUSTO GIRALDO RAMIREZ.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad Neiva – Dpto. Huila>, - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @U Restitución



GESTIÓN DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Según relatan, la primera venta que realizan es la del predio El Rincón la cual es descrita por un integrante, en jornada de recolección de información, de la siguiente forma: "El RINCÓN era la finca más grande de Campoalegre, la finca que más producía arroz, esa era la finca que movía todo el Molino, de ahí salía el 80% de arroz que producíamos... Al entregar la finca EL RINCÓN nos quedó parada la industria, el MOLINO quedó parado, el ministro de ese momento hizo una promesa falsa de que nos compraba el Molino al siguiente año y nunca lo cumplió. Entonces el Molino quedó ahí, parado el Molino y parado todas las fincas llegaron como unas 10 demandas laborales de los tantos empleados que se tuvo porque mi abuelo tenía una percepción, tenía una percepción de dar trabajo a los viejitos, a la gente adulta, el trataba de dar mucho empleo en la región"²⁸.

Después de la venta del predio El Rincón, se presentaron invasiones en los predios El Molino y El Desquite, pues algunos campesinos afirmaban que estos predios quedaban dentro del pueblo y tenían que construir casas. Según relata un integrante de la familia en jornada comunitaria: "Con el Molino empezó una negociación muy complicada porque el ministro no nos cumplió y se fue, después siguió una negociación complicada supuestamente con unos parceleros, los parceleros y el gobierno hicieron una inversión mita para comprarnos El Molino, esa negociación duró como 4 años desde el 91 al 95, pero en ese momento, resulta que el gobierno nos Incora y nos paga con unos bonos a largo plazo como a 20 años una cosa así, y cuando se fue a cambiar los bonos, resulta que por cambiar los bonos sólo daban el 50% de la plata que se había negociado, y que había que negociar en la bolsa de valores y todo eso, al final resultó que eran unos bonos que a 20 años costaban lo que en ese momento nos pagaban"²⁹.

La negociación de los predios la realizó la familia con ECOAGRO que era una asociación de campesinos liderados por el señor Eduardo Alarcón Córdoba, líder reconocido en la zona por liderar la Reforma Agraria en el municipio de Campoalegre. A pesar de que ECOAGRO continuó con la industria en El Molino, un familiar del solicitante relata que ellos querían continuar con el proyecto, parcelar no, "a ellos les pasó que como era algo cooperativo, al parecer hubo malos manejos de los negociadores a tal punto de que uno de ellos le tocó irse y nunca más volver porque al parecer hubo un descalabro financiero y nunca más volvió, entonces me parece que las deudas de ellos las metieron todas al Molino, tuvieron problemas y disolvieron ECOAGRO y terminaron acabando con el Molino, terminaron negociándolo con el señor PATROCINIO TORRES, este señor Patrocinio lo vendió a su vez a una empresa que se llamaba MOLINOS CARIBE, y MOLINOS DEL CARIBE lo vende a ARROZ DIANA, ellos ya compraron todo EL MOLINO, EL DESQUITE Y EL LOTE, actualmente está ARROS DIANA"³⁰.

A pesar de la negociación de los predios y los hechos victimizantes relatados, la familia del solicitante ha sido sujeta de nuevas amenazas, por parte de las FARC, ocurridas en los años 2000, 2005 y la última en 2013. Al respecto uno de los integrantes de la familia relata "La presión siguió, la presión de las FARC con la familia ha sido permanente, hace no mucho tuvimos extorsión, en este momento estamos vivos porque hemos sido más mediadores que mis abuelos y mis papás, nos ha tocado pagar

²⁸ Unidad de Restitución de Tierras. Dirección Territorial Cauca Oficina Adscrita Huila. Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales. ID 1044946, 1044957 y 1069207. Casco Urbano Municipio de Campoalegre. 23 de abril de 2021, p. 11.

²⁹ Unidad de Restitución de Tierras. Dirección Territorial Cauca Oficina Adscrita Huila. Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales. ID 1044946, 1044957 y 1069207. Casco Urbano Municipio de Campoalegre. 23 de abril de 2021, p. 17.

³⁰ Unidad de Restitución de Tierras. Dirección Territorial Cauca Oficina Adscrita Huila. Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales. ID 1044946, 1044957 y 1069207. Casco Urbano Municipio de Campoalegre. 23 de abril de 2021, p. 19.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @U Restitución

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

extorsiones, eso ha sido permanente, la última vez que nos extorsionaron fue en el 2013-2014, a [REDACTED] y a nosotros³¹."

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que sobre los predios objeto de esta reclamación ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y debido al conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada comprendido entre 1991 a 1995.

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS.

El día 3 de julio de 2021 se llevó a cabo la diligencia de comunicación de la resolución que acometió el inicio de estudio formal de la solicitud de ingreso al RTDAF identificada con el ID 1069589 en el predio denominado registralmente como **CALLE 20 N° 10-48** ubicado en el barrio El Centro del municipio de Campoalegre, departamento del Huila. En dicha diligencia se informó el inicio del estudio formal del trámite administrativo de restitución de tierras al propietario, poseedor u ocupante del inmueble objeto de reclamación y la oportunidad de presentar pruebas y/o aportar información dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación.

En el Informe técnico de comunicación, se estableció como estado actual del fundo pretendido en restitución la siguiente información:

"En la diligencia de comunicación se evidencia que en el predio solicitado existen tres edificaciones:

La primera edificación es una construcción la cual es de uso comercial y cuenta con 7 locales comerciales, Droguería, Peluquería, venta de muebles para el hogar, venta de artesanías, venta de cosméticos, venta de accesorios para celulares y un local desocupado, además en esta edificación cuenta con una vivienda que estaba desocupada, la cual no pudo ser observada en su interior, debido a que los propietarios no autorizaron el ingreso.

Las comunicaciones fueron entregadas así:

Elsy Muñoz Perdomo: quien manifestó ser la arrendataria del Local de venta de accesorios para celulares, quien lleva en el predio aproximadamente 2 años Juan Manuel Campos: quien manifestó ser el arrendatario del local donde está ubicada la droguería, quien lleva en el predio aproximadamente 4 años Silvia Ramírez: quien manifestó ser la arrendataria del local donde está ubicada la peluquería, quien lleva en el predio aproximadamente 4 años Ana Libia Ramírez: quien manifestó ser la arrendataria del local de venta de artesanías quien lleva en el predio aproximadamente 3 años En el local de venta de muebles no se encontrada el arrendatario en el momento de la comunicación, la comunicación fue ubicada en el punto de acceso al predio. En el local de venta de cosméticos se realizó la comunicación a la persona que se encontraba en el local, sin embargo, la persona se negó a aportar información, por esta razón la comunicación fue ubicada en el punto de acceso al predio.

³¹ Unidad de Restitución de Tierras. Documento de Análisis de Contexto actualizado de los municipios de Campoalegre, Yaguará y Palermo (Huila) de fecha junio de 2021, municipios microfocalizados mediante la Resolución Nro. RU 00004 de 27 de febrero de 2017 y la Resolución Nro. RI 03110 de 14 de noviembre de 2019, ID de Microzona 827 y 1218 Págs. 17 a 23.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

«Dirección ICarrera 5 #21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad Neiva – Dpto. Huila». - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @U Restitución

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La segunda edificación de dos niveles; el primer nivel se cuenta con un local comercial el cual se encuentra desocupado y el segundo nivel se observa una vivienda en construcción a la cual de igual manera no se permitió el ingreso por parte del propietario. Se le entrega el oficio de comunicación a los propietarios el día 05/05/2021 fecha de la primera visita.

La tercera edificación es de 3 niveles; el primer nivel es un local comercial el cual se encuentra desocupado y los dos niveles restantes según se evidencia son usados como vivienda.

Las 3 edificaciones pertenecen a una sociedad como lo manifestó la señora Diana Trujillo a quien fue entregada la comunicación el día 05/05/2021 fecha de la primera visita. Solo fue posible observar el predio por su exterior debido a que el propietario no autorizó la entrada en ninguna de las edificaciones.

La primera edificación se observa que está en buenas condiciones construida en concreto y ladrillo, pisos en baldosa, la fachada igualmente es en concreto y ladrillo, pintada de Coloret blanco y azul, cuenta con puertas metálicas.

La segunda edificación se observó en buen estado está construida en concreto, puertas y ventanas metálicas con vidrios.

La tercera edificación se encuentra en buen estado, construida en concreto y fachada pintada de color blanco, además cuenta con puertas y ventanas metálicas con vidrios."

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas:

- Informe de comunicación en el predio actualizado por el área catastral de 8 de noviembre de 2023. Id de documento 5625806.

Transcurridos los diez (10) días que confiere el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016 no presentó persona alguna a realizar intervención al trámite administrativo subexamine.

Adicionalmente, el 5 de mayo de 2021, se llevó a cabo la diligencia de georreferenciación en la que se determinó que el predio solicitado en restitución cuenta con un área de 811,9 m².

"RESULTADOS DE LA GEORREFERENCIACIÓN POR PREDIO

| Nombre del Predio | Id Registro | Área Georreferenciada | Área Solicitada |
|-------------------|-------------|---|-----------------|
| CALLE 20 N° 10-48 | 1069589 | 811.9 m2 (área predio) 811.9 m2 (área Construida del predio) | 798 m2 |

Valga la pena resaltar lo consignado en el Informe Técnico Predial³² elaborado por esta entidad el 24 de noviembre de 2023, en el que pone de presente que luego de las actuaciones jurídicas consignadas en la escritura No. 1864 de 9 de agosto de 1991 de la Notaría Tercera de Neiva, la información catastral no fue actualizada.

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

³² ID documental 5646519

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por medio de la Resolución **RU 00004 de 27 de febrero de 2017**, se microfocalizaron los municipios de Campoalegre, Palermo y Rivera en el Departamento del Huila, para la implementación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Mediante la Resolución **RC 01252 de 4 de mayo 2021**, se estableció el enfoque diferencial para la solicitud de ingreso al RTDAF con ID 1069589, registrando a los solicitantes así Grupo 1. Está en riesgo a la vida. Personas Mayores de 70 años. Personas Mayores Adultos: 70-79 años. a la señora [REDACTED]; en el Grupo 3. Afectación a los derechos humanos de las mujeres a las señoras [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]; y a los señores [REDACTED] y [REDACTED] en el Grupo 4. Afectación a los derechos humanos de los hombres. Cabeza de hogar.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Mediante la Resolución **RC 01255 de 5 de mayo de 2021** se ordenó el inicio de estudio formal de las solicitudes de inscripción en el RTDAF, correspondiente al predio objeto de Registro.

A través de la Resolución **RC 00018 de 9 de febrero de 2023** se corrigió una irregularidad en la actuación administrativa concluyendo con la corrección de la resolución de inicio formal **RC 01255 de 5 de mayo de 2021**.

Por medio del oficio No. **OACN-00751 de 24 de agosto de 2023**³³, se solicitó a la oficina de instrumentos públicos de Neiva- Huila inscribir con carácter preventivo y publicitario la medida de protección, en los folios de matrícula inmobiliaria No. 200-46451, 200-83821 y 200-83823.

A través del oficio No. **JUR-2027 de 11 de septiembre de 2023**³⁴, la oficina de instrumentos públicos de Neiva- Huila comunicó a esta entidad la inscripción de la medida de protección, en la anotación No. 6 del folio de matrícula inmobiliaria No. 200-46451; en la anotación 16 del folio de matrícula 200-83821; y en la anotación No. 7 del folio 200-83823.

Que el Área Social de esta Dirección Territorial, adelantó las actuaciones pertinentes para la identificación del núcleo familiar de los solicitantes y recolección de pruebas para esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar por medio de las cuales el reclamante se desprendió del predio objeto de reclamación y los hechos victimizantes que aduce padeció como consecuencia del conflicto armado.

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación

³³ ID documental 5518544

³⁴ ID documental 5546496

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

Dirección: Carrera 3-7-201 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @U Restitución

GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO.

En cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Cauca – Huila de la UAEGRTD mediante documento fijado el día 25 de enero de 2024³⁵ y desfijado ese mismo día, y a través de llamada al número telefónico registrado en el expediente, se le informó al solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaban con el término de tres (3) días para acercarse a esta oficina ubicada en la Cr 5 No 21-18 Barrio Sevilla de la ciudad de Neiva, departamento de Huila, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que el solicitante durante llamada realizada el 25 de enero de 2024 manifestó el deseo de conocer las pruebas recaudadas e indicó que en el término concedido para el traslado de pruebas se acercaría la oficina presencialmente su hermano [REDACTED]. No obstante, hasta las 5 de la tarde del tercer día hábil establecido para la diligencia, no compareció, por lo que, el solicitante dejó vencer en silencio el término concedido para el traslado de pruebas.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES.

Que realizada la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 no comparecieron terceros con la intención de intervenir en el estudio formal del caso durante la actuación administrativa dentro del término de diez (10) días siguientes a la comunicación

Sin embargo, se observa que el área social de esta Dirección Territorial identificó como actuales intervinientes a los señores Eduardo Tovar Ferreira y Ronal Eugenio Ferreira a quienes el día 11 de noviembre de 2022³⁶ se les entrevistó respecto de la forma de adquisición del predio objeto de reclamo quienes aseguraron haberlo adquirido por compra realizada al médico y exalcalde del municipio de Campoalegre, el señor Cesar Alberto Polanía Silva. Agregaron que dicho negocio lo hicieron aproximadamente a mediados de 2012 y tuvo un costo de Doscientos millones de pesos (\$200.000.000) cancelados en dos pagos, uno de ciento setenta millones de pesos (\$170.000.000) y el segundo a los tres meses de realizado el primero, por valor de treinta millones de pesos (\$30.000.000).

"Pregunta: ¿Cómo inició su relación o vínculo con el inmueble objeto de la solicitud EDUARDO TOVAR FERREIRA y Ronal Eugenio Ferreira? Respuesta: Contesto: Ronal Eugenio Ferreira. CESAR ALBERTO POLANIA SILVA, nos vendió el predio, hicimos compraventa la cual voy a buscar, porque creo que la tengo por ahí, fue autenticada, el intermediario del negocio fue el señor MARCO AURELIO ROCHA. Polania, pedía doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.00) y la negociamos finalmente en doscientos

³⁵ Véase al respecto, visible en el ID de documento 5701272 del SRTDAF.

³⁶ ID documental 5229326.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @U Restitución

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

millones de pesos (\$200.000.000), se le dio en efectivo y se le entregaron ciento setenta millones de pesos (\$170.000.000) a la firma de la escritura y el resto a tres meses, lo cual se cumplió, si nos demoramos fue unos ocho días en pagar el saldo. Se le pagó todo en efectivo. Pregunta: ¿En qué fecha inició la relación o vínculo con el inmueble objeto de la solicitud indicando el año de su llegada? Contesto: Ronal Eugenio Ferreira. Respuesta: CESAR ALBERTO POLANIA SILVA, nos entregó la casa un mes antes de la firma de la escritura 2372 DEL: 1/8/2012 expedida por la NOTARIA QUINTA DE NEIVA-HUILA. Pregunta: ¿Cómo conocieron a la persona con la que hizo el negocio? Contesto: Eduardo Ferreira. Respuesta: CESAR ALBERTO POLANIA SILVA, lo conocí porque él es una persona popular, era el médico del pueblo y también fue alcalde".

Adicionaron que en calidad de socios, hicieron créditos hipotecarios al Banco Agrario para realizar mejoras consistentes en construcción de locales comerciales y simultáneamente cada uno de los socios edificó una vivienda. Aclaró el señor Eduardo Tovar que su vivienda consta de dos pisos, en el primero construyó un local el cual arrienda y en el segundo piso reside desde el 2014 junto a su familia. Por su parte, el señor Ronal aseguró que nunca ha habitado su construcción, la cual también consta de dos pisos, los cuales permanecen arrendados. Así lo manifestaron:

"Pregunta: ¿Cómo se encontraba el inmueble cuando se lo entregaron? Contesto: Eduardo Ferreira. Respuesta: Era una casa grande poco habitable, había una familia viviendo ahí, tenía un buen patio, eso era un laberinto, con varios cuartos. Pregunta: ¿Realizaron mejoras al inmueble, si la respuesta es positiva, que clase de mejoras hizo? Contesto: Ronal Eugenio Ferreira. Respuesta: Adecuaciones para colocar locales comerciales, son siete locales y dos edificaciones en el patio sobre la calle 20 cada uno de nosotros construimos cada uno su casa, eso se hizo desde cero, mida cada casa de dos pisos, seis cincuenta por dieciocho metros de fondo cada casa. Pregunta: ¿Qué actividades desarrollaron ustedes en el inmueble (Por ejemplo: cuál ha sido la explotación económica)? Contesto: Ronal Eugenio Ferreira. Respuesta: Primero se cuadro los locales, después casi a la misma vez, cada uno de nosotros construyó su casa. Pregunta: ¿Residía o reside en el inmueble de manera permanente? Respuesta: Yo Eduardo Tovar vivo ahí desde el año 2014 con mi familia y en el primer piso tengo arrendado un local. Ronal Ferreira contestó que nunca viví ahí, construí la casa y la arrende, tengo arrendado ambos pisos."

Finalmente, comentaron que los cánones de arrendamiento de los locales comerciales son divididos en partes iguales para los socios. Así lo dijeron:

"Pregunta: ¿Cómo se encuentra constituida la sociedad de ustedes? Respuesta: De los siete locales, lo que ellos generan por arriendo, lo dividimos entre los dos, y lo que de la casa que construyó cada uno, cada uno lo coge lo que genera cada inmueble. El inmueble fue hipotecado al Banco Agrario por cien millones de pesos (\$100.000.000) este ya lo pagamos, e hicimos otro por ciento treinta millones (\$130.000.000) que nos lo dividieron en dos créditos y a la fecha se debe por ahí cien millones de pesos (\$100.000.000). La plata que se pidió prestado se usó para la remodelación del inmueble y los locales, también para una sociedad que tengo con mi tío en una fábrica de ladrillos."

Ahora bien, pese a la información y/o documentación aportada por los terceros intervinientes, observa esta Dirección Territorial que no se varía la tesis que se desarrollará en este acto administrativo correspondiente a la existencia de un despojo por negocio jurídico del bien inmueble objeto de reclamación, ya que los solicitantes y demás integrantes de su núcleo familiar, fueron víctimas del conflicto armado interno por los múltiples hechos victimizantes (homicidios, secuestros, actos terroristas, amenazas, extorsiones, etc) irrogados en su contra por integrantes de la guerrilla de las FARC.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

Dirección: Carrera 57 # 21 - 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @U Restitución

GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Huila

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

No obstante, lo anterior, se aclara que las declaraciones y pruebas que se anexaron por los terceros intervinientes y que fueron integradas al trámite administrativo y traídas a colación en este acto administrativo en el acápite de pruebas, serán presentadas ante el Juez Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras en el evento en que se presente solicitud de formalización y/o restitución de tierras, siendo este funcionario el encargado de valorar dichas pruebas a efectos de proferir la sentencia que en derecho corresponda.

7. PRUEBAS

7.1 Pruebas aportadas por los solicitantes (ID documental 5249938).

- Copia de la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] correspondiente a [REDACTED]
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] correspondiente a [REDACTED]
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] correspondiente a [REDACTED] Del [REDACTED].
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] correspondiente a [REDACTED]
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] correspondiente a [REDACTED]
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] correspondiente a [REDACTED]
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] correspondiente a [REDACTED]
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] de Bogotá correspondiente a [REDACTED]
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] de Bogotá correspondiente a [REDACTED]
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] de Usaquén-Bogotá correspondiente a [REDACTED]
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] correspondiente a [REDACTED]
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] de Bogotá correspondiente a [REDACTED]
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] de Neiva correspondiente a [REDACTED]
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] de Neiva correspondiente a [REDACTED]
- Copia de la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] correspondiente a [REDACTED]
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] correspondiente a [REDACTED]
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de [REDACTED] Pulgar No. [REDACTED] de Barranquilla.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de [REDACTED] No. [REDACTED] de Bogotá.
- Copia de registro civil de nacimiento correspondiente a [REDACTED]

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @U Restitución

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Copia de registro civil de nacimiento correspondiente a [REDACTED]
- Copia de registro civil de nacimiento correspondiente a [REDACTED]
- Copia de registro civil de nacimiento correspondiente a [REDACTED]
- Copia de registro civil de nacimiento correspondiente a [REDACTED]
- Copia de registro civil de nacimiento correspondiente a [REDACTED].
- Copia de registro civil de matrimonio correspondiente a [REDACTED] y [REDACTED].
- Copia de registro civil de nacimiento correspondiente a [REDACTED]
- Copia de registro civil de nacimiento correspondiente a [REDACTED]
- Copia de registro civil de nacimiento correspondiente a [REDACTED]
- Copia de registro civil de nacimiento correspondiente a [REDACTED]
- Copia de registro civil de nacimiento correspondiente a [REDACTED]
- Copia de registro civil de nacimiento correspondiente a [REDACTED]
- Copia de registro civil de nacimiento correspondiente a [REDACTED]
- Copia de registro civil de matrimonio correspondiente a [REDACTED] y [REDACTED].
- Copia de registro civil de nacimiento correspondiente a [REDACTED]
- Copia de registro civil de matrimonio correspondiente a [REDACTED] y [REDACTED]
- Copia de registro civil de matrimonio correspondiente a [REDACTED] y [REDACTED]
- Fotocopia del registro civil de defunción indicativo serial 1957170 correspondiente a [REDACTED] fecha de deceso 18 de diciembre de 1994.
- Fotocopia del registro civil de defunción indicativo serial 763914 correspondiente a [REDACTED] fecha de deceso 16 de febrero de 1993.
- Fotocopia del registro civil de defunción indicativo serial 970644 correspondiente a [REDACTED] fecha de deceso 30 de junio de 1995.
- Fotocopia del registro civil de defunción indicativo serial 1957524 correspondiente a [REDACTED] en fecha de deceso 28 de mayo de 1995.
- Copia de registro civil de matrimonio correspondiente a [REDACTED] y [REDACTED]
- Fotocopia del registro civil de nacimiento de [REDACTED] en fecha de deceso 7 de mayo de 1971.
- Copia de acta de bautismo de [REDACTED] con fecha de expedición 29 de julio de 2021 Diócesis de Neiva.
- Copia de acta de defunción de [REDACTED] con fecha de expedición 29 de julio de 2021 Diócesis de Neiva.
- Copia de autorización de adelantar trámites de Restitución de Tierras con ID 1069589, 1069603, 1069604, 1069605, 1069606, 1069608 y 1069609 emitida por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (ID documental 4370414).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

Dirección: Carrera 5.ª 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @U Restitución

GESTION
DOCUMENTAL
Dirección Territorial

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7.2. Pruebas aportadas por los Intervinientes:

- Documento de información de correo electrónico de los señores Eduardo Tovar Ferreira y Ronal Eugenio Ferreira (ID documental 4684304).

7.3. Pruebas recaudadas oficiosamente:

- Formulario de solicitud de ingreso en el registro de Tierras abandonadas para el caso con ID 1069589. (Id documental 4014137).
- Fotocopia de la escritura pública Nro. 1864 de 9 de agosto de 1991 de la Notaría Tercera del Círculo de Neiva, en la que se evidencia la venta de dos lotes uno de 594,10 m² y otro de 235.14 m² ubicados en el área urbana del municipio de Campoalegre (Huila) por parte de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], a favor de Cesar Alberto Polanía Silva. (Id de documento 4427211).
- Oficio Nro. OACN1-202200004 de 12 de enero de 2022, remitido por la Dirección de Apoyo a la Investigación y Análisis contra la Criminalidad adjunta formato de registro de hechos atribuibles a grupos armados organizado al margen de la Ley, fecha de recepción de la denuncia 17 de febrero de 2012. (Id de documento 4778571)
- Fotocopia del formato único de noticia criminal de fecha 20 de febrero de 2020, por el presunto delito de falsedad personal, querellante [REDACTED]. (Id de documento 4796249).
- Fotocopia de la escritura Nro. 3196 de 26 de agosto de 1988 de la Notaria Segunda de Neiva (Sucesión [REDACTED]). Id de documento 5116521).
- Fotocopia de la Escritura Nro. 1481 de 11 de mayo de 1990 de la Notaria Segunda de Neiva. (Sucesión [REDACTED]). (Id documental 5116532).
- Oficio Nro. OACN1-202201606 de 10 de noviembre de 2022, remitido por el Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional Dirección Investigaciones contra la criminalidad e Interpol seccional de Investigaciones MENEV, sobre antecedentes judiciales. (Id de documento 5232797).
- Consulta VUR al folio de matrícula 200-83823 de fecha 6 de octubre de 2020. (ID documental 4016896).
- Consulta VUR al folio de matrícula 200-46451 de fecha 2 de noviembre de 2022. (ID documental 5205486).
- Diligencia de ampliación de hechos rendida por [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Neiva en su declaración de fecha 3 de junio de 2021. (Id documental 4397377).
- Diligencia de ampliación de hechos de fecha 10 de junio de 2022 realizada al señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] (Id documental 4994466).
- Diligencia testimonial de fecha 11 de noviembre de 2022 realizada a los señores Eduardo Tovar Ferreira y Ronal Eugenio Ferreira (ID documental 5229326).
- Línea de tiempo elaborada por el equipo social de esta entidad el 5 de diciembre de 2022 en la que se evidencia los hechos acontecidos a la familia [REDACTED]. (ID documental 5250121).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @U Restitución

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Genograma elaborado por el equipo social de esta entidad el 5 de diciembre de 2022 en la que se evidencia la conformación de la familia [REDACTED]. (ID documental 5250124).
- Informe técnico de comunicación del predio "Calle 20 # 10 – 48" realizado por el área catastral de la Unidad el 8 de noviembre de 2023. (Id documento 5625806)
- Informe técnico de georreferenciación en campo del predio reclamado realizado por el área catastral de la Unidad el 8 de agosto de 2023. (Id documento 5495593).
- Informe técnico predial del Inmueble reclamado realizado por el área catastral de la Unidad el 24 de noviembre de 2023. (Id documento 5646519).
- Copia de ficha predial del inmueble identificado con numero predial 01-02-062-0008-000. (ID documental 4016892).
- Informe de identificación de núcleos familiares elaborado por el área social de la Unidad el 11 de diciembre de 2023. (Id documental 5666771, 5666771, 5666754, 5666745).
- Formato de identificación y/o caracterización de terceros diligenciado por el equipo social de la Unidad de Restitución de Tierras el 14 de febrero de 2023 a nombre del señor Eduardo Tovar Ferreira. (ID documental 5300570- 5301054).
- Formato de identificación y/o caracterización de terceros diligenciado por el equipo social de la Unidad de Restitución de Tierras el 14 de febrero de 2023, a nombre del señor Ronal Eugenio Ferreira. (ID documental 5300645 - 5301048).
- Constancia secretarial de fecha 23 de enero de 2024, a través del cual se actualizó el Informe Técnico Predial (ITP). (ID de documento 5696119).
- **Pruebas trasladadas del ID 1069604 (Id documental 5625767):**
 - Informe Técnico de recolección de pruebas sociales de fecha 23 de abril de 2021, sobre proceso de negociación y hechos victimizantes enfocado en la entrevista de la solicitante [REDACTED], elaborado por el área social adscrita a este despacho. Id de documento 4390200.
 - Diligencia de ampliación de hechos de 7 de octubre de 2021 rendida por la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] expedida en Bogotá. Id de documento 5133101.
 - Diligencia de ampliación de hechos de 26 de octubre de 2021 rendida por la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] expedida en Bogotá. Id de documento 5133101.
 - Informe técnico de recolección de pruebas sociales de 25 de septiembre de 2020 sobre prueba de colindancia con el fin de entrevistar vecinos del lugar y personas del sector que den cuenta del vínculo jurídico con los predios objeto de inscripción en el RTDAF, elaborado por el área social adscrita a este despacho. Id de documento 5133101.
 - Informe técnico de recolección de pruebas sociales de 23 de abril de 2021 prueba de colindancia, contexto de violencia municipio de Campoalegre (Huila) elaborado por el área social. Id de documento 5133101.
 - Copia de escritura Nro. 922 de 31 de mayo de 1968 (Id de documento 4416835)
 - Diligencia de ampliación de hechos rendida por [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Neiva en su declaración de fecha 3 de junio de 2021. (Id documental 4397371)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @U Restitución

GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- **Pruebas trasladadas del ID 1044946 (Id documental 5625767):**
 - Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Nro.0100390705181001 de fecha 7 de mayo de 2018. Id de documento 2781238.
- **Pruebas trasladadas del ID 1069207 (Id documental 5625767):**
 - Recorte de prensa del Diario El Tiempo de fecha 12 de agosto de 1984 (Id de documento 4390958).

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD.

La Dirección Territorial Cauca – Huila, procede a verificar en el presente asunto los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

8.1. Naturaleza jurídica del inmueble Calle 20 N° 10-48.

De conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos susceptibles de adjudicación, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° Ibidem.

Así las cosas y afectos de verificar la calidad de propietario, poseedor o explotador, resulta relevante determinar en primera instancia la naturaleza jurídica de los predios reclamados, es decir, si se trata de propiedad privada o si, por el contrario, se está en presencia de bienes baldíos.

Norma que sobre las formas de acreditar propiedad privada, expresa lo siguiente:

"A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria."
(Subraya fuera de texto original)

Es decir, para acreditar propiedad privada se contemplan dos supuestos fácticos:

1. **Título Originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal:** En este ítem se verifica que el Estado por medio de un acto administrativo se transfiere el bien en favor de un particular que previamente acreditó los requisitos de ley.
2. **Títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta ley, en los que consten tradiciones de dominio por un término no inferior a aquel señalado para la prescripción extraordinaria:** Esta forma de acreditar propiedad privada es conocida como fórmula transaccional y en ella se deben cumplir tres presupuestos:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @U Restitución

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El primero, se refiere a que los títulos registrados en el folio de matrícula inmobiliaria con el que se identifica el inmueble deben haber cumplido con las formalidades de la Ley 1579 de 2012, "por la cual se expidió el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y se dictan otras disposiciones", validando la solución de continuidad de la cadena de tradiciones de dominio.

El segundo requisito, se refiere a que estos títulos deben ser idóneos para transferir el dominio, como por ejemplo, las escrituras públicas, teniendo en cuenta que no acreditan propiedad privada la venta de cosa ajena, la transferencia de derecho incompleto o sin antecedente registral, la protocolización de documento privado de venta de derechos de propiedad y/o posesión y de declaraciones de terceros ante Juzgados o Notaría sobre información de dominio y/o posesión, hipótesis que corresponden a las denominadas falsas tradiciones.

La revisión de la propiedad y en particular de sus antecedentes de dominio, se entiende definida en términos del tiempo exigido para la prescripción extraordinaria, como un mínimo probatorio de consolidación de la propiedad vía transacciones de dominio identificadas. Pero este mínimo de tiempo debe dar cuenta en la sede de revisión administrativa, de la totalidad del reflejo de dominio existente en registro, en el entendido de que este constituye una unidad y continuidad que identifica y establece sobre qué parcialidad territorial se constituyó o no dominio.

En este sentido es claro que si de la lectura de este antecedente consolidado, no se encuentra evidencia que establezca una duda de fondo sobre la condición de la naturaleza jurídica del predio: como de dominio particular, este debe entenderse sometido al régimen privado de propiedad; así las cosas, se presume que es un bien de naturaleza jurídica privada teniendo en cuenta la **tradicón registrada con anterioridad al año 1974**.

Teniendo en cuenta la normativa anterior aplicable al caso concreto, se procederá al análisis del inmueble Calle 20 No. 10-48 barrio Centro del municipio de Campoalegre.

Ahora bien, el área catastral adscrita a esta Dirección Territorial en el Informe Técnico Predial de fecha 24 de noviembre de 2023³⁷, estableció que el inmueble objeto de solicitud de inscripción en el RTDAF es un predio urbano ubicado en la calle 20 No. 10-48 barrio El Centro, municipio de Campoalegre departamento del Huila se identifica con el folio de matrícula 200-83823 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el cual se conformó del englobe de los folios de matrícula No. 200-83821 y 200-46451, protocolizado mediante escritura pública No. 1864 de 9 de agosto de 1991 de la Notaria 3 de Neiva, registrado en la anotación primera del folio correspondiente al predio reclamado.

En la parte complementaria del folio de matrícula folio de matrícula No. 200-83823 se resume la cadena traslativa de dominio de los inmuebles englobados, los cuales dieron inicio con la compra que realizó el señor [REDACTED] (abuelo y padre de los hoy reclamantes de tierras), al municipio de Campoalegre mediante las escrituras No. 922 y 924 de mayo 31 de 1968 Notaria Primera de Neiva, registradas en las matrículas No. 200- 46451 y 200-67114.

³⁷ Id de documento 5646519.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

<Dirección: Carrera 5# 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @U Restitución

GESTION
DOCUMENTAL
Dirección Territorial

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Literalmente, reza la complementación citada:

"(...) EL CAUSANTE [REDACTED] HUBO POR COMPRAS AL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE POR LAS ESCRITURAS #924 MAYO 31 DE 1968 NOTARIA 1a. DE NEIVA, REGISTRADA JUNIO 12 DE 1968 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0046451; Y #922 MAYO 31 DE 1968 NOTARIA 1a. DE NEIVA, REGISTRADA JUNIO 12 DE 1968 Y CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0067114."

Ahora bien, revisados los certificados de tradición de los folios 200- 46451 y 200-67114, se tiene que el primero en su parte complementaria dispone:

"SEGUN CONSTA EN LA INSCRIPCION DE LA ESCRITURA NO.924 DE FECHA 31 DE MAYO DE 1.968, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA (1a.) DE NEIVA, EL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE NO TIENE TITULO INSCRITO SOBRE DICHO LOTE, PERO QUEDA DENTRO DE LA DEMARCAACION QUE LAS LEYES 62 Y 137 SEÑALAN"

Así las cosas, y en atención a que estos inmuebles se encuentran ubicado en el casco urbano del municipio de Campoalegre- Huila, y en atención a lo expresado en la línea final de la complementación trascrita, se considera pertinente realizar las siguientes acotaciones jurídicas previo a la identificación de la naturaleza jurídica del predio.

De acuerdo con el artículo 7° de la Ley 137 de 1959, se cedieron los baldíos urbanos que se encontraban en idéntica situación jurídica a los de Tocaima, norma que al tenor literal reza:

"Artículo 7°.- Cédense a los respectivos Municipios los terrenos urbanos, de cualquier población del país que se encuentren en idéntica situación jurídica a los de Tocaima, y para su adquisición por los particulares se les aplicará el mismo tratamiento de la presente ley".

Para comprender esta cesión es oportuno tener en cuenta los artículos 3° y 4° de esa disposición que ordenan en primera medida, la cesión a favor del municipio de Tocaima de la propiedad de los terrenos que se encuentran señalados en el artículo 1° de la mencionada ley, con la condición de que se proceda a transferir a los propietarios de mejoras el dominio de los respectivos solares a título de compraventa, y en segundo lugar dispuso que dentro del término de dos años, contados a partir de la vigencia de la ley en comento los propietarios de mejoras podrían proponer la compra de los respectivos solares.

Sobre este particular, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, el 4 de noviembre de 2004, resolvió una consulta identificada con la radicación No. 11001-03-06-000-2004-01592-01, mediante la cual dispuso que por el solo ministerio de la Ley 137 de 1959, los municipios no adquirieron la propiedad de los baldíos urbanos nacionales, ya que la cesión dispuesta en los artículos 4° y 7° estaba supeditada a la condición suspensiva de que los municipios procedieran a vender los solares a quienes los ocupaban al momento de entrar en vigencia. Adicionalmente precisó que, a pesar de haberse vencido el plazo de 2 años, quienes conservan la calidad de ocupantes que tenían al momento de la entrada en vigencia de esa norma, aún pueden pedir su venta.

Que para el caso en concreto debemos en primera instancia aclarar que el inmueble objeto de inscripción en el RTDAF, derivó del englobe de los folios 200-46451 y 200-83821, último segregado del de mayor extensión que se identificó con el FMI 200-67114, de la Oficina de

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila> - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @U Restitución

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, razón por la cual se procede a analizar las anotaciones de este último folio así:

| FMI | Fecha primera anotación | Tipo de acto registrado | Intervinientes |
|-----------|--------------------------------|--|---|
| 200-67114 | Nro. 1 Fecha: 12/06/1968 | Escritura Pública Nro. 922 de 31 de mayo de 1968 suscrita en la Notaría Primera del Círculo de Neiva | De: MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE A: [REDACTED] |
| 200-46451 | Nro. 1 Fecha: 12/06/1968 | Escritura Pública Nro. 924 de 31 de mayo de 1968 suscrita en la Notaría Primera del Círculo de Neiva | De: MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE A: [REDACTED] |

De la revisión de los folios de matrícula inmobiliaria No. 200-67114 y 200-46451 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, se evidencia la existencia de títulos, esto son, las escrituras públicas Nro. 922 y 924 de 31 de mayo de 1968, de la Notaría Primera del Círculo de Neiva, mediante la cual el Municipio de Campo Alegre transfirió los derechos de los inmuebles que hoy por hoy componen el predio reclamado.

Por lo tanto, y de acuerdo con el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, en el presente caso existe un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, el cual fue otorgado por el municipio de Campo alegre en virtud de las facultades concedidas por el legislador mediante la Ley 137 de 1959. Bajo este marco, es posible indicar que en el presente caso es posible acreditar la naturaleza privada del inmueble objeto de examen.

Ahora bien, de las precitadas escrituras Nro. 922 de 31 de mayo de 1968³⁸ se extrae lo siguiente:

"Primero. - Que en desarrollo de lo previsto por las leyes 62 de 1.879 y 137 de 1.959, con el fin de legalizar la posesión de solares en esa población, por los acuerdos números 7 y 8 de 19 de febrero y 12 de marzo de 1.967, el Concejo Municipal de Campoalegre autorizó al Personero para hacer venta de los respectivos solares a los actuales poseedores que carezcan de título inscrito.

SEGUNDO. - Que en su carácter de Personero Municipal, que acredita con certificado adjunto, da en venta a [REDACTED] un lote de quinientos seis metros cuarenta decímetros cuadrados (506.40 m2), ubicado hoy en la esquina sureste del cruce de la carretera décima (10ª) con la calle 20 de la población de Campoalegre, que corresponde al inmueble inscrito en el catastro vigente bajo el número T-213 y el comprador viene poseyendo según la escritura número 654 de 5 de julio de 1967 de la Notaría Segunda de Neiva...

TERCERO. - Que el precio de la venta es de DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS CUARENTA CENTAVOS (221.40) moneda legal colombiana que el Municipio tiene recibido en su totalidad-

CUARTO Que el Municipio no tiene título inscrito sobre dicho lote, pero queda dentro de la demarcación, que las leyes 62 de 1.879 y 137 de 1959 señalan.

QUINTA Que el municipio garantiza no haber enajenado a otra persona el lote materia de esta venta ni haberlo gravado en forma alguna y, hecha la venta con el propósito primeramente e presado y a solicitud comprador, no asume evicción por causa que no le fuere directamente imputable..."

³⁸ Id documental 5625767- Prueba trasladada del ID 1069604 -Id de documento 4416835.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

Dirección: Carrera 3ª # 21 - 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila, - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @U Restitución



DOCUMENTAL
Dirección Territorial

Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Bajo este marco normativo y fáctico, esta Dirección Territorial puede establecer que el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-83823 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva- Huila, detenta una naturaleza jurídica privada en atención a las ventas que realizó el municipio de Campoalegre (Huila) al señor [REDACTED] por medio de las escrituras públicas Nro. pública Nro. 922 y 924 de 31 de mayo de 1968 suscrita en la Notaría Primera del Círculo de Neiva. Esto de acuerdo con las facultades otorgadas por la Ley 137 de 1959.

Así las cosas y en atención a todos los argumentos esbozados, se concluye que el predio objeto de solicitud es de naturaleza jurídica **PRIVADA**.

Teniendo clara la naturaleza jurídica privada del predio **reclamado** es procedente seguir con el análisis de la calidad jurídica que ostentaban los solicitantes para la fecha en la que acontecen los hechos de violencia que motivaron su desplazamiento forzado y consecuente despojo de los fundos objeto de reclamo, todo lo cual se analizará a continuación.

8.2. Calidad jurídica de los solicitantes en relación con el predio reclamado.

El derecho civil en nuestro ordenamiento jurídico se regula conforme los estatutos de la Ley 84 del 26 de mayo de 1873, conocida como Código Civil –en adelante C.C.–, especialmente en lo contenido en su artículo 669 en donde define el concepto de dominio así: "*El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella **arbitrariamente**³⁹, no siendo contra ley o contra derecho ajeno".*

Ahora bien, para adquirir los bienes en Colombia, el ordenamiento jurídico requiere para su configuración una doble formalidad: el título y el modo, el primero de ellos entendido como un acto de voluntad generador de obligaciones o la sola ley que faculta para adquirir el derecho real de manera directa (contrato, sentencia judicial, resolución de adjudicación, etc). Éste genera obligaciones y es necesario en la mayoría de los casos para una validez de transferencia como lo evidencia el artículo 745 del Código Civil. Por su parte, el modo es la forma jurídica mediante la cual se ejecuta el título cuando éste genera la constitución o transferencia de derechos reales. (José J. Gómez).

En el artículo 673 del Código Civil se plantean los modos de adquirir, siendo estos la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción. Analizando el caso en concreto, se tiene que para la fecha de la pérdida del vínculo jurídico y material con el predio objeto de reclamación, esto es, el año 1991, quienes fungían como titulares del derecho de dominio sobre los inmuebles que componen el hoy reclamado eran los señores [REDACTED] (fallecido), [REDACTED] (fallecido), [REDACTED] (fallecida) y [REDACTED] quienes los adquirieron de la siguiente manera:

A raíz del asesinato del señor [REDACTED] (Q.E.P.D) acaecido el día 10 de septiembre de 1984, se realizó el correspondiente trámite de sucesión el cual culminó con

³⁹ Corte Constitucional - Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-595-99 del 18 de agosto 18 de 1999, Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz. La misma sentencia declaró EXEQUIBLE el aparte subrayado.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @U Restitución

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

la sentencia de 11 de abril de 1988 proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva protocoliza mediante la escritura Nro. 3196 de 26 de agosto de 1988 de la Notaría Segunda de Neiva, en la que se realizó la adjudicación de unas cuotas partes de los predios urbanos ubicados en el barrio El Centro del municipio de Campoalegre (Huila) a favor los siguientes causahabientes:

| Predio | Nombre del heredero | Porcentaje adjudicado | Registro del título |
|------------------------------|---------------------|-----------------------|-----------------------------------|
| Folios 200-67114 y 200-46451 | [REDACTED] | 50% | Anotaciones Nro. 2 de los folios. |
| | [REDACTED] | 12.5 % | |
| | [REDACTED] | 12.5 % | |
| | [REDACTED] | 12.5 % | |
| | [REDACTED] | 12.5 % | |

Posteriormente, con ocasión al homicidio de la señora [REDACTED] el día 6 de diciembre de 1987, mediante la escritura pública Nro. 1481 de 11 de mayo de 1990 de la Notaría Segunda del Círculo de Neiva, se realizó la adjudicación en la sucesión de la referida causante de la cuota parte del derecho de dominio que esta ostentaba sobre predio objeto de análisis (50%) a los siguientes herederos:

| Predio | Nombre del heredero | Porcentaje adjudicado | Registro del título |
|------------------------------|---------------------|-----------------------|-----------------------------------|
| Folios 200-67114 y 200-46451 | [REDACTED] | 12.5% | Anotación Nro. 3 De los folios |
| | [REDACTED] | 12.5% | |
| | [REDACTED] | 12.5% | |
| | [REDACTED] | 12.5% | |

De esta manera los señores [REDACTED] (Q.E.P.D.), [REDACTED] [REDACTED] (Q.E.P.D.), [REDACTED] (Q.E.P.D.) y [REDACTED] quedaron como copropietarios de los inmuebles con folios 200-67114 y 200-46451.

Mediante la escritura pública Nro. 1864 de 9 de agosto de 1991 de la Notaría Tercera de Neiva los señores [REDACTED] (Q.E.P.D.), [REDACTED] (Q.E.P.D.), [REDACTED] (Q.E.P.D.) y [REDACTED], realizaron varias actuaciones jurídicas:

- El desenglobe del predio de la carrera 10 #S. 20-01 y 20-03 predio que se identificaba para ese entonces con el folio de matrícula No. 200-67114, y como producto del desenglobe se cierra este folio y surgen las matrículas No. 200-83821 y 200-83822. Este acto jurídico se ve reflejado en la anotación 4 del folio 200-67114 y en las anotaciones primera de los folios segregados.
- Venta de los predios, identificados con folios de matrícula No. 200-46451 y 200-83821, al señor Cesar Alberto Polania Silva, quien en el mismo instrumento los

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

<Dirección: Carrera 5 #21-83 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>, - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @U Restitución



DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Huila

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

englobó constituyéndose el folio de matrícula No. 200-83823, el cual es el que identifica el inmueble hoy analizado.

En ese orden de ideas, para esta dependencia es claro que los señores [REDACTED] [REDACTED] (Q.E.P.D.), [REDACTED] (Q.E.P.D.), [REDACTED] (Q.E.P.D.) y [REDACTED] fueron los **COPROPIETARIOS**⁴⁰ del predio hoy reclamado en restitución, en la medida en que está demostrada la existencia de los títulos que los legitiman como tal, correspondiente a la sentencia del 11 de abril de 1988 proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva formalizada mediante escritura pública No. 3196 de 26 de agosto de 1988 de la Notaría Segunda de Neiva, y la escritura pública No. 1481 de 11 de mayo de 1990 de la Notaría Segunda de Neiva; así como el ejercicio del modo que en este caso correspondió a la sucesión por causa de muerte.

8.2.1 Legitimación para solicitar la inscripción en el RTDAF.

El artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, señala quienes son titulares de la acción de restitución de tierras así: (i) las personas a que hace referencia el artículo 75, (ii) su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso. (iii) Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

Que, en el presente caso, tal y como se analizó en precedencia, la titularidad del predio objeto de solicitud de ingreso en el RTDAF, para el momento de la pérdida del vínculo jurídico se encontraba en cabeza de los señores:

1. [REDACTED] (Fallecido)
2. [REDACTED]
3. [REDACTED] (Fallecido)
4. [REDACTED] (Fallecido)

Teniendo claro lo anterior se procede a ampliar la información en relación con la fecha del fallecimiento de los titulares y la indicación de quienes estarían legitimados a representar los derechos de cada uno de ellos de la siguiente forma:

1. [REDACTED] (Q.E.P.D), fue asesinado el día 18 de diciembre de 1994 por presuntos integrantes de la extinta guerrilla de las FARC EP en el municipio de Villavicencio departamento del Meta, sus herederos legitimados serían sus hijos, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] (Q.E.P.D.) y [REDACTED]

⁴⁰ En el artículo 2322 del Código Civil define a este tipo de propiedad como un cuasicontrato de comunidad al disponer que: "La comunidad de una cosa universal o singular; entre dos o más personas, sin que ninguna de ellas haya contratado sociedad, o celebrado otra convención relativa a la misma cosa, es una especie de cuasicontrato".

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @U Restitución

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que el 28 de mayo de 1995 es asesinado por la guerrilla de las FARC en el municipio de Villavicencio departamento del Meta, [REDACTED] hijo del señor [REDACTED] (Q.E.P.D). Para el momento de su muerte el señor [REDACTED] era soltero y sin descendencia, siendo su única heredera la señora [REDACTED] (madre), quien ingresaría en representación de su difunto hijo.

Por tanto, en consonancia con las pruebas sociales recaudas y a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, se describen a continuación las personas que actúan como legitimarios de los derechos que le corresponderían al señor [REDACTED] (Q.E.P.D), los cuales son:

| Primer Apellido | Segundo Apellido | Primer Nombre | Segundo Nombre | Tipo de Documento | N° de Identificación | Marque una X | | Fecha de Nacimiento (ddmmaa) | ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido) |
|-----------------|------------------|---------------|----------------|-------------------|----------------------|--------------|------------|------------------------------|---|
| | | | | | | Titular | Legitimado | | |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | C.C. | [REDACTED] | | X | 10/09/1968 | Vivo |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | C.C. | [REDACTED] | | X | 25/02/1970 | Vivo |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | C.C. | [REDACTED] | | X | 18/08/1974 | Vivo |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | C.C. | [REDACTED] | | X | 14/03/1989 | Vivo |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | C.C. | [REDACTED] | | X | 14/03/1948 | Vivo |

2. [REDACTED], falleció el 16 de febrero de 1993 por causas naturales en la ciudad de Neiva (Huila), sus herederos legitimados serían sus hijos [REDACTED] y [REDACTED]

Por tanto, en consonancia con las pruebas sociales recaudas y a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, se describen a continuación las personas que actúan como legitimarios de los derechos que le corresponderían al señor [REDACTED] (Q.E.P.D), los cuales son:

| Primer Apellido | Segundo Apellido | Primer Nombre | Segundo Nombre | Tipo de Documento | N° de Identificación | Marque una X | | Fecha de Nacimiento (ddmmaa) | ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido) |
|-----------------|------------------|---------------|----------------|-------------------|----------------------|--------------|------------|------------------------------|---|
| | | | | | | Titular | Legitimado | | |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | C.C. | [REDACTED] | | X | 9/07/1973 | Vivo |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | C.C. | [REDACTED] | | X | 5/07/1983 | Vivo |

3. [REDACTED], fallece el 30 de junio de 1995 en la ciudad de Bogotá por causas naturales quedando como única heredera su hija [REDACTED]

Por tanto, en consonancia con las pruebas sociales recaudas y a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, quien actuaría como legitimada de los derechos que le corresponderían a la señora [REDACTED] (Q.E.P.D), es:

| Primer Apellido | Segundo Apellido | Primer Nombre | Segundo Nombre | Tipo de Documento | N° de Identificación | Marque una X | | Fecha de Nacimiento (ddmmaa) | ESTADO (Vivo, fallecido o) |
|-----------------|------------------|---------------|----------------|-------------------|----------------------|--------------|------------|------------------------------|----------------------------|
| | | | | | | Titular | Legitimado | | |
| | | | | | | | | | |

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

<Dirección: Carrera 5 # 21 - 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @U Restitución



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Huila

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

| | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|------|--|--|---|-----------|----------------|
| | | | | | | | | | desaparecido) |
| | | | | C.C. | | | X | 6/02/1970 | Vivo |

4. [REDACTED], está viva lo que implica que directamente se encuentra legitimada como titular de la acción de restitución de conformidad a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011.

En los anteriores términos se puede concluir que estarían legitimados para presentar la acción de restitución de tierras en consonancia con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 las siguientes personas: en representación de [REDACTED] (Q.E.P.D), sus hijos [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], también la señora [REDACTED] en representación del señor [REDACTED] (Q.E.P.D.); en representación de [REDACTED] (Q.E.P.D), sus hijos Omar [REDACTED] y [REDACTED]; en representación de [REDACTED] (Q.E.P.D), su hija [REDACTED]; y como titular por derecho propio la señora [REDACTED].

No obstante, lo anterior, este reconocimiento se realiza sin perjuicio de que otras personas con igual o mejor derecho sobre el predio, pueda(n) intervenir como heredero(s) indeterminado(s) en el momento en que se presente el proceso ante los Jueces Civiles del Circuito Especializados en Restitución de Tierras.

Decantado el estudio de la naturaleza jurídica del predio objeto de reclamo, de la calidad jurídica de los solicitantes y de la legitimación en la presente actuación administrativa, procede avanzar en el estudio del cumplimiento de los demás requisitos listados en la norma para ostentar la titularidad del derecho fundamental a la restitución de tierras.

8.2.2. Falta de legitimación en la causa de la señora [REDACTED]

Tal y como se analizó en párrafos anteriores, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 indica que quienes están legitimados para iniciar la acción de restitución son los titulares conforme al artículo 75, su cónyuge o compañero o compañera permanente y en caso de muerte de aquellos quienes estén llamados a suceder de conformidad con el Código Civil.

Que para sustentar la falta de legitimación en la causa de la señora [REDACTED] Tobar es preciso referir por un lado que de la revisión del material probatorio que obra en el expediente, especialmente de su misma declaración y de la información contenida en los folios de matrícula inmobiliaria 200-46451, 200-67114 hoy 200-83823, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, que identifica el predio objeto de reclamo, se advierte en primer lugar que, la referida señora no ostenta ninguna de las calidades jurídicas establecidas en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, pues es expreso el reconocimiento que la solicitante realiza en cuanto a que el derecho de dominio sobre el inmueble pretendido en restitución lo ostentó su señora madre [REDACTED], por lo tanto, no se cumpliría con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 81 ibidem, ya que en esta parte se hace referencia a las personas a que hace alusión el art 75, es decir, aquellas

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @U Restitución

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

que ostenten la calidad jurídica de propiedad, posesión u ocupación sobre el bien inmueble que pretenden en restitución, calidades que, se itera, no acredita la señora [REDACTED]

Por otro lado, es fundamental destacar que la señora [REDACTED] madre de la señora [REDACTED], es la persona que estaría legitimada para emprender la acción de restitución de tierras en relación con el predio objeto de inscripción, pues como se analizó anteriormente, es ella quien para la fecha del despojo forzado (año 1992), era la titular del derecho de dominio sobre unas cuotas partes del inmueble ubicado en la calle 20 No. 10-48 barrio El Centro del municipio de Campoalegre (Huila), las cuales adquirió en los juicios o trámites notariales de sucesión de sus padres [REDACTED] (Q.E.P.D) y [REDACTED] (Q.E.P.D).

Por lo tanto, al estar viva la señora [REDACTED], víctima directa de los hechos de violencia, especialmente del despojo alegado y de quien se tiene acreditado funge como solicitante dentro de la pres [REDACTED]a; su hija [REDACTED] carece de legitimación para realizar la reclamación del predio objeto de análisis, ya que se incumple igualmente [REDACTED] tercero del artículo 81, el cual es claro en señalar que estaría legitimada únicamente en el evento que su madre hubiera fallecido, lo que en el presente caso no sucede.

Es de anotar que el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, partiendo del análisis de los requisitos para ser inscrito en el RTDAF, contempló las siguientes causales para no incluir a una persona en el mismo:

1. **"El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011.**
2. *Cuando no fuere posible identificar con precisión el predio cuya restitución se pretende.*
3. *Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos o que este ha alternado (sic)⁴¹ o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción". (Destacado propio).*

Así las cosas, es claro que en el caso de la reclamación de la señora [REDACTED] en relación con el predio urbano ubicado en la calle 20 No. 10-48 barrio El Centro del municipio de Campoalegre (Huila), se acredita la causal establecida en el numeral 1 del artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, toda vez que la peticionaria no cumple con ninguna de las calidades jurídicas establecidas en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 y tampoco se encuentra legitimada para emprender la acción de restitución de tierras de conformidad con lo establecido en el artículo 81 ibidem, razón por la cual en la parte resolutive de este acto administrativo se decidirá no incluir a la precitada señora en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Decantado el estudio de la naturaleza jurídica del predio objeto de reclamo, de la calidad jurídica de los solicitantes y de la legitimación en la presente actuación administrativa,

⁴¹ Alterado.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

Dirección: Carrera 5 # 27 - 78 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @U Restitución



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

procede avanzar en el estudio del cumplimiento de los demás requisitos listados en la norma para ostentar la titularidad del derecho fundamental a la restitución de tierras.

8.3 Condición de víctimas de despojo ocurrido como consecuencia de infracciones al derecho internacional humanitario y normas internacionales de derechos humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

8.3.1 Sobre la condición de víctima:

El artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, establece que se consideran víctimas:

- Las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985⁴², como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, *ocurridas con ocasión del conflicto armado interno*.
- El cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.
- A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.
- Las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con los parágrafos 1, 2 y 3 del mencionado artículo no se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, a saber:

- Los miembros de la Fuerza Pública, en lo atinente a su reparación económica, en atención a que esta se realizará de acuerdo con el régimen especial que le sea aplicable. Sin embargo, se precisa que aquellos tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la Ley 1448 de 2011.
- Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. Lo anterior sin perjuicio de indicar que, en criterio de la Unidad de Restitución de Tierras, pueden considerarse víctimas quienes pertenecieron a dichos grupos por hechos victimizantes posteriores a su reinserción a la sociedad.

⁴² De conformidad con el parágrafo 4 de dicho artículo "Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas."

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @U Restitución

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- No serán considerados víctimas indirectas, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, por los daños ocasionados directamente a dichos miembros⁴³.
- Quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

Así entonces, en el formulario⁴⁴ respecto de los hechos de violencia quedó consignado lo siguiente:

"PREGUNTADO: Diga los motivos por los cuáles usted dejó abandonado predio y en cuál es la fecha del despojo y/o Abandono? ¿En qué fecha salió del predio?

CONTESTÓ: El día 10 de septiembre de 1984 en la finca "el rincón" ubicada en campo alegre-Huila un comando armado del segundo frente de la FARC que era comandado por alias "tirofijo" y sexto frente de las FARC, lo secuestro, asesinando al señor Yesid Galindo con armas de fuego quien era un sargento retirado del ejército y trabaja con mi abuelo como guardaespaldas, y al señor Sergio Toledo muchacho de la región quien acompañaba a mi abuelo, mi papá [REDACTED] fue herido gravemente y abandonado en la finca, el grupo armado monto a mi abuelo en un vehículo, lo golpearon y lo amarraron, y en la Vereda Riverita sobre la carretera que va de Neiva a Campo Alegre, allí habían guerrilleros abriendo una compuerta de una finca y al cruzar la carretera se chocaron con una camioneta llevándose a mi abuela y en la confusión del choque, los guerrilleros se bajaron y en su ira le pegaron dos tiros a mi abuelo, campesinos del lugar capturaron a dos integrantes del segundo frente de la Farc, en ese momento que hacían parte del grupo de finanza, mi papa [REDACTED] dura un mes en la clínica en recuperación de sus heridas ya que le propinaron 6 disparos, posteriormente mi papá queda encargado del manejo de las empresas de mi abuelo [REDACTED] **nos tocó dejar nuestras casa en Campoalegre, estas casas las dejamos abandonas en el año 1984** y dejamos empleados encargados de su cuidado. Nos fuimos (mi abuela [REDACTED], mi tía [REDACTED] con su hija [REDACTED], mi papá [REDACTED] con mi mamá [REDACTED] y mis hermanos [REDACTED]) mi tía [REDACTED] vivían en Neiva y mi tío [REDACTED] en Bogotá, mi tío [REDACTED] se fue a vivir a Neiva para ayudar a mi papá [REDACTED] a las labores. Las amenazas continuaron por parte del frente 2 y sexto de las Farc, motivo por lo cual no pudimos volver a la hacienda (El rincón, y a otros predios ubicados en el municipio campo alegre eso fue en 1984, toco conseguir personas que nos colaboraran para administrar esas fincas, incluyendo El Molino El Nevado que era una empresa de arroz.

En 1987 el 6 de diciembre en la calle sexta No. 11-18 de Neiva, donde está ubicada la casa de mi abuela [REDACTED] esa noche un comando armado de las Farc vulnero la seguridad de la casa tratando de secuestrar a mi abuela, al oponer resistencia la violaron y asesinaron, y a un hijo de mi tía [REDACTED] llamado [REDACTED] el cual tenía un año y medio de nacido, al niño lo asfixiaron hasta lograr su muerte.

En el año 1988, siguieron las amenazas por parte de este grupo armado, lo cuales comenzaron a invadir la hacienda el rincón y otros lotes que estaban en campo alegre, esta presión la hicieron por medio de (Moir y la Juco) la familia de nosotros hizo una reunión viendo todas estas amenazas, toda la familia estaba muy angustiada por las pérdidas sufridas". (Énfasis propio).

Del anterior relato, el cual valga la pena advertirlo se encuentra amparado bajo la presunción de la buena fe, se observa que existieron varios hechos victimizantes que padecieron los integrantes de la familia [REDACTED]; el primero y uno de los más graves sucedió en el año 1984, se trató del asesinato de la cabeza del grupo familiar el señor [REDACTED] (Q.E.P.D.); posteriormente en el año 1987 se produce el asesinato de

⁴³ Serán considerados víctimas directas, por los daños sufridos en sus derechos, para los efectos de la Ley 1448 de 2011, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

⁴⁴ Id documental 4014137

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>, - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @U Restitución

GESTIÓN DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca - Huila - Neiva

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

la señora [REDACTED] (Q.E.P.D.) esposa del señor [REDACTED] y el homicidio de [REDACTED] (Q.E.P.D.) este último un bebé de tan solo un año de edad. Adicionalmente, el peticionario y su familia fueron víctimas de delitos de tracto sucesivo tales como extorsiones y amenazas.

Adicionalmente, la señora [REDACTED] en el informe técnico de recolección de pruebas sociales del 23 de abril de 2021⁴⁵ manifestó:

"Profesional URT: ¿Qué ocurre después del asesinato del señor [REDACTED]?"
 [REDACTED]: Después de la muerte de mi papá eso fue, a mi papá lo mataron un 10 de septiembre de 1984 y muy pronto como a los 4 o 5 meses desocupamos prácticamente todo acá. Mi mamá se fue a vivir a Neiva, mi hermano que era el Capitán [REDACTED] que era el capitán [REDACTED] con su esposa y sus 4 hijos se fueron a vivir a Neiva, yo me fui a vivir a Neiva, mi hermana se fue a vivir a Bogotá, [REDACTED] mi mamá se fue a vivir a Neiva y con alguna frecuencia yo dejaba a mi bebé que era un precioso niño tenía 18 meses, mi mamá vivía con la abuela y con él bebe y le dio porque tenía que pintar la casa de Neiva y cometió el gran error de contratar el hombre de confianza que le pintaba la casa de Campoalegre. Conocido de ella, presumo, entonces parece que ahí llegó el infiltrado porque el hombre se perdió del mapa yo no le sabría dar nombres la verdad, el 7 de diciembre de 1987 asesinan y violan a mi mamá, matan a mi bebé, la tragedia más espantosa que usted se pueda imaginar, ahí pues ¿Quién quería vivir ya en esa casa? Esa casa también se vendió, creo que se la vendió a la Gobernación, pero pues eso fue del 90 hacia atrás y la ley no reconocen esos bienes". (sic) [REDACTED]

Refiere la peticionaria que posteriormente al homicidio de su padre, aproximadamente a los 5 meses desocuparon todo lo que tenían en Campoalegre, dirigiéndose a la ciudad de Neiva y Bogotá, respectivamente. Su hermano [REDACTED] con su esposa y sus hijos se desplazan a Neiva, su hermana [REDACTED] y su madre [REDACTED] se trasladan a Neiva. Refirió que su señora madre, decide pintar la casa y para dicha labor contrata a un hombre de Campoalegre, quien al parecer era un infiltrado, y el 7 de diciembre de 1987, violan y asesinan a la señora [REDACTED] junto al bebé [REDACTED] (Q.E.P.D.)

Asimismo, se obtuvo la ampliación de hechos el 7 de octubre de 2021 rendida por la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] expedida en Bogotá⁴⁶, quien frente a los hechos victimizantes relató:

"PR Pregunta: ¿Cuáles fueron los hechos de violencia que generaron su desplazamiento?"
 ENT: Respuesta: El asesinato de mi abuelo en la finca el Rincón en Campoalegre y el atentado a mi padre a él le pegaron seis tiros, se salvó porque se hizo el muerto, me acuerdo que eso fue terrible, nosotros vivíamos muy asustados, era un hostigamiento terrible, casi no salíamos era como en una cárcel, tanto que unieron las casas para que no saliéramos a la calle, fue un seguimiento terrible a pesar de tantos años es duro esto.

PR Pregunta ¿Qué pasó con el predio el Molino después de su desplazamiento?"
 ENT: Respuesta: Mi padre y mi tío [REDACTED] empiezan la negociación del Molino, pero desafortunadamente no logran terminarla porque mi tío muere en el año 1993 y mi padre lo asesinan en el año 1994, sigue la negociación el abogado [REDACTED]." (sic)

En el anterior relato se corroboran los primeros hechos victimizantes que sufrió la familia [REDACTED], esto es, el asesinato de los señores [REDACTED] (Q.E.P.D.) y [REDACTED] (Q.E.P.D.), ocurridos antes de 1991. Adicional a los

⁴⁵ Id de documento 56255767- Prueba trasladada del ID 1069604- ID documento 4390200.

⁴⁶ Id de documento 56255767- Prueba trasladada del ID 1069604- ID documento 5133101.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad Neiva – Dpto. Huila>, - Colombia
 www.urt.gov.co Sigamos en: @U Restitución

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

lamentables hechos mencionados, expone la deponente cómo en el año 1994 el conflicto armado nuevamente toca a su familia, esta vez con el asesinato de su padre el señor [REDACTED] (Q.E.P.D).

Esta Unidad también obtuvo la ampliación de hechos del 26 de octubre de 2021, rendida por la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 52.887.379 de Bogotá⁴⁷ quien manifestó:

"PR Pregunta: Indique a esta Dirección Territorial ¿si Usted fue víctima de desplazamiento forzado en ese municipio?

ENT: Respuesta: Mi familia fue víctima del movimiento de campoalgre a Neiva en años anteriores al 1992 por eso residieron en Neiva para ese año. Cuando digo mi familia hago referencia a mi madre, ella vivió en Campoalegre, se casa 1980 vive con mi papa en una casa grande que tenían en Neiva por los lados de la Concha Acústica. En el año 1984 asesinan a mi abuelo y por esa razón mi abuela se va de Campoalegre se va para Neiva por seguridad por miedo de campoalegre a mi mamá le toco irse de la casa grande para la Plazuela, en el año 1990 o 1991 nos pasamos a vivir al edificio Sevilla que queda en la carrera 5 No 21ª-54, ahí fue del desplazamiento del movimiento de mi abuela a mi madre le toca cambiarse de la casa grande a un apartamentico donde vivimos con mis padres". (sic)

Siendo coherente este relato con lo narrado por los demás peticionarios donde expresan la triste cadena de sucesos en que se vio inmersa la familia [REDACTED] con ocasión a la persecución de la cual fueron víctimas.

Adicionalmente, en el desarrollo de la actuación administrativa se acopiaron otros elementos de prueba que son útiles para confirmar la calidad de víctima de los reclamantes. Al respecto, se destaca la publicación de prensa en el Diario El Tiempo de fecha 12 de agosto de 1984, en la cual se expuso:

"Indignación en Huila NEIVA-Diferentes estamentos de la sociedad huilense hicieron conocer su indignación por el asesinato del industrial y jefe político conservador [REDACTED], cuyo cadáver fue sepultado ayer. Importantes sectores preparaban anoche un documento que sería enviado al presidente Belisario Betancur". (Id de documento 4390958).

Asimismo, el apoderado de los solicitantes, el señor Manuel Caballero mediante el oficio de fecha 1 de junio de 2021⁴⁸ remitió recorte de prensa del que no precisa la fuente y en el cual se detalla lo siguiente:

"La verdad sobre un crimen En las recientes audiencias dentro del juicio que investigaba el asesinato del líder agrario y cívico [REDACTED], que culminó con veredicto condenatorio para los acusados, dentro de la intervención profesional de uno de ellos, Marcos Murillo Galindo, consignó las siguientes afirmaciones que hablan bien claro de la forma como las Farc, movimiento al cual pertenecen los responsables, tomaba la famosa "tregua" pactada con el gobierno anterior. Entre otras cosas, textualmente te afirmó:

"Me encontré que estaba en un movimiento armado y uno se acopla a todo esto, lo obligan a cumplir un Reglamento y si no lo cumple hay un castigo sumamente grave. De manera que nunca se piensa traicionar el grupo, tampoco se piensa en el dinero ni en otras cosas que no sea el deber. Por eso digo que no estaba en libertad de decidir al momento de actuar porque tenía que cumplir con los deberes que nos daban. De manera que yo quiero que tengan en cuenta que digo la verdad y que estaba cumpliendo una orden en ese grupo y que se sepa si uno no cumple el castigo es muy grave de acuerdo con el reglamento disciplinario de las Farc, el cual debe estar en este proceso. Lo que dije en mi indagatoria era porque se estaba en un

⁴⁷ Id de documento 56255767- Prueba trasladada del ID 1069604- ID documento 5133101.

⁴⁸ Id de documento 56255767- Prueba trasladada del ID 1069607- ID documento 4390958.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @U Restitución

GESTION
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Huila

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

acuerdo de paz, pero ese acuerdo la guerrilla lo estaba tomando para reorganizarse porque de otra manera cómo se podría mantener, lo que da la gente voluntariamente no alcanza. Aquí se han dicho unas cosas que no son ciertas, se han equivocado, porque nosotros no somos una banda de delincuentes sino un movimiento subversivo y por la caída de nosotros no se va a acabar el movimiento pues solamente el grupo a que pertenecemos lo componen más de cien hombres que es el segundo frente de las Farc. Allí se planean los secuestros y hay un grupo que los ejecuta. Nosotros teníamos que negar que éramos de las Farc por el acuerdo de paz pero la verdad es que pertenecemos a ese movimiento". Quedo, pues, todo en claro respecto al secuestro y la muerte del empresario huilense." (sic)

La anterior información da cuenta de la injerencia que tuvo la guerrilla las FARC en la ejecución del secuestro y posterior asesinato del señor [REDACTED] (Q.E.P.D.), siendo claro que la estructura que causó los hechos victimizantes fue el segundo frente de dicha guerrilla, cuyos hombres, según el relato del delincuente condenado por la muerte del señor [REDACTED], planeaban y ejecutaban los secuestros en aras de obtener financiamiento para su organización subversiva.

Ahora bien, la comunidad conoció de los hechos violentos en los que se vio inmersa la familia que lideraba el señor [REDACTED], todo lo cual quedó expuesto en el informe técnico de recolección de pruebas sociales de 25 de septiembre de 2020⁴⁹. De la cual se extrae:

"¿Cómo y cuándo ocurre esta dinámica? [REDACTED], informó a las autoridades. Incluso, el viejo⁵⁰, mandó a cortar papel como si fuera dinero y lo metieron en un sobre, con el fin de coger a los extorsionistas. Parece que no lo logran.

En 1984, lo estaban esperando en la hacienda El Rincón. Él usualmente recorría desde lo último de la hacienda revisando, pasaba de campamento en campamento. A él lo estaban esperando en la hacienda El Rincón, en donde tenía la lechería.

Cuando a él lo mataron, en El Rincón llevaba ocho meses trabajando como picador de pasto, un infiltrado de las FARC-EP. Él trabajaba allí porque [REDACTED] a todo el que llegaba le daba trabajo.

El picador de pasto,⁵¹ encerró a todos los trabajadores, antes de que llegara [REDACTED], al Rincón.

Cuando [REDACTED] llegó a dar vuelta y a charlar con el encargado, el primero que se bajó, fue un guardaespaldas y le pegaron un tiro en la frente. Se bajó el otro (guardaespaldas) y también (le disparan). Se bajó el "Capitán" y le dieron dos (disparos). El "Capitán" era el hijo de [REDACTED], y se llamaba [REDACTED], él era piloto y manejaba una avioneta de fumigación, al "Capitán" lo hieren.

A [REDACTED] se lo llevan vivo y "Capitán" queda ahí botado. La camioneta en la que habían ido no se movía quedó pinchada, [REDACTED] se lo llevan en el mismo carro. Al hijo de Don [REDACTED], lo sacan para Campoalegre y a [REDACTED], lo sacan por el Suspiro. Ellos (los captores) no hicieron el pare por la carretera y se estrellaron, quedaron heridos, pero no murió ninguno. [REDACTED] se bajó, pidió auxilio en una casa que había por ahí, y ahí fue donde lo mataron. Eso fue el 10 de septiembre de 1984.

Después de la muerte de [REDACTED] ¿qué pasó con la familia, con los hijos con los nietos? Ahí fue cuando se empezó a descontrolar todo. Porque a él como lo venían amenazando la familia tenía que estar resguardada. Después de la muerte de [REDACTED], la familia recoge y se va para Neiva.

⁴⁹ Id de documento 56255767- Prueba trasladada del ID 1069604- ID documento 5133101

⁵⁰ [REDACTED].

⁵¹ El picador de pasto es el presunto infiltrado de las FARC-EP

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @U Restitución

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Al poco tiempo, en 1987, en la casa que vivían en Neiva, mataron a la esposa de [REDACTED] a [REDACTED]. También matan al nieto, [REDACTED].

¿Por qué la matan? Pues no sé, creo que era la misma conexión de las FARC. Había un muchacho que era pintor y el muchacho según eso le saco duplicado a las puertas y se entró una noche. La señora ([REDACTED]) lo descubrió. A él no le quedó otro remedio la mató a ella y al niño (el nieto [REDACTED]) que tenía 18 meses".

El análisis de todas las pruebas indicadas en precedencia conduce a evidenciar un común denominador y es que el actor armado responsable de los múltiples hechos de violencia padecidos por la familia [REDACTED] fue las FARC EP, siendo que existe una notable coincidencia entre lo narrado por los solicitantes, lo expuesto por los medios de comunicación de ese entonces y lo referido por los vecinos del sector donde se ubica el predio pretendido en restitución, es decir, el casco urbano del municipio de Campoalegre (Huila), todo lo cual le permite a esta entidad concluir sin asomo de dudas, que sí hay lugar al reconocimiento como víctima de los peticionarios y demás integrantes de su núcleo familiar y que dicha victimización fue el móvil principal por el cual los señores [REDACTED] (Q.E.P.D.), [REDACTED] (Q.E.P.D.), [REDACTED] (Q.E.P.D.) y [REDACTED] se desprenden jurídica y materialmente del predio urbano ubicado en la Carrera 10 No 20-01/03 barrio El Centro del municipio de Campoalegre (Huila), esto último que será analizado con detalle en el capítulo sobre despojo forzado en el caso concreto.

Los hechos victimizantes analizados supra, constituyen un hecho de público conocimiento razón por la cual es pertinente referirse al hecho notorio como elemento probatorio.

Respecto a la noción de hechos notorios, el artículo 167 del Código General del Proceso establece en su parte final que los mismos no requieren de prueba:

"Artículo 167. Carga de la prueba: Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

- 1 Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.**

Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba".
(Destacado propio)

Según la Corte Constitucional⁵² el hecho notorio corresponde a: [...] "aquél cuya existencia puede invocarse sin necesidad de prueba alguna, por ser conocido directamente por cualquiera que se halle en capacidad de observarlo."

⁵² Ver Corte Constitucional de Colombia sentencias C-145 de 2009. M.P. Nilson Pinilla Pinilla, y A-135 de 1997 M. P. Carlos Gaviria Díaz.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

Dirección: Carrera 57 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @U Restitución



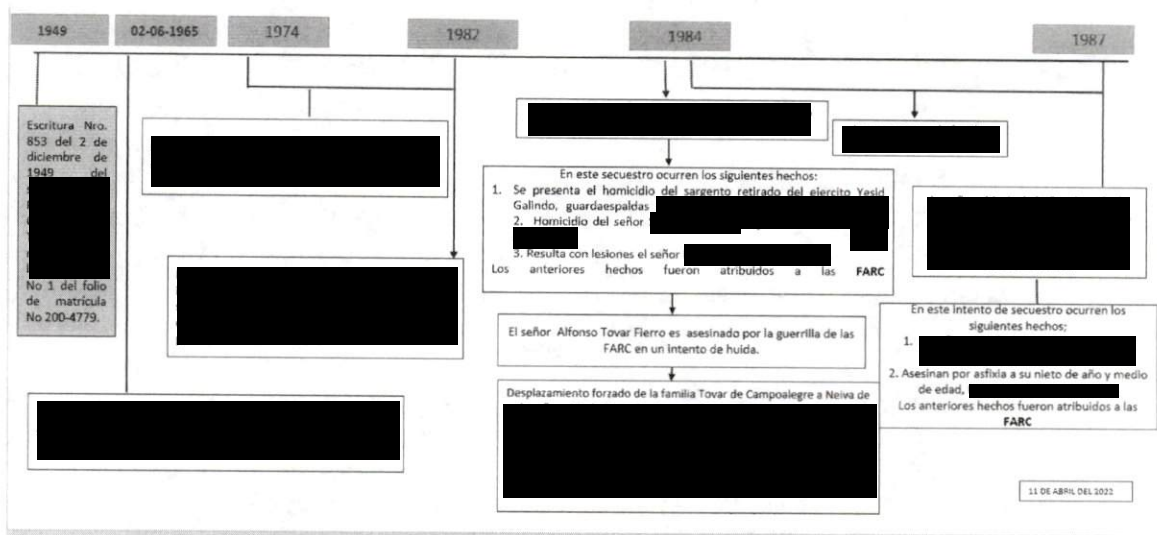
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por su parte, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia⁵³ considera que el hecho notorio es:

"Aquél que, por ser cierto, público, ampliamente conocido y sabido por el juez y el común de los ciudadanos en un tiempo y espacio local, regional o nacional determinado, no requiere para su acreditación de prueba por voluntad del legislador (notoria non egent probatione), en cuanto se trata de una realidad objetiva que los funcionarios judiciales deben reconocer, admitir y ponderar en conjunto con las pruebas obrantes en la actuación, salvo que su estructuración no se satisfaga a plenitud." (Negrilla fuera de texto)

Además de las pruebas analizadas en precedencia, el área social de la Dirección Territorial elaboró una línea de tiempo el día 5 de diciembre de 2022⁵⁴ en la cual se resumen los primeros hechos victimizantes padecidos por el clan familiar de la siguiente manera:



De lo anterior se tiene que desde la década de los 70 y hasta finales de los 80, se presentaron múltiples hechos de violencia que afectaron a la familia [REDACTED] los cuales fueron incrementando su gravedad, pasando de extorsiones dinerarias a hechos de extrema barbarie como la violación y asesinato de una mujer y de un menor de edad.

No obstante, de acuerdo con el marco temporal consagrado en la norma transicional, para ostentar la titularidad del derecho fundamental a la restitución de tierras, los hechos de violencia que generaron la situación de abandono y/o despojo de los predios reclamados se deben haber presentado con posterioridad al primero de enero de 1991 tal y como lo estableció el legislador en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

Así las cosas, es fundamental advertir sobre una sistemática vulneración de derechos padecida por la familia [REDACTED], que, si bien inicio en 1984 con el asesinato del señor [REDACTED] fue prolongada en el tiempo, lo cual permite enmarcar estos hechos de violencia en la temporalidad de la Ley 1448 de 2011.

⁵³COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL. Sentencia. (27 de abril de 2011). Proceso Radicado no. 34547, M.P. María del Rosario González De Lemos. En igual sentido, Sentencia del 12 de mayo de 2010. Proceso radicado. 29799

⁵⁴ Id de documento 5250121.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>, - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @U Restitución

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ampliando el análisis de la línea de tiempo, se tiene que en el año 1990 aproximadamente, la familia [REDACTED] fue declarada objetivo militar por parte de las FARC, un hecho significativo que tendría serias repercusiones en años posteriores, pues las extorsiones y amenazas para la familia no cesaron, por el contrario, se consumaron nuevos actos violentos de extrema gravedad atribuibles a este grupo armado al margen de la ley, como el asesinato del señor [REDACTED] (Q.E.P.D) en el municipio de Villavicencio (Meta) el día 18 de diciembre de 1994 y también el homicidio en el mismo municipio, de un hijo del señor [REDACTED], en este caso el señor [REDACTED] el día 28 de mayo de 1995.

Realizada la consulta en el aplicativo VIVANTO frente al Registro Único de Víctimas (RUV) con el número de cédula de ciudadanía 17193406 que le corresponde al señor [REDACTED] (Q.E.P.D), se encontró el siguiente registro:

| HECHO VICTIMIZANTE | TEMPORALIDAD | LUGAR | ESTADO |
|--------------------|-------------------------|--------------------|----------|
| Homicidio | 18 de diciembre de 1994 | Villavicencio Meta | Incluido |

Adicional a lo anterior, se realizó la consulta en las bases de datos de la Fiscalía General de la Nación y a través del oficio OACN1- 202200004 de fecha 12 de enero de 2022 (Id de documento 4778571) remitido por la Dirección de Apoyo a la Investigación y Análisis contra la Criminalidad Organizada del referido ente investigativo, se remitió la siguiente información:

(...) me permito informar que, esta Dirección otorga respuesta a la luz de la Ley de Justicia y Paz, el cual se enmarca en las labores de investigación y documentación de hechos enunciados y confesados por los miembros desmovilizados postulados de grupos subversivos que aplicaron al procedimiento previsto en la Ley 975 de 2005 modificada por la Ley 1592 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

Por lo anterior me permito comunicarle que, consultado el sistema de información de Justicia y Paz "SIJYP" se constató la siguiente información:

1. Homicidio del señor [REDACTED], identificado con la cédula de ciudadanía No. 17193406.

Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la Ley identificado con el registro No. 453925 el cual hace parte de la CARPETA No. 463398, siendo reportante la señora [REDACTED], de la ocurrencia de un episodio criminal donde fue víctima de homicidio el señor [REDACTED], en hechos ocurridos el día 17 de diciembre del año 1994 en el municipio de Villavicencio del departamento de Meta. (Destacado propio).

Da cuenta de lo previamente expuesto, el relato del señor [REDACTED] que se consignó en el formulario solicitud de inscripción en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de fecha 7 de mayo de 2018⁵⁵, manifestó:

"Mi hermano [REDACTED], pone el denuncia en la Fiscalía de Villavicencio por la muerte de mi papá, a partir de este momento le finca la aurora 1 y 2, queda bajo la responsabilidad de los nietos varones sobrevivientes de [REDACTED] que son [REDACTED] y yo; en Enero de 1995 recibimos una llamada en la cual la Farc se identificaba como organización y que con el asesinato de mi papá [REDACTED] se había acabado

⁵⁵ Id de documento 5625767 Prueba trasladada del ID 1044946- Id documental 2781238.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

Dirección: Carrera 5ª # 24-18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @U Restitución

Dirección Territorial
Cauca - Huila

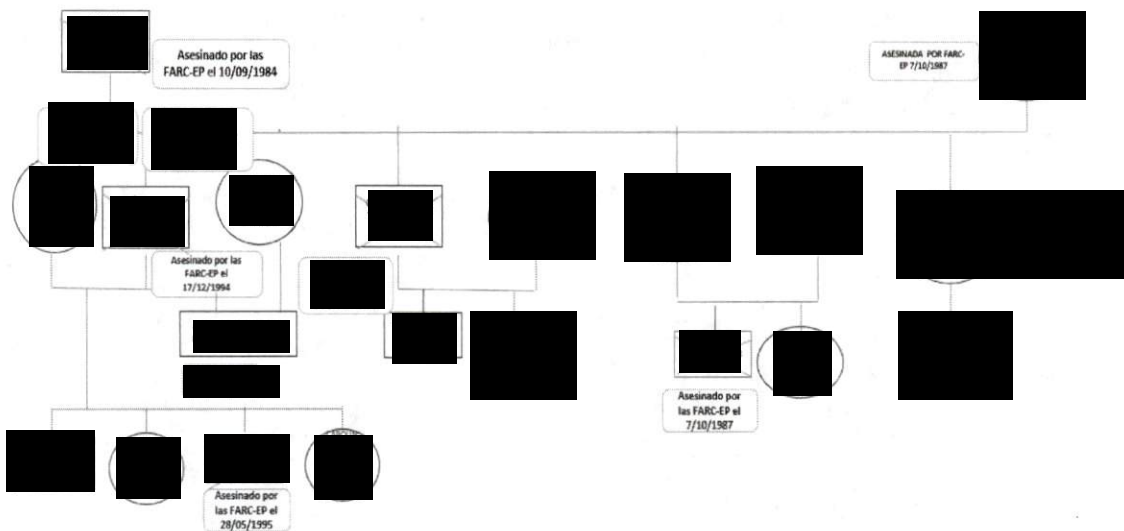
Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

los ataques contra la familia [REDACTED] seguimos laborando con mucho cuidado y a la finca la aurora en varias ocasiones bajaba un grupo de la farc del frente 53 desde medina y se quedaban en la finca, a pesar de esos seguimos trabajando.

El 28 de mayo de 1995 estábamos mi hermano [REDACTED] y yo, y él fue a hablar con un empleado de confianza de al finca la aurora que vivía en cumaral, mi hermano llegó a Cumaral estaban en una tienda, luego salió de ahí y tres individuos incluyendo una mujer se lo pensaron llevar a lo cual el opuso resistencia y lo asesinaron, después de la muerte de mi hermano un fiscal donde yo coloque el denuncia que investigaba el proceder de la farc me dijo " váyase a usted también lo van a matar, no van a descansar hasta hacerlo", gracias a muchas personas que aparecían ahí, me colaboraron y me dejaban quedar en sus casas en Villavicencio, a raíz de eso toco dejar abandonado las finca aurora 1 y 2, que a pesar de estar ubicadas en Cundinamarca la vía de acceso es por medio de la carretera que va de Villavicencio a párate bueno, por eso vivíamos en Villavicencio y de ahí nos iba a la finca a trabajar, cuando nos salimos de Villavicencio nos vinimos para Bogotá con mis hermanas y mi mamá.

En el año 1999 dos motos y varios tipos de la Farc, llegaron a la transversal 9C No. 130 c- 21 aquí Bogotá donde vivíamos, ese día llegaron por mí, sin embargo yo no estaba en la casa y me toco irme del país en ese año para México".

Bajo este marco, queda demostrada para la Unidad la persecución incesante de la cual fue víctima la familia [REDACTED] y su descendencia, quienes padecieron diferentes hechos victimizantes, de los cuales se destacan los **homicidios** de integrantes de la primera, segunda y hasta tercera generación familiar, como se resume en el siguiente genograma:



- **La situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario:**

En este punto, es necesario revisar la información consignada en el Documento de Análisis de Contexto, correspondiente a los municipios de **Campoalegre**, Yaguará y Palermo (Huila) de fecha junio de 2021, municipios microfocalizados mediante la Resolución Nro. RU 00004 de 27 de febrero de 2017 y la Resolución Nro. RI 03110 de 14 de noviembre de 2019, ID de Microzona 827 y 1218 respectivamente Dirección Territorial Cauca oficina adscrita Huila, siendo clara la situación de violencia generalizada que se presentaba en el municipio de Campoalegre (Huila) para la anualidad 1995 en donde era común que se presentaran

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @U Restitución

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

disputas por el territorio, lideradas por la guerrilla de las FARC, quienes históricamente tuvieron el control en la región, como se evidencia en los siguientes fragmentos:

"Según los datos encontrados en la Red Nacional de Información de la Unidad de Víctimas, en las décadas **del ochenta y noventa se presentó un número importante de secuestros en los municipios de Campoalegre y Palermo**. El año en que se presenta el mayor número de secuestros fue 1998, esto debido al inicio del proceso de dialogo y a la utilización por parte de las FARC de la zona de despeje para retener personas. No obstante, entre los registros encontrados se encuentra un secuestro en 1987 en el municipio de Campoalegre.

Según el relato del solicitante, en 1988 un funcionario del Incora les plantea la posibilidad de comprar la hacienda El Rincón; la negociación duró alrededor de dos años y

"fue muy desventajosa para la familia porque aparte de perder el predio que fue vendido en el año 1990 según la escritura 706 del 26 de junio de 1990, sin embargo el predio se entregó definitivamente en marzo 14 de 1991, el pago fue de 600 millones, esto correspondía a la Hacienda El Rincón la cual contaba al momento de la venta con 21 casas, potreros, en cemento y piedra para ganadería, instalaciones de ordeño un campamento para venta de tractores y tres combinados, contaba con una escuela y un embarcadero sobre el río magdalena, la casa principal de la hacienda contaba piscina y varias caballerizas, así como potreros especializados y corrales para la cría del ganado, el dinero que el Incora pago por la finca fue en unos bonos que se empezaron a hacer efectivo a partir de mayo de 1991. El Incora cabildava a las asociaciones campesinas del Moir y otras, los cuales nos invadieron la hacienda ante de la compra del mismo en reiteradas ocasiones, a pesar de que en la finca teníamos trabajadores, estas personas no les importaba e ingresaban a la finca, rompían cercas, dañaban cultivos, se robaban el ganado, al mismo tiempo que recibíamos amenazas del segundo y sexto frente de las Farc, esos fueron motivos suficientes para iniciar negociaciones con el Incora, además de un atentado que recibió mi papá en la vía de campo alegre a la finca con granadas, eso fue en el año de 1990, este atentado fue perpetrado por la Farc"⁵⁶.

Posterior al atentado sufrido por el padre del solicitante, continúa recibiendo amenazas por parte de las FARC, hasta que este grupo insurgente lo asesina. En el relato del solicitante se describe el asesinato:

"en el año 1994 varias personas le dijeron a mi papá que estaba siendo considerado objetivo militar de las Farc por no haber pagado las extorsiones de las cuales estaba siendo víctima, y lo amenazaron de muerte, en ese año una asociación de campesinos de campo alegre invadieron el molino el nevado y toco hacer una negociación con ellos para que ellos se quedaran con el molino y en ese proceso la Farc asesina a mi padre el día 18 de diciembre de 1994 en el restaurante Mateo ubicado en la ciudad de Villavicencio, preguntaron por él y dijeron que venían de parte de la Farc y le dispararon, hay testigos de eso"⁵⁷

En efecto, en diciembre de 1994 fue asesinado en la ciudad de Villavicencio el industrial (padre del solicitante) de un disparo dentro de un establecimiento público. Según la prensa adjuntada al expediente por el solicitante, se describe el homicidio de la siguiente forma: "De pronto irrumpió un individuo, preguntó por [REDACTED], así se le conocía comúnmente, y le disparó en tres ocasiones"⁵⁸.

En enero de 1995 la familia del solicitante recibe una llamada en la cual las FARC, identificándose como organización guerrillera, les indica que con el asesinato del padre del solicitante se había acabado los ataques contra la familia. Ellos siguieron laborando en la finca La Aurora, ubicada en el departamento del Meta, aunque en varias ocasiones llegaba el frente 53 desde Medina, Cundinamarca, y se quedaban en la finca, a pesar de eso continuaron trabajando en la finca. Según refiere el solicitante, "El 28 de mayo de 1995 estábamos mi hermano [REDACTED] y yo, y él fue a hablar con un empleado de confianza de a la finca la aurora

⁵⁶ Unidad de Restitución de Tierras. ID. 1044946.

⁵⁷ Unidad de Restitución de Tierras. ID. 1044946.

⁵⁸ Unidad de Restitución de Tierras. "Muerto en Villavicencio [REDACTED]". (s.f). ID. 1044946.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

Dirección: Carrera 57, 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @U Restitución

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

que vivía en Cumaral, mi hermano llegó a Cumaral estaban en una tienda, luego salió de ahí y tres individuos incluyendo una mujer se lo pensaron llevar a lo cual él opuso resistencia y lo asesinaron, después de la muerte de mi hermano un fiscal donde yo coloqué el denuncia que investigaba el proceder de la Farc me dijo "váyase a usted también lo van a matar, no van a descansar hasta hacerlo"⁵⁹.

A pesar de la negociación de los predios y los hechos victimizantes relatados, la familia del solicitante ha sido sujeta de nuevas amenazas, por parte de las FARC, ocurridas en los años 2000, 2005 y la última en 2013. Al respecto uno de los integrantes de la familia relata "La presión siguió, la presión de las FARC con la familia ha sido permanente, hace no mucho tuvimos extorsión, en este momento estamos vivos porque hemos sido más mediadores que mis abuelos y mis papás, nos ha tocado pagar extorsiones, eso ha sido permanente, la última vez que nos extorsionaron fue en el 2013-2014, a [REDACTED] y a nosotros"⁶⁰.

Por lo anterior, se tiene que en el desarrollo del procedimiento administrativo de registro, se pudo verificar que efectivamente hubo presencia de distintos grupos armados al margen de la ley en la zona geográfica del municipio de Campoalegre (Huila), suscitándose hechos de violencia en distintas épocas, contra las personas y sus bienes, que se concretaron en homicidios selectivos, amenazas, extorsiones, abandono de predios, hechos victimizantes, especialmente liderados por la guerrilla de las FARC. Para el caso concreto, como se analizó en el acápite de condición de víctima, los miembros de la familia [REDACTED] fueron el blanco de atentados, secuestros, homicidios, extorsiones y amenazas frecuentes que no cesaron, sino que continuaron propagándose desde los años 80 hasta el 2013 aproximadamente y que no sólo se circunscribieron al departamento del Huila. Por lo tanto, se encuentra más que acreditada la situación de violencia generalizada de la cual fueron víctimas los peticionarios.

En relación con el contexto de violencia en el Informe Técnico de recolección de pruebas sociales del 23 de abril de 2021⁶¹ elaborado por el área social de la Dirección Territorial se exponen algunos de los hechos victimizantes más frecuentes perpetrados por la guerrilla de las FARC, como se describen a continuación:

"La modalidad de extorsión empleada por las FARC en contra de la población ubicada en el casco urbano de Campoalegre fue por medio del envío de panfletos, citaciones y llamadas telefónicas a las víctimas. Por estos medios se citaban a la población a los sectores del Guayabo, Esmero, El Toro, La Arcadia y Las Pavas del municipio de Algeciras donde debían acercarse con la cuota impuesta por el grupo armado.

A continuación, los relatos:

- *Comunidad: Reuniones no hacían, pero lo que, si era que mandaban panfletos, mandaban razones, con el mayordomo dejaban las razones, la EXTORSION era lo principal.*
- *Comunidad: Mandaban unos panfletos así, firmado por el comandante, porque yo también he sido víctima de ellos, y decía por favor presentarse entre el TORO y la ARCADIA de Algeciras, la doblaban y con el sello y el mapa de Colombia frente FARC y favor presentarse en el Esmero, así era. Hacían llamadas telefónicas también.*
- *Comunidad: Nos llamaban y que la cuota, la cuotica.*

⁵⁹ Unidad de Restitución de Tierras. ID. 1044946.

⁶⁰ Unidad de Restitución de Tierras. Documento de Análisis de Contexto del municipios de Campoalegre, Yaguará y Palermo (Huila) de fecha junio de 2021, municipios microfocalizados mediante la Resolución Nro. RU 00004 de 27 de febrero de 2017 y la Resolución Nro. RI 03110 de 14 de noviembre de 2019, ID de Microzona 827 y 1218 Págs. 20-23.

⁶¹ Id de documento 4390205.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @U Restitución

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La comunidad entrevistada señaló que Campoalegre ha sido muy afectado por el conflicto armado, por los hechos victimizantes señalados y la presencia de milicianos en el casco urbano quienes llevan la información a la guerrilla, se refirió que esta situación se presenta hasta la actualidad:

A continuación, los relatos:

- Profesional URT: ¿En las décadas 80 y 90 había presencia del grupo armado en el sector urbano?
- Comunidad: Sí, todo esto había guerrilla aquí por todas partes y milicianos, de todo, aquí Campoalegre ha sido muy jodido con eso, pueblo fuerte y malo, en ese sentido hablemos malo porque siempre han sido extorsionistas de todo con toda la gente.
- Profesional URT: ¿Era un hecho común que las personas que tenían sus ingresos fueran extorsionadas por las FARC?
- Comunidad: Si claro, es que ellos le llegaban a casi todo el mundo a pedirle plata y todo y tenía que pagar o subirles a dejar allá donde estaban los grupos.
- Profesional URT: ¿y cómo era la modalidad de extorsión?
- Comunidad: Le llegaban o le mandaban la carta o el panfleto a la persona, el panfleto era presentarse a tales horas allá y el día, y tenía que ir a dejarle.
- Profesional URT: ¿En Campoalegre que otras acciones ha ejecutado la guerrilla?
- Comunidad: Aquí extorsionan, de todo, hay milicianos de todas las partes que vienen y la gente queda ya toda sicosiada y todo, todo el mundo se va, por ejemplo, los agricultores aquí la mayoría tiene que ir a pagar por allá los citan y tiene que ir a pagar, a varios agricultores les ha pasado.
- Profesional URT: ¿La extorsión por las FARC se presenta hasta la actualidad?
- Comunidad: Si
- Profesional URT: ¿El secuestro se dio en el 80, el 90, 2000 y hasta la actualidad también?
- Comunidad: Todo el momento y cuando se les acaba la plata ya ellos vienen o les mandan el panfleto o tiene que subir a dejarles la plata a ellos a los frentes esos.
- Profesional URT: ¿Qué pasa si no suben?
- Comunidad: Si no suben tiene problemas porque los mandan a matar.
- Profesional URT: ¿Por la extorsión y el secuestro o porque más?
- Comunidad: Por las extorsiones y matar la gente si no se pone las pilas".

De lo expuesto, es claro cómo la comunidad del municipio de Campoalegre (Huila), confirmó la presencia de la guerrilla de las FARC en la zona, cuyos integrantes ejercían el control en la región a través de extorsiones y amenazas por medio de panfletos, siendo claro de estos relatos que quien no cumpliera con lo requerido por la guerrilla, era mandando a matar.

De todo lo narrado, encuentra probado esta Dirección Territorial la situación de violencia en la zona de ubicación de los predios solicitados en restitución, además, se acredita que las FARC-EP tuvieron una injerencia histórica en la región, quienes ejercieron el señorío sobre el acceso, distribución y producción de la tierra, lo que generó el dominio del territorio en el municipio de Campoalegre (Huila).

En lo que atiende al caso concreto, se tiene establecido que, ese contexto de violencia repercutió negativamente en la vida de los miembros de la familia Tovar inicialmente con las extorsiones y amenazas continuas, lo cual fue escalando hasta convertirse en múltiples asesinatos, todos estos hechos atribuidos a la guerrilla de la FARC-EP, con lo cual se puede demostrar el poderío y mando que tuvo dicho grupo insurgente en la zona quienes ejercieron el control territorial en el municipio de Campoalegre (Huila) y en el departamento del Meta así como en otras regiones de Colombia.

Bajo este ambiente hostil y presencia de la guerrilla en la zona de ubicación de los inmuebles reclamados, y bajo una continua persecución a la familia [REDACTED] incluyendo las

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

GESTION DOCUMENTAL
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.
Dirección: Carrera 5 # 21 - 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @U Restitución

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

invasiones a los fundos reclamados auspiciadas por la guerrilla los solicitantes se vieron obligados a transferir los derechos sobre sus fundos, basándose en el temor infundido por el grupo insurgente de las FARC.

Teniendo en cuenta lo anterior y con base en las pruebas recaudadas se logra acreditar la condición de víctima que ostentan los peticionarios por los hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, acaecidos en el municipio de Campoalegre- Huila y en el departamento del Meta, con ocasión del conflicto armado interno, siendo probado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

Ahora bien, probada la condición de víctima en consonancia con lo dispuesto en el artículo 3 ibidem, deberá esta Entidad analizar las circunstancias de abandono y/o despojo de los fundos objeto de solicitud teniendo en cuenta lo descrito en el artículo 74 de la Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras.

8.2.2 Despojo por negocio jurídico del predio Calle 20 No. 10-48.

Previo a entrar en detalles respecto del despojo, es importante recordar que este inmueble identificado con el folio 200-83823 se conformó del englobe de los folios de matrícula No. 200-46451 y 200-83821, los cuales fueron adquiridos por los señores [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] (q.e.p.d), y [REDACTED] (q.e.p.d), mediante las sucesiones de sus padres [REDACTED] y N [REDACTED] (Q.E.P.D.) quienes fueron asesinados por la guerrilla en 1984 y 1987, respectivamente.

En el caso objeto de estudio, según la valoración de las pruebas recaudadas, el predio reclamado no alcanzó a estar abandonado, pues permitieron el ingreso de un pariente de la familia, señor [REDACTED]; posteriormente, presume el declarante, que se le permitió el ingreso al señor Jaime Paloma y finalmente mencionó que había alguien que siempre estuvo pendiente del inmueble. Esto, lo mencionó el solicitante [REDACTED] su declaración de 10 de junio de 2022. (Id de documento 4994466).

"PR Pregunta ¿ Pregunta: Informe a este despacho, ¿Qué paso con el predio ubicado en la dirección registral calle 20 carrera 11 carrera 11 #20-16 y calle 20 #10-48 municipio de Campoalegre (Huila) identificado con el folio de matrícula 200-46451 y el lote calle 20 identificado con el folio de matrícula 200-83821, con posterioridad a que los señores [REDACTED] y [REDACTED] (q.e.p.d), y [REDACTED] (q.e.p.d) lo adquieren por sucesión de la señora [REDACTED] a través de la Escritura Nro. 1481 del 11 de mayo 1990?

ENT: (...) En esa casa posterior al asesinato de mi abuelo y abuela se destinó parte de la casa para que viviera un pariente de nosotros que se llamaba [REDACTED] que desafortunadamente falleció el año pasado con su esposa y su hijo, él estuvo habitando esta casa hasta que ya la casa prácticamente se deja sola, primero el año 84 desplazan a mi abuela de allí con trastero y las cosas que se sacaron corriendo todos asustados por lo que acababa de pasar y las amenazas que siguieron hasta el final, lograron asesinar hasta 4 miembros más de la familia, esa casa al final que prácticamente tenía que tener a alguien que la cuidara mas no que la habitara, no sé yo, si Jaime Paloma vivió allá al final, no recuerdo más, yo sé que en ese último tiempo esa casa tuvo que estar sola o de pronto con alguien que no era de la familia y que iba y se daba de pronto una vuelta para mirarla."

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @U Restitución

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Así mismo, se tiene de la declaración del señor el solicitante [REDACTED] rendida ante esta entidad el 3 de junio de 2021⁶² informó que al salir la familia desplazada para la ciudad de Neiva, los predios fueron encargados en administración el señor Jaime Palomar, y aunque algunos quedaron sin habitar, se hacía control de los mismos desde la distancia.

"PR Pregunta ¿Qué pasó con el predio ubicado en la carrera 10 No 20-01 de Campoalegre-Huila después del desplazamiento? ENT: Respuesta: La familia sale desplazada a la ciudad de Neiva, por el asesinato a manos del segundo frente de las FARC de [REDACTED] Fierro, a partir del año 1985, queda encargado de la administración de los bienes el señor JAIME PALOMAR, todo siguió medianamente como venía funcionando en cuanto a los inmuebles muchos de ellos quedaron sin habitar, desocupados, se hacía control de los mismos desde la distancia".

Razón por la cual se descarta la existencia de la tipología de abandono forzado en el caso concreto, por lo que únicamente se analizarán las circunstancias en que se efectuó el despojo por negocio jurídico del referido fundo así:

En términos generales, **el despojo** establece una privación **arbitraria** como consecuencia de un aprovechamiento de la situación de violencia que apareja por supuesto, infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, disposiciones que ostentan jerarquía superior y hacen parte del bloque de constitucionalidad como lo consagra el artículo 93 de la Constitución, además de ser parte integrante del *ius cogens*.⁶³

Asimismo, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, define el despojo como: "(...) la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, **mediante negocio jurídico**, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. (...)". (Subrayas y Negrillas Propias).

Sobre el particular, estudios e investigaciones especializados sobre la materia,⁶⁴ han identificado una clasificación de tipologías del despojo de tierras en Colombia en el marco del conflicto armado interno⁶⁵, la cual igualmente ha sido tenida en cuenta por distintos pronunciamientos de Jueces y Magistrados de Restitución de Tierras, y que se puede resumir de la manera que se describe a continuación⁶⁶:

⁶² Id documental 5625767- Pruebas trasladadas del ID 1069604 (ID documental 4397371).

⁶³ Sentencia C 525 de 2015.M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

⁶⁴ Grupo de memoria histórica- CNRR- (2009). El despojo de tierras y territorios. Aproximación conceptual. Línea de investigación tierra y conflicto. Bogotá; PPTP. (2010). Sistematización de experiencias en restitución de tierras. Serie documentos de trabajo. No. 5; Superintendencia de Notariado y Registro. (2011). Informe sobre el despojo de tierras en el Urabá Antioqueño y Montes de María.

⁶⁵ BOLÍVAR, Aura Patricia y UPRIMNY, Yepes Rodrigo. SÁNCHEZ, Nelson Camilo. Módulo de Formación Autodirigida. "RESTITUCIÓN DE TIERRAS EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL CIVIL", Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

⁶⁶ COLOMBIA. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA. SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Sentencia (8 de abril de 2015). M.P. Vicente Landinez Lara. Proceso con Radicado. 050453121001-2013-00571-00-(08).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

Dirección: Carrera 5 # 21 - 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila. - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @U Restitución



DOCUMENTAL
Dirección Territorial

Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- 1) Mediante el uso ilegítimo de figuras jurídicas e institucionales para adquirir la titularidad de predios despojados, dentro de las cuales encontramos las siguientes clases:
 - Despojo por negocio jurídico, el cual se materializa a través de la ejecución de actos jurídicos que tienen por objeto la adjudicación o enajenación de tierras, transferencias de dominio, el otorgamiento de la tenencia, el uso, goce y explotación de predios, tales como compraventas, arrendamientos, servidumbres, aparcería, entre otros, que fueran celebrados a través del uso de medidas ilegítimas como la suplantación, simulación, testaferrato, lesión enorme por pacto de precios irrisorios, documentos firmados en blanco de manera forzosa para ser diligenciados posteriormente a discreción de los despojadores y en complicidad de notarios, registradores y funcionarios, presentación de documentos espurios que facilitarían el registro de escrituras y la titulación de la propiedad en cabeza de testaferros o personas pertenecientes a grupos al margen de la ley.
 - *Despojo administrativo, en virtud del cual los despojadores en asocio con funcionarios de la administración, o por negligencia, o sin consentimiento de las autoridades competentes, logran el perfeccionamiento, registro y fe pública de actos o contratos que involucran la adquisición, enajenación o transferencia de dominio sobre los predios objeto de despojo.*
 - *Despojo por vía judicial, a través de la intervención de los jueces de la república, quienes en ejercicio de funciones jurisdiccionales reconocían en favor de terceras personas en el curso de procesos civiles y agrarios, derechos reales de dominio sobre los predios objeto del despojo.*
- 2) Mediante manipulación del mercado de tierras, a través de la realización de compras masivas con aprovechamiento distorsionado de información privilegiada sobre la incapacidad económica, el estado de indefensión, vulnerabilidad y necesidad de las víctimas.
- 3) Mediante la intervención del sector financiero, a través del otorgamiento de créditos hipotecarios en favor de terceras personas que detentaran el derecho de dominio sobre inmuebles adquiridos a través de medios fraudulentos, que luego no son cumplidos y que ocasionan el adelantamiento de procesos ejecutivos en el que los predios son embargados, secuestrados y finalmente rematados para saldar la deuda.

Precisamente, el legislador consagró en el art. 77 de la ley en comento, determinadas presunciones de despojo atendiendo al contexto y a la legalización de actos contrarios a los derechos de las víctimas, a cuyo favor se establecen con el fin de redistribuir las cargas procesales en la promoción de relaciones procesales más equitativas tendientes a proteger a quien se encuentra en posición de debilidad manifiesta en razón de las circunstancias y con el debido respeto a la lógica, a las reglas de la experiencia y al debido proceso.

Así, se presume la ausencia de consentimiento o causa ilícita en los contratos que transfieran el dominio, la posesión o la ocupación de bienes inmuebles, siempre y cuando estén acreditados los siguientes hechos: **1)**. Cuando el acto haya sido realizado entre la

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @U Restitución

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

víctima, su cónyuge o compañero (a), familiares o causahabientes "con las personas que hayan sido condenadas por pertenencia, colaboración o financiación de grupos armados (...), bien sea que éstos hayan actuado por sí mismos en el negocio o a través de terceros" (numeral primero del art. 77 Ibíd.). Esta es una presunción de derecho que no admite prueba en contrario. **2.)** Cuando en la colindancia del predio hayan ocurrido actos de violencia generalizados, fenómenos de desplazamiento forzado colectivo, o violaciones graves de los derechos humanos en la época en que ocurrieron las amenazas o hechos de violencia que causaron el despojo o abandono (literal "a" del numeral 2° Ibíd.) **3).** Cuando en los inmuebles colindantes a aquellos en los que, con posterioridad o en forma concomitante a las amenazas, se cometieron hechos de violencia, despojo o se hubiera producido concentración de la propiedad de la tierra en una o más personas (literal "b" Ibíd.) **4)** Cuando el acto jurídico haya sido celebrado con personas que hayan sido extraditadas por narcotráfico o delitos conexos (literal c Ibíd.). **5).** Cuando el valor formal o el efectivamente pagado sean inferiores en un 50% al valor real de los derechos.

También se presumen que son nulos los actos administrativos que legalizan una situación contraria a los derechos de las víctimas (numeral 3°) bien sea porque se afecte la legalidad, se desconozcan irregularmente los derechos constitucionales o se revoque la titularidad a beneficiarios de reforma agraria para beneficiar a terceros. Igualmente, se presume la afectación del debido proceso del despojo cuando los hechos de la violencia impidieron el ejercicio de defensa en un proceso que legalizó una situación contraria a su derecho. Finalmente se presume la inexistencia de la posesión cuando ésta se haya iniciado entre la época de los hechos de violencia y la sentencia de restitución.

Las anteriores presunciones, excepto la primera, son legales y por ende admiten prueba en contrario con las debidas garantías procesales, pues como lo ha expresado la H. Corte Constitucional: "la existencia de las presunciones legales no compromete, en principio, el derecho al debido proceso. Nada obsta para que el legislador, con el fin de dar seguridad jurídica a ciertos estados, situaciones o hechos jurídicamente relevantes y de proteger bienes jurídicos particularmente valiosos, respetando las reglas de la lógica y de la experiencia, establezca presunciones legales. En estos casos, la ley reconoce la existencia empírica de situaciones reiteradas y recurrentes, comúnmente aceptadas, para elevarlas, por razones de equidad, al nivel de presunciones"⁶⁷. De esta manera es razonable establecer las presunciones legales con base en la facticidad, para que las víctimas sumariamente acrediten los presupuestos sustanciales de la pretensión de restitución y consecuentemente se invierta la carga de la prueba a quien se oponga a ello, según lo establecido en el art. 78 de la Ley 1448...".

Dentro de ello no debe dejarse de lado lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia SU-254 de 2013 en la cual consideró: "que el daño que ocasiona el desplazamiento es un hecho notorio y que tiene doble dimensión moral y la material. Igualmente es una vulneración masiva, sistemática y continua de los derechos fundamentales de las personas víctimas de ese delito, lo que ocasiona pérdida de esas garantías y de bienes jurídicos materiales, lo que a su vez las convierte en una población en extrema situación de vulnerabilidad y debilidad manifiesta y por tanto los sitúa en una condición de desigualdad que da lugar a la discriminación.

⁶⁷ Sentencia C-388 de 2000

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.
Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @U Restitución

DIRECCIÓN TERRITORIAL
CAUCA

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Agregó dicha Corporación que: "Es a partir de la definición del daño que el desplazamiento forzado produce en las víctimas de este delito, que se puede fundamentar adecuadamente el derecho a la reparación integral de que gozan las personas obligadas a desplazarse, en cuanto ello permite evidenciar la dimensión dramática y desproporcionada del daño causado por el desplazamiento, en razón a que con este delito se afecta la totalidad de los derechos fundamentales y un universo de bienes jurídicos y materiales de esta población, lo cual permite igualmente determinar qué y cómo debe repararse, y cuáles son las obligaciones específicas del Estado en materia de reparación".

En casos de esta índole, la Jurisprudencia Constitucional⁶⁸ ha señalado que el despojo o la privación arbitraria o ilegal de la vivienda, tierra o el patrimonio cuya titularidad se encuentra en cabeza de una persona víctima de desplazamiento forzado aparejan el derecho, que configura una obligación por parte del Estado, de ser restituido en la mayor medida de las posibilidades fácticas y jurídicas; por ello el Estado debe dar prioridad al derecho de restitución como medio preferente de reparación en los casos de desplazamiento y como elemento fundamental de justicia restitutiva.

Por su parte, y como se indicó previamente, el despojo implica la privación arbitraria a una persona de la propiedad, posesión u ocupación que ejerce en un predio, acción que es ejecutada de forma impositiva por parte de un actor que se vale de la situación de violencia para hacerse a la tierra ajena a través **de la violencia física, las presiones o la intimidación o simplemente con el aprovechamiento de las circunstancias**. También puede darse el despojo por la vía administrativa o judicial cuando las autoridades cohonestan las acciones de los particulares para materializar la privación injusta con el uso de las figuras jurídicas.

En consecuencia, para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo se deberá demostrar:

- (1) la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.
- (2) la privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio, según el caso, y;
- (3) la fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

En ese sentido, se procede con el análisis de los elementos constitutivos del despojo en aras de determinar si en el presente caso se configura dicha tipología, así:

- **La situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario:**

En este punto, es necesario revisar la información consignada en el Documento de Análisis de Contexto, correspondiente a los municipios de **Campoalegre**, Yaguará y Palermo (Huila) de fecha junio de 2021, municipios microfocalizados mediante la Resolución Nro. RU 00004 de 27 de febrero de 2017 y la Resolución Nro. RI 03110 de 14 de noviembre de 2019, ID

⁶⁸ Sentencia T-699A de 2011

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de Microzona 827 y 1218 respectivamente Dirección Territorial Cauca oficina adscrita Huila, siendo clara la situación de violencia generalizada que se presentaba en el municipio de Campoalegre (Huila) en donde era común que se presentaran disputas por el territorio, lideradas por la guerrilla de las FARC, quienes históricamente tuvieron el control en la región, como se evidencia en los siguientes fragmentos:

"Según el relato del solicitante, en 1988 un funcionario del Incora les plantea la posibilidad de comprar la hacienda El Rincón; la negociación duró alrededor de dos años y "fue muy desventajosa para la familia porque aparte de perder el predio que fue vendido en el año 1990 según la escritura 706 del 26 de junio de 1990, sin embargo el predio se entregó definitivamente en marzo 14 de 1991, el pago fue de 600 millones, esto correspondía a la Hacienda El Rincón la cual contaba al momento de la venta con 21 casas, potreros, en cemento y piedra para ganadería, instalaciones de ordeño un campamento para venta de tractores y tres combinados, contaba con una escuela y un embarcadero sobre el río Magdalena, la casa principal de la hacienda contaba piscina y varias caballerizas, así como potreros especializados y corrales para la cría del ganado, el dinero que el Incora pago por la finca fue en unos bonos que se empezaron a hacer efectivo a partir de mayo de 1991. El Incora cabildaba a las asociaciones campesinas del Moir y otras, los cuales nos invadieron la hacienda ante de la compra del mismo en reiteradas ocasiones, a pesar de que en la finca teníamos trabajadores, estas personas no les importaba e ingresaban a la finca, rompían cercas, dañaban cultivos, se robaban el ganado, al mismo tiempo que recibíamos amenazas del segundo y sexto frente de las Farc, esos fueron motivos suficientes para iniciar negociaciones con el Incora, además de un atentado que recibió mi papá en la vía de campo alegre a la finca con granadas, eso fue en el año de 1990, este atentado fue perpetrado por la Farc"⁶⁹.

Posterior al atentado sufrido por el padre del solicitante, continúa recibiendo amenazas por parte de las FARC, hasta que este grupo insurgente lo asesina. En el relato del solicitante se describe el asesinato:

"el casco urbano del municipio de Campoalegre en las décadas del 80 y 90, e incluso hasta la actualidad, se vio muy afectado por la presencia de las FARC debido a su colindancia con el municipio de Algeciras, y los principales hechos victimizantes que se ejecutaron en contra de su población fueron el secuestro y la extorsión. Algunas de las personas entrevistadas señalaron a Campoalegre como el 'centro de acopio de las Farc' haciendo referencia a que el municipio y su casco urbano era uno de los centros desde donde las FARC extraían todos los recursos económicos por medio de la extorsión de la mayoría de su población para el mantenimiento y funcionamiento del grupo armado, y sus habitantes eran citados a puntos estratégicos del municipio de Algeciras en donde hacía presencia permanente el grupo armado para cumplir con las cuotas pactadas a cada uno de ellos".

Según los datos encontrados en la Red Nacional de Información de la Unidad de Víctimas, en las décadas **del ochenta y noventa se presentó un número importante de secuestros en los municipios de Campoalegre y Palermo**. El año en que se presenta el mayor número de secuestros fue 1998, esto debido al inicio del proceso de diálogo y a la utilización por parte de las FARC de la zona de despeje para retener personas. No obstante, entre los registros encontrados se encuentra un secuestro en 1987 en el municipio de Campoalegre.

(...) En efecto, en diciembre de 1994 fue asesinado en la ciudad de Villavicencio el industrial (padre del solicitante) de un disparo dentro de un establecimiento público. Según la prensa adjuntada al expediente por el solicitante, se describe el homicidio de la siguiente forma: "De pronto irrumpió un individuo, preguntó por 'trapito', así se le conocía comúnmente, y le disparó en tres ocasiones"⁷⁰.

En enero de 1995 la familia del solicitante recibe una llamada en la cual las FARC, identificándose como organización guerrillera, les indica que con el asesinato del padre del solicitante se había acabado los ataques contra la familia. Ellos siguieron laborando en la finca La Aurora, ubicada en el departamento del Meta, aunque en varias ocasiones llegaba el

⁶⁹ Unidad de Restitución de Tierras. ID. 1044946.

⁷⁰ Unidad de Restitución de Tierras. "Muerto en Villavicencio [REDACTED]". (s.f). ID. 1044946.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @U Restitución

DOCUMENTAL

Dirección Territorial

Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

frente 53 desde Medina, Cundinamarca, y se quedaban en la finca, a pesar de eso continuaron trabajando en la finca. Según refiere el solicitante, "El 28 de mayo de 1995 estábamos mi hermano [REDACTED] y yo, y él fue a hablar con un empleado de confianza de a la finca la aurora que vivía en Cumaral, mi hermano llegó a Cumaral estaban en una tienda, luego salió de ahí y tres individuos incluyendo una mujer se lo pensaron llevar a lo cual el opuso resistencia y lo asesinaron, después de la muerte de mi hermano un fiscal donde yo coloque el denuncia que investigaba el proceder de la Farc me dijo "váyase a usted también lo van a matar, no van a descansar hasta hacerlo"⁷¹."

Por lo anterior, se tiene que en el desarrollo del procedimiento administrativo de registro, se pudo verificar que efectivamente hubo presencia de distintos grupos armados al margen de la ley en la zona geográfica del municipio de Campoalegre (Huila), suscitándose hechos de violencia en distintas épocas, contra las personas y sus bienes, que se concretaron en homicidios selectivos, amenazas, extorsiones, abandono de predios, hechos victimizantes especialmente liderados por la guerrilla de las FARC. Para el caso concreto, como se analizó en el acápite de condición de víctima, los miembros de la familia [REDACTED] fueron el blanco de atentados, secuestros, homicidios, extorsiones y amenazas frecuentes que no cesaron, sino que continuaron propagándose desde los años 80 hasta el 2013 aproximadamente. Por lo tanto, se encuentra más que acreditada la situación de violencia generalizada de la cual fueron víctimas los peticionarios y su familia.

En relación con el contexto de violencia en el Informe Técnico de recolección de pruebas sociales de fecha 23 de abril de 2021⁷² elaborado por el área social adscrita a este despacho, se exponen algunos de los hechos victimizantes más frecuentes perpetrados por la guerrilla de las FARC, como se describen a continuación:

"La modalidad de extorsión empleada por las FARC en contra de la población ubicada en el casco urbano de Campoalegre fue por medio del envío de panfletos, citaciones y llamadas telefónicas a las víctimas. Por estos medios se citaban a la población a los sectores del Guayabo, Esmero, El Toro, La Arcadia y Las Pavas del municipio de Algeciras donde debían acercarse con la cuota impuesta por el grupo armado.

A continuación, los relatos:

- *Comunidad: Reuniones no hacían, pero lo que, si era que mandaban panfletos, mandaban razones, con el mayordomo dejaban las razones, la EXTORSION era lo principal.*
- *Comunidad: Mandaban unos panfletos así, firmado por el comandante, porque yo también he sido víctima de ellos, y decía por favor presentarse entre el TORO y la ARCADIA de Algeciras, la doblaban y con el sello y el mapa de Colombia frente FARC y favor presentarse en el Esmero, así era. Hacían llamadas telefónicas también.*
- *Comunidad: Nos llamaban y que la cuota, la cuotica.*

La comunidad entrevistada señaló que Campoalegre ha sido muy afectado por el conflicto armado, por los hechos victimizantes señalados y la presencia de milicianos en el casco urbano quienes llevan la información a la guerrilla, se refirió que esta situación se presenta hasta la actualidad:

A continuación, los relatos:

⁷¹ Unidad de Restitución de Tierras. Documento de Análisis de Contexto del municipios de Campoalegre, Yaguará y Palermo (Huila) de fecha junio de 2021, municipios microfocalizados mediante la Resolución Nro. RU 00004 de 27 de febrero de 2017 y la Resolución Nro. RI 03110 de 14 de noviembre de 2019, ID de Microzona 827 y 1218 Págs. 20-23.

⁷² Id documental 5625767, Prueba trasladada del ID 1069604- Id de documento 5133101

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @U Restitución

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- *Profesional URT: ¿En las décadas 80 y 90 había presencia del grupo armado en el sector urbano?*
- *Comunidad: Sí, todo esto había guerrilla aquí por todas partes y milicianos, de todo, aquí Campoalegre ha sido muy jodido con eso, pueblo fuerte y malo, en ese sentido hablemos malo porque siempre han sido extorsionistas de todo con toda la gente.*
- *Profesional URT: ¿Era un hecho común que las personas que tenían sus ingresos fueran extorsionadas por las FARC?*
- *Comunidad: Si claro, es que ellos le llegaban a casi todo el mundo a pedirle plata y todo y tenía que pagar o subirles a dejar allá donde estaban los grupos.*
- *Profesional URT: ¿y cómo era la modalidad de extorsión?*
- *Comunidad: Le llegaban o le mandaban la carta o el panfleto a la persona, el panfleto era presentarse a tales horas allá y el día, y tenía que ir a dejarle.*
- *Profesional URT: ¿En Campoalegre que otras acciones ha ejecutado la guerrilla?*
- *Comunidad: Aquí extorsionan, de todo, hay milicianos de todas las partes que vienen y la gente queda ya toda sicosiada y todo, todo el mundo se va, por ejemplo, los agricultores aquí la mayoría tiene que ir a pagar por allá los citan y tiene que ir a pagar, a varios agricultores les ha pasado.*
- *Profesional URT: ¿La extorsión por las FARC se presenta hasta la actualidad?*
- *Comunidad: Si*
- *Profesional URT: ¿El secuestro se dio en el 80, el 90, 2000 y hasta la actualidad también?*
- *Comunidad: Todo el momento y cuando se les acaba la plata ya ellos vienen o les mandan el panfleto o tiene que subir a dejarles la plata a ellos a los frentes esos.*
- *Profesional URT: ¿Qué pasa si no suben?*
- *Comunidad: Si no suben tiene problemas porque los mandan a matar.*
- *Profesional URT: ¿Por la extorsión y el secuestro o porque más?*
- *Comunidad: Por las extorsiones y matar la gente si no se pone las pilas".*

De lo expuesto, es claro cómo la comunidad del municipio de Campoalegre (Huila), confirmó la presencia de la guerrilla de las FARC en la zona desde la década de los 80, cuyos integrantes ejercían el control en la región a través de extorsiones y amenazas por medio de panfletos, siendo claro de estos relatos que quien no cumpliera con lo requerido por la guerrilla, era mandando a matar.

De todo lo narrado, encuentra probado esta Dirección Territorial la situación de violencia en la zona de ubicación del predio solicitado en restitución, además, se acredita que las FARC-EP tuvo una injerencia histórica en la región, quienes ejercieron el señorío sobre el acceso, distribución y producción de la tierra, lo que generó el dominio del territorio en el municipio de Campoalegre (Huila).

En lo que atiene al caso concreto, se tiene establecido que, ese contexto de violencia repercutió negativamente en la vida de los miembros de la familia [REDACTED] inicialmente con las extorsiones y amenazas continuas, lo cual fue escalando hasta convertirse en múltiples asesinatos, todos estos hechos atribuidos a la guerrilla de la FARC-EP, con lo cual se puede demostrar el poderío y mando que tuvo dicho grupo insurgente en la zona quienes ejercieron el control territorial en el municipio de Campoalegre (Huila).

Bajo este ambiente hostil y presencia de la guerrilla en la zona de ubicación del inmueble reclamado, y bajo una continua persecución a la familia [REDACTED] los padres de los solicitantes se vieron obligados a transferir los derechos sobre el predio hoy solicitado, basándose en el temor infundido por el grupo insurgente de las FARC quien de manera indirecta motivó la venta del inmueble que a su vez configuró la pérdida de vínculo material con el referido predio. Así las cosas, este primer elemento del despojo se encuentra acreditado.

- **La privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio:**

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

<Dirección, Carrera 5ª # 21 - 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @U Restitución



Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Para la Unidad de Restitución de Tierras es claro que el contexto de violencia que para el año 1991 se presentaba en el municipio de Campoalegre (Huila), fue la circunstancia que causó miedo en los señores [REDACTED] (fallecido), [REDACTED] (fallecido), [REDACTED] (fallecida) y [REDACTED] lo que generó que estas personas transfirieran sus derechos sobre el predio urbano objeto del presente acto administrativo.

Por lo tanto, como se analizará a continuación, es factible afirmar que existió una privación arbitraria del derecho de propiedad que ostentaban los precitados señores sobre el predio objeto de reclamación, pero no directamente por la persona que compró el inmueble, ni porque estas específicamente los hayan amenazado o intimidado para que les transfirieran el predio, sino por el contexto agudo de violencia que se presentaba en la zona, y principalmente por la persecución que la guerrilla de las FARC tenía en su contra.

Es por ello por lo que, en este caso existió un constreñimiento indirecto y un evidente aprovechamiento de la situación de violencia al momento de celebrarse el negocio jurídico de compraventa a través de los cual se privó a los padres de los solicitantes de su derecho de propiedad sobre el predio ya citado, esto teniendo en cuenta que estas personas venden ya que no tenían otra alternativa, pues persistían los hechos de violencia en su contra lo que hacía inviable un retorno en condiciones seguras a la zona, además, como lo expresaron los peticionarios, en medio de toda la conmoción generada por los hechos de violencia, se empezaron a presentar invasiones de los predios rurales de su familia por parte de asociaciones campesinas.

En este sentido, si bien es cierto no existió una injerencia directa en la negociación por parte de un actor armado ilegal, sí se presenta un aprovechamiento de la situación de violencia pues los reclamantes y especialmente sus padres, fueron víctimas de múltiples hechos violentos perpetrados en su contra, es así como, es clara la existencia de una privación arbitraria del vínculo con el predio dado el contexto, la motivación y circunstancias que rodearon la venta del inmueble, como se expondrá de manera detallada en el siguiente acápite.

- **La fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.**

Enunciado el marco de violencia en el que estuvieron inmersos los solicitantes y su familia, resulta claro cómo entonces para la época de los hechos y en virtud de la injerencia de la guerrilla en la zona y dada la persecución de la cual fueron víctimas, no tuvieron más opción que vender el predio urbano solicitado

En relación con la venta del predio urbano reclamado, el señor [REDACTED] r [REDACTED] en su declaración realizada el 10 de junio de 2022⁷³, señaló:

"Pregunta: Informe a este despacho, ¿si conocía al comprador del inmueble el señor Cesar Alberto Polania Silva? ENT: Respuesta: De pronto se quién es, pero le digo la verdad usted me lo pone al frente no se lo saco, no lo conocí para el momento de la venta.

⁷³ Id documental 4994466

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @U Restitución

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: Informe a este despacho, ¿Qué motivo la venta al señor Cesar Alberto Polania Silva del predio ubicado dirección registral calle 20 carrera 11 carrera 11 #20-16 y calle 20 #10-48 del municipio de Campoalegre (Huila)? ENT: Respuesta: Pues por lo que paso con los otros anteriores predios, no se podía hacer nada y me imagino que la presión dio para que vendiera esos predios muy baratos a lo que puede costar esos predios hoy en día.

Pregunta: Informe a este despacho, ¿En qué estado se encontraba el predio ubicado en Dirección registral dirección registral calle 20 carrera 11 carrera 11 #20-16 y calle 20 #10-48 del municipio de Campoalegre (Huila) para la época en que se realizó la negociación y venta del predio? ENT: Respuesta: En buen estado.

Pregunta: Informe a este despacho, ¿Desde cuándo ofrecieron el predio ubicado en la dirección registral calle 20 carrera 11 carrera 11 #20-16 y calle 20 #10-48 del municipio de Campoalegre (Huila) en venta, se toma la decisión de venderlo? ENT: Respuesta: No, nosotros no éramos que quisiéramos venderlo, las mismas circunstancias se llevó a que se tuviera que venderlo, la presión fue lo que hizo y eso se da en el momento que se vende.

Pregunta: Informe a este despacho ¿algún miembro de la familia [REDACTED] regreso después de su desplazamiento al predio ubicado en la dirección registral calle 20 carrera 11 carrera 11 #20-16 y calle 20 #10-48 del municipio de Campoalegre (Huila) (fecha)? ENT: Respuesta: No desde el año 84 nadie volvió por allá.

Pregunta: Informe a este despacho ¿Cuáles fueron los daños o afectaciones en el predio ubicado en la dirección registral calle 20 carrera 11 carrera 11 #20-16 y calle 20 #10-48 del municipio de Campoalegre (Huila)? ENT: Respuesta: No, ninguno.

Pregunta: Informe a este despacho ¿Cuánto tiempo pasó entre los hechos victimizantes y la venta del predio ubicado en la dirección registral calle 20 carrera 11 carrera 11 #20-16 y calle 20 #10-48 del municipio de Campoalegre (Huila)? ENT: Respuesta: victimizantes es cuando asesinan, pero a nosotros nunca nos dejaron de amenazar, secuestrar, se volvió plena amenazas, todos los predios anteriores se vendieron en proceso de amenazas."

En el anterior relató es claro el señor [REDACTED] en afirmar que los hechos de violencia que provocaron el desplazamiento de su familia en 1984, aunada imposibilidad de retorno ante las amenazas perpetradas por los grupos armados, conllevaron a que sus familiares tomaran la decisión de vender el predio en el que se formó su familia, a una persona del pueblo que conocía de los hechos de violencia padecidos por su familia.

Adicionalmente, el señor [REDACTED] rendida ante esta entidad el 3 de junio de 2021⁷⁴ informó que ante la continuidad de las amenazas, la familia realizó la venta del predio colindante al acá solicitando. Y aunque expresó que desconoce los pormenores del negocio, señaló que en el folio de matrícula se evidencia fue vendido al señor Arturo Rubio, quien fungía como contador del Molino propiedad de su familia. Así lo mencionó:

"De las ventas de los inmuebles no tengo información porque eso fue encabezado por mi padre [REDACTED] y mi río [REDACTED] no supe mayor detalle en cuanto al precio, como fue el pago, qué acordaron, no tenía mucha información, yo estudiaba en Bogotá, no puedo suministrar los detalles de la negociación. En esa casa vivía mi tío [REDACTED], él sale a finales de 1984 y dura abandonada como dos años, insisto que desconozco como llega a vivir ahí en señor Arturo Rubio. En esa casa vivió el contador del Molino el señor Arturo Rubio, fue para la época donde dejamos el administrador encargado, también fue asesinado en al casa pero no supimos si fue las FARC o qué pasó. No puedo dar información cómo fue el arreglo con el señor Arturo Rubio, realmente no tengo información de eso. Según el folio de matrícula, mis tíos y mi papá le vendieron al señor Arturo Rubio en octubre de 1992, pero no sé los detalles de la venta"

⁷⁴ Id documental 5625767- Pruebas trasladadas del ID 1069604 (ID documental 4397371).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @U Restitución

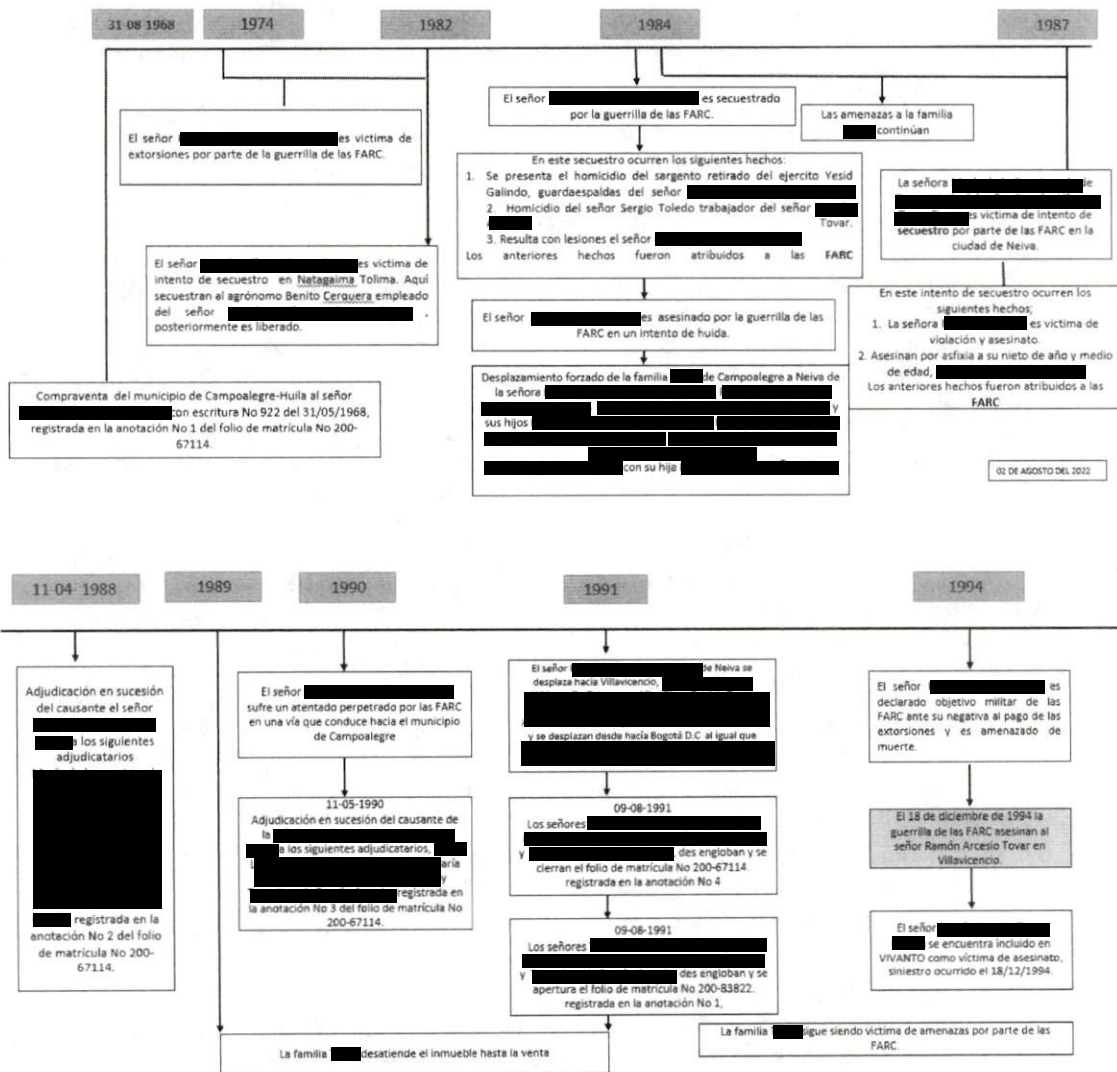


GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En ese orden de ideas, es claro que la venta del inmueble objeto de este análisis fue una consecuencia directa de los hechos victimizantes, por lo tanto, como se analizará en párrafos posteriores, para la Unidad está probado que en este caso se presentó un vicio en el consentimiento de los progenitores de los reclamantes (fuerza derivada del contexto de violencia) al momento de enajenar el predio urbano solicitado, lo cual significa que la decisión de vender esa propiedad no fue libre y voluntaria, sino que por el contrario estuvo permeada por los gravísimos hechos de violencia que habían tenido que padecer, los cuales incluso estaban afrontando en el momento mismo de las negociaciones (asesinatos, extorsiones y amenazas).

Teniendo en cuenta los hechos victimizantes, se solicitó al área social de la entidad que elaborara una nueva línea de tiempo (Id de documento 5035148) en la cual se verificaran dichos hechos, el cambio de la relación jurídica del predio y la pérdida del vínculo jurídico con el mismo, en donde se obtuvo el siguiente resultado:



En el gráfico anterior se incluyen los hechos de violencia que se presentaron a partir del 1984 a 1995 los cuales siguieron diezmando la familia y afectaron claramente su capacidad volitiva frente a la disposición de sus bienes. Frente al particular debe señalarse

RT-RG-MO-05 V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia www.urt.gov.co Sigamos en: @U Restitución

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

que si bien es cierto los asesinatos de los señores [REDACTED] y [REDACTED] (Q.E.P.D.), no se produjeron en la jurisdicción del municipio de Campoalegre (Huila), también lo es que las pruebas evidencian que estos hechos no fueron aislados, sino que por el contrario obedecen a la persecución armada que inició la guerrilla de las FARC desde los años 80 en contra de la familia [REDACTED]

Con el objeto de profundizar en las circunstancias en las que se celebró el negocio jurídico de venta en relación con el inmueble objeto de análisis, se debe traer a colación la información suministrada en el Informe Técnico de recolección de pruebas sociales de fecha 23 de abril de 2021, elaborado por el área social⁷⁵ en el cual la señora [REDACTED] sobre este aspecto relató:

"Profesional URT: ¿Que recuerda del proceso de negociación de los predios? [REDACTED]: Pues eso lo hacíamos entre todos, entre toda la familia nosotros fuimos muy unidos, y todo lo hacíamos de común acuerdo, nosotros nunca peleamos por dinero, por herencia ni por nada, todas las cosas se hicieron como nos educaron de común acuerdo, hubo un hecho que yo pienso que debo mencionar; mi hermano menor [REDACTED] cuando tenía 40 años el hombre se infarto, él se anocheció, lo hospitalizamos y como a las 5 de la mañana se infartó, yo pienso que eso también es consecuencia de todo el sufrimiento de tanto sufrimiento o sea que ahí ya hay otro muerto en la familia. Él vivía en Neiva, ellos vivían en Neiva con su esposa y con sus 2 hijos, pero ellos mantenían yendo a Villavicencio porque allá era donde estaban trabajando en ese momento porque lo poco que nos dejaron a nosotros acá estábamos tan asustados que lo que no nos quitaron lo arrendamos porque nosotros no podíamos estar en Campoalegre, esto se volvió una persecución impresionante, asesinaron a mi hermano [REDACTED] su hijo un muchacho de más o menos de 24 años que se llamaba [REDACTED] el muchacho acababa de terminar administración de empresas y ya se iba a graduar, el muchacho ya estaba como frenteando todo pues porque ya se había muerto su papá que era [REDACTED] perdonen que lo llame así, su tío que era mi otro hermano, entonces el cómo que empezó a coger el liderazgo el movimiento, el liderazgo de lo poco que nos quedaba pero resulta que este muchacho fue asesinado en Cumaral el 28 de mayo de 1995 le dieron un disparo y lo asesinaron y para terminar mi hermana mayor a los 49 años todavía no sabemos científicamente el origen del cáncer, de pronto los dolores también contribuyeron de la noche a la mañana se enfermó y dijeron los médicos – no, eso es un cáncer de páncreas y se muere en un mes y murió el 30 de junio de 1995 esa es nuestra triste historia".

Profesional URT: ¿Cuál fue la razón de la venta de las casas ubicadas en Campoalegre y de los predios El Molino, El Desquite y El Lote? [REDACTED] Porque nos fuimos, porque nos sacaron, porque nos despojaron, nos fuimos echados, perseguidos, nos desplazaron completamente de nuestro pueblo adorado que era Campoalegre que yo amo, porque yo digo, de no ser por este pueblo, nosotros no hubiéramos llegado a ser lo que somos y a tener lo que tuvimos, mis papás, muy buenos de muchas obras de caridad, mi mamá una persona entregada a los enfermos, en esa época no había EPS ni prepagadas, entonces mi papá pagaba las consultas donde los dos médicos que era el doctor Cobos y el Doctor Salgado que ya se murieron es que han pasado muchos años, nos fuimos desplazados como dicen por la violencia".

Del mismo modo en el informe técnico social del 23 de abril 2021, se explicó cuál era la dinámica inicial de los inmuebles que tenían en el municipio de Campoalegre, en donde se determinó:

"En medio de la coyuntura anterior causada por la presencia de las FARC en Campoalegre, en la década del 70 y 80, el señor [REDACTED] fue un empresario y político del municipio de Campoalegre, uno de los mayores productores de arroz de la zona, para la década de los años 70 en la zona urbana de Campoalegre tenía su casa principal en donde vivía con su esposa la señora [REDACTED] y sus hijos [REDACTED]

⁷⁵ ID documental 5625767- Pruebas trasladadas del ID 1069604- id documental- 4390200

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

<Dirección: Carrera 5 # 21 - 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>, - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @U Restitución



DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

alrededor de esta casa paterna tenía otras propiedades, algunas casas y otras que para ese momento eran lotes o parqueaderos en donde vivían todas las personas que trabajaban con él, entre sus hijos, parientes y trabajadores, era de esta manera como concentraba su empresa y así desarrollaba y controlaba toda su industria, así lo describe un integrante de la familia

Familia En ese momento, años 80, vivían en Campoalegre don vivían en la casa paterna, en la casa de enseguida de CAMPOALEGRE vivía con sus 4 hijos y , son varios predios en Campoalegre, todo lo que rodeaba la casa paterna eran hijos de yo sé dónde quedan las casas pero no se las direcciones, una era la casa paterna, y en otros terrenos que eran en ese tiempo eran de parientes que trabajaban con él, todas las casas giraban alrededor de la casa paterna, son aproximadamente 6 o 5 casas en Campoalegre, la paterna y la de los hijos".

De lo anterior, se evidencian nuevamente los múltiples hechos de violencia que sufrieron los solicitantes, sin embargo, el análisis de esta prueba debe trascender para evidenciar la grave afectación emocional o lo que es lo mismo, el perjuicio moral que se causó a estas personas a raíz de tan lamentables sucesos, de esta forma la solicitante interrogada asume, con justa razón, que las muertes por causa natural de algunos de sus familiares cuando eran personas relativamente jóvenes, puede ser una consecuencia más de la situación de violencia padecida.

Asimismo, respecto a las propiedades de Campoalegre refiere la solicitante en su declaración que los sacaron, fueron perseguidos, los desplazó la violencia del municipio de Campoalegre, el cual de manera forzada tuvieron que abandonar.

Igualmente se observa cómo la victimización generó una transformación en la vida de los reclamantes ya que inicialmente la casa paterna e inmuebles de Campoalegre eran donde tenían su lugar de residencia y fuente de ingresos, viéndose obligados a cambiar esa dinámica y en la medida en que avanzaban los fatales hechos victimizantes los solicitantes y sus familias sufren una recomposición; ser viudas y niños, niñas y adolescentes huérfanos, además, la señora tuvo que cambiar su trabajo como empleada pública y dedicarse a actividades agrícolas con el propósito de superar la grave crisis que les tocó afrontar.

Ahora bien, centrándonos en el análisis del contrato de compraventa, se precisa que el acto jurídico que originó la pérdida del vínculo jurídico y material de los solicitantes y su familia con el inmueble objeto de inscripción, fue el contrato de compraventa suscrito entre (fallecido), (fallecido), (fallecida) y como vendedores y el señor Cesar Alberto Polania Silva, a través de la escritura No. 1.864 del 9 de agosto de 1991 de la Notaría Tercera del Círculo de Neiva.

Es así que, previo el análisis detallado del negocio jurídico arriba citado, se deben hacer las siguientes claridades frente a la teoría del negocio jurídico la cual establece que los hechos desplegados por una o varias personas tienen unos efectos en el ámbito jurídico, en los cuales es de suma importancia advertir la prestación del consentimiento como una expresión del sujeto capaz de crear, modificar, transmitir o extinguir un derecho, produciendo en consecuencia derechos y obligaciones entre quienes intervienen en el acto; esto permite concluir que la manifestación de la voluntad de las personas que se hallen en capacidad de brindarla va a constituir una fuente de obligaciones, la misma que estará

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @U Restitución

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

sujeta al cumplimiento de una serie de elementos para determinar su existencia y validez a la luz del ordenamiento jurídico.

Ahora bien, las condiciones dadas para que los negocios jurídicos nazcan a la vida jurídica requieren de:

- 1.- La voluntad manifestada.
- 2.- **El consentimiento.**
- 3.- El objeto genérico y específico.
- 4.- La forma solemne.

En línea con lo expuesto es claro entonces que la ausencia de exteriorización de la voluntad que permita consentir el acto a través de cual se pretende obligarse, genera la inexistencia del acto jurídico; lo propio ocurre cuando falta el objeto y el cumplimiento de requerimiento de formalidades de Ley en los casos en que así se requiera para la consecución del acto; en virtud de ello la ausencia de estos elementos conduce a que el negocio jurídico se reputa inexistente.

Para efectos de analizar si respecto a un caso concreto aplica la figura del despojo por negocio jurídico, deben analizarse entonces los requisitos de validez, existencia y eficacia en los negocios jurídicos, a la luz de las normas de derecho privado, toda vez que el artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, es claro al señalar que cuando se presenten los supuestos anteriormente expuestos, "(...) se presume que en los (...) negocios jurídicos hay ausencia de consentimiento o de causa lícita (...)", y en ese sentido "(...) el acto o negocio de que se trate será reputado inexistente y todos los actos o negocios posteriores que se celebren sobre la totalidad o parte del bien estarán viciados de nulidad absoluta (...)"⁷⁶

A partir de lo anterior, debe acometerse en primer lugar el análisis del artículo 1502 del Código Civil, que contempla los requisitos de validez que debe reunir en principio todo negocio jurídico sin importar su naturaleza, así: "*Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario: 1º.) que sea legalmente capaz. 2º.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio. 3º.) que recaiga sobre un objeto lícito. 4º.) que tenga una causa lícita. (...)*".

En ese sentido, resulta imperioso destacar que es de especial atención para el tema que nos ocupa, por un lado, analizar el consentimiento de quienes se obligan en la celebración de un negocio, traducido en la manifestación, aceptación, declaración o exteriorización de la voluntad del que ofrece y quien acepta, de darle vida a una relación comercial que produce efectos jurídicos para cada una de las partes, a partir del momento en que se perfeccione dicho vínculo, dependiendo de su naturaleza, bien sea consensual, solemne o real; y por el otro, estudiar la causa del negocio, entendida como el motivo o finalidad perseguida por las partes que los induce a celebrar un negocio jurídico.

En consecuencia, de no contarse con estos dos requisitos, los efectos que se generan son la inexistencia del acto en sí, y la nulidad absoluta de todos los actos o negocios jurídicos celebrados con posterioridad.

⁷⁶ Ley 1448 de 2011, Op cit. Artículo 77 literal e.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

Dirección: Carrera 6 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @U Restitución

Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En ese orden de ideas, acertadamente el artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, deja claro que el negocio a partir del cual se transfirió o se prometió transferir la propiedad, posesión u ocupación del inmueble, y mediante el cual se despojó a la víctima, será inexistente; y respecto de aquellos negocios jurídicos celebrados posteriormente, se aplicará la nulidad absoluta.

De otra parte, es necesario referirse al consentimiento como expresión de voluntad ya que tal y como se ha expuesto a lo largo del presente acto, es un presupuesto esencial para que el acto nazca a la vida jurídica, sin el cual no se puede refutar existente el negocio jurídico; distinto es el consentimiento libre de vicios, respecto del cual es dable manifestar lo siguiente:

La legislación civil colombiana establece los requisitos para que una persona se obligue (art. 1502 c.c.), y son los siguientes:

- 1) *Que sea legalmente capaz.* A este respecto, se debe señalar que las partes para el momento en que se llevó a cabo el negocio jurídico de compraventa, eran personas legalmente capaces a la luz del Código Civil (art 1503); toda vez que la ley parte de la presunción consistente en que toda persona es legalmente capaz, y que solo en aquellos casos expresamente señalados por la misma ley (art 1504 declaración de interdicto, menor de edad, entre otros), se debe entender que una persona, en tales condiciones es incapaz para asumir responsabilidades o para ejercer o exigir derechos y en tal sentido ninguno de los contratantes se encontraba limitado.
- 2) *Que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.* Un consentimiento sano, es decir, carente de vicios (art. 1508) los cuales se tratan en los subsiguientes artículos de la codificación civil, catalogados como: el error, la fuerza y el dolo.

En cuanto al primer elemento, el error, desarrollado en los artículos 1509, 1510, 1511 y 1512, del Código Civil, establece de manera condicional las circunstancias en las cuales los errores sobre la especie de acto o contrato y sobre la identidad de la cosa y sobre la substancia o calidad esencial del objeto vician el consentimiento; situación que no se presenta en los negocios jurídicos que son objeto de análisis.

En cuanto a la fuerza, estableció el legislador que no vicia el consentimiento "sino cuando es capaz de producir una impresión fuerte en una persona de sano juicio, tomando en cuenta su edad, sexo y condición. Se mira como fuerza de este género todo acto que infunde a una persona un justo temor de verse expuesta ella, su consorte o alguno de sus ascendientes o descendientes de un mal irreparable y grave (...)" (art. 1513).

El último elemento que vicia el consentimiento, el dolo (art. 1515) solo se entiende viciar el consentimiento cuando es obra de una de las partes y cuando como consecuencia de él, ocurre la obligación.

- 3) **Que recaiga sobre un objeto lícito** (1519 c.c.) el cual sólo se configura en todo lo que contraviene al derecho público de la nación.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>, - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @U Restitución

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- 4) **Que tenga una causa lícita.** "Art. 1524. No puede haber obligación sin una causa real y lícita; pero no es necesario expresarla. La pura liberalidad o beneficencia es causa suficiente. Se entiende por causa el motivo que induce al acto o contrato; y por causa ilícita la prohibida por la ley, o contraria a las buenas costumbres o al orden público."

Realizadas las anteriores precisiones, conforme la información acopiada a lo largo del trámite administrativo, frente a la capacidad se tiene que la negociación del predio deprecado se realizó por personas naturales legalmente capaces en calidad de vendedores, esto es, los señores [REDACTED] (fallecido), [REDACTED] (fallecido), [REDACTED] (fallecida) y [REDACTED] y Cesar Alberto Polania Silva en calidad de comprador.

Por lo anterior, respecto a este primer requisito se puede concluir que el negocio se celebró con personas legalmente capaces de contraer derechos y obligaciones.

Ahora bien, respecto al requisito referente a que se consienta en dicho acto o declaración y **su consentimiento no adolezca de vicio**. En el caso que nos ocupa y tratándose de un caso de justicia transicional cabe precisar que, el despojo no implica exclusivamente una voluntad unívoca destinada a tal fin, que así como puede aparecer nítidamente en ciertos casos, como cuando el propio grupo armado realiza la compra de los predios o impone el vaciamiento del territorio para afianzar su control territorial, también es cierto que el despojo puede implicar una conjunción de situaciones que implican el destierro previo del solicitante, es decir, una privación arbitraria de sus derechos o expectativas sobre la tierra por parte del actor armado perpetrador de las violaciones o por el temor fundado en la violencia presente en la región; unido a una situación de transferencia de derechos o expectativas que implica un aprovechamiento por el comprador, consciente o no, de la situación de violencia, ya que el aprovechamiento no proviene apenas de la voluntad del adquirente de hacerse con la tierra y obtener una ventaja económica, sino también, por el contexto mismo en que se realiza la transacción, es decir, la situación de conflicto armado, que hace presumir la ausencia de consentimiento al considerar que no hay condiciones de libertad para la determinación de un contrato por parte de quien transfiere su derecho y por tanto, se asigna la consecuencia jurídica de la inexistencia del negocio jurídico.

Es decir que, la situación de aprovechamiento no se imputa tanto al querer del agente, que puede presentarse en aquellos contextos donde el despojo formó parte de la política criminal del grupo armado, sino a las graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario ocurridas en el marco del conflicto armado, que incluye aquellas situaciones dónde el despojo es consecuencia de las situaciones de desarraigo impuesto por los actores armados como parte del control territorial, sin que exista el fin de usurpar las tierras, lo anterior, por cuanto la responsabilidad que se encuentra en discusión en el escenario de la justicia transicional no es la relativa a un litigio civil derivado de un contrato o una simple disputa patrimonial, sino a la reparación integral de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, donde, para los casos de abandono y despojo, la medida principal y preferente de reparación es la restitución. Así, en el contexto de la Justicia Transicional se supera la lógica patrimonial y particular del derecho civil, para situarse en el marco del respeto, protección y garantía de los derechos humanos.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

<Dirección: Carrera 6 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @U Restitución



GESTION
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Huila

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Dado lo anterior, y conforme las pruebas recaudadas se tiene que la negociación que se formalizó a través de la escritura pública Nro. 1864 de 9 de agosto de 1991 de la Notaría Tercera del Círculo de Neiva estuvo inmersa en condiciones de temor infundido a los padres de los solicitantes, a quienes en 1984 les asesinaron a su progenitor, lo cual también trajo como consecuencia el desplazamiento forzado del núcleo familiar desde el casco urbano del municipio de Campoalegre a la ciudad de Neiva, en donde en 1987 son alcanzados por la violencia, esta vez con el resultado del asesinato de la progenitora de esa familia y un bebé asfixiado, situaciones por las que no tuvieron otra opción que vender dicho bien, con lo que no cesaron los ataques, al contrario continuaron los hechos violentos en su contra.

Corroborar lo arriba referido la declaración de 10 de junio de 2022⁷⁷ rendida por el señor Ramón Alfonso Tovar Willman, en donde expuso:

"Pregunta: Informe a este despacho ¿Cuánto tiempo pasó entre los hechos victimizantes y la venta del predio ubicado en la dirección registral calle 20 carrera 11 carrera 11 #20-16 y calle 20 #10-48 del municipio de Campoalegre (Huila)? 11:37 ENT: Respuesta: victimizantes es cuando asesinan, pero a nosotros nunca nos dejaron de amenazar, secuestrar, se volvió plena amenazas, todos los predios anteriores se vendieron en proceso de amenazas. Pregunta: Informe a este despacho, ¿Usted piensa que el señor Cesar Alberto Polania Silva conocía de los hechos victimizantes sufridos por la familia [REDACTED]? ENT: Respuesta: Claro que sí."

La narración anterior, reitera y fortalece la tesis que se viene desarrollando en este acto, referente a un vicio del consentimiento en la suscripción de la escritura pública Nro. 1864 de 9 de agosto de 1991 de la Notaría Tercera del Círculo de Neiva, donde se relató que precisamente la situación de violencia en el municipio de Campoalegre para la fecha en que se suscribió la escritura pública de venta del inmueble pretendido en restitución, no paró sino que continuaron las amenazas y extorsiones.

Teniendo en cuenta que el consentimiento como expresión de voluntad, puede crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones, la ausencia del mismo conlleva la inexistencia del acto, al ser el consentimiento requisito esencial para que el negocio nazca a la vida jurídica; en línea con ello, a partir de la definición del despojo contenida en el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, se hace necesario precisar si en el presente asunto se advierte despojo, por cuanto se analizaran varios elementos que caracterizan el despojo, a saber:

- 1) Se trata de una acción, entendida como la manifestación y exteriorización de un comportamiento por parte de un tercero, que se concreta en un hecho objeto de reproche.
- 2) Hay un aprovechamiento de una situación de violencia, en razón a que el sujeto que ejecuta la conducta lo hace motivado por la situación de desventaja en que se encuentra la víctima del despojo.
- 3) Hay una privación arbitraria a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, que se traduce en la finalidad pretendida por el sujeto que despliega la conducta, de querer privarla de manera impositiva, discrecional y en contra de su voluntad, de su relación jurídica con el predio objeto de restitución.

⁷⁷ ID documental: 4994466

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @U Restitución

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En virtud de lo anterior y siguiendo los planteamientos brindados por la sala especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia⁷⁸ dentro del estudio de la presente solicitud de inscripción en el RTDAF es preciso determinar que la venta realizada fue consecuencia de una conjunción de hechos violentos que sufrió de manera continua la familia Tobar.

De igual forma, como lo ha afirmado la Sala de Justicia y paz de la Honorable Corte Suprema de Justicia "tratándose de un proceso de restitución de bienes despojados, no pueden apreciarse separados del contexto de transferencia de dominio los elementos de las obligaciones del artículo 1502 del Código Civil como si se tratara de un negocio jurídico en condiciones de normalidad".⁷⁹

Al respecto, resulta preciso indicar también que el estado de necesidad ha sido admitido por la doctrina y la jurisprudencia como un vicio del consentimiento, en la medida que compone un factor externo que limita el ejercicio consiente de la libertad contractual, al encontrarse la víctima en una posición de extrema vulnerabilidad producto de su desplazamiento forzado, situación que puede ser aprovechada por el comprador.

Tal como lo afirma la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena:⁸⁰

"El estado de necesidad puede ubicarse dentro de los vicios del consentimiento como una especie de fuerza moral que se traduce en la presión psicológica que incide la víctima a celebrar el acto o negocio jurídico, dejando a su elección la posibilidad de ejecutarlo o el riesgo de sufrir un mal amenazado; es decir, crea en su ánimo la resolución de constreñir el acto para liberarse del perjuicio con se le conmina, ya sea amenazas, secuestro, etc." (Subrayado fuera del texto).

Por su parte, la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 13 de agosto de 1969 manifestó lo siguiente:

"Posteriormente, este mismo tribunal agregó a la definición la influencia que el entorno puede tener en la libertad de decisión de una persona, es decir, el hecho de que esta se encuentre en un estado de necesidad o en una posición de inferioridad determinados por las condiciones de temor generalizado en la zona (...) que, aunque no sean producidas directamente por quien está interesado en aprovecharse de la situación. Así (...) considera también el aprovechamiento del temor o estado de necesidad de la víctima, cualquiera que sea su causa, para el logro de ventajas económicas excesivas, aunque esta no alcance el límite a partir del cual se configura la lesión enorme".

Así, las acciones y hechos victimizantes desplegados contra los integrantes de la familia [REDACTED] forzó a los solicitantes a tomar decisiones que en condiciones de paz no hubieran tenido que contemplar, en la búsqueda de la protección de sus vidas, y la de sus familias, situación en la que se vieron avocados los peticionarios y deciden vender su predio y posteriormente salir de la zona.

⁷⁸ Sentencia del 23 de septiembre de 20156, citada dentro del proceso identificado con el radicado No 05045-31-21-002-2014-00013.

⁷⁹ Providencia No. AP-593-2015- M.P. María del Rosario González Muñoz.

⁸⁰ Sentencia del 27 de mayo de 2014, expedida dentro del proceso identificado con el RAD. 1324443121002-2012-00012-00.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @U Restitución

DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por lo expuesto, es necesario iniciar con el análisis de las circunstancias especiales dentro del caso, respecto al negocio jurídico realizado sobre el inmueble reclamado, revisando las circunstancias que rodearon la negociación, como: **a)** La calidad de los sujetos que intervinieron, **b)** el entorno en que se realizó el contrato, **c)** Las consecuencias o fin último, **d)** el equilibrio de las prestaciones y **e)** Los elementos civiles de la validez de los contratos.

- **La calidad de los sujetos que intervienen en el negocio jurídico:**

Respecto a la calidad de los sujetos que intervinieron tenemos que la negociación del predio objeto del presente acto administrativo, se realizó por personas naturales legalmente capaces en calidad de vendedoras esto es los señores [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], este último quien actúo en nombre propio y en nombre de [REDACTED], todos mayores de edad, como se evidencia en el encabezado de la Escritura Nro. 1864 de 9 de agosto de 1991 de la Notaría Tercera del Círculo de Neiva (visible en el ID de documento 4427211)

Y en relación con el comprador nos encontramos que se trata de una persona natural esto es el señor Cesar Alberto Polanía Silva identificado quien era conocido como el médico del pueblo, tal como lo refirieron los señores Eduardo Tovar Ferreira y Ronal Eugenio Ferreira (actuales intervinientes) en sus testimonios de fecha 11 de noviembre de 2022 (ID documental 5229326).

Igualmente, revisando el Oficio No. OACN1-202201606⁸¹, remitido por el Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional Dirección Investigaciones contra la criminalidad e Interpol seccional de Investigaciones MENEV, sobre antecedentes judiciales, se observa que el señor Cesar Alberto Polanía Silva NO aparece registrado en la información sistematizada de antecedentes penales, y (o) anotaciones de la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) y según lo estipulado en el artículo 248 de la Constitución Nacional.

De lo anterior, podemos concluir que el negocio jurídico no se realizó entre sujetos cualificados como victimarios, por el contrario, se observa que se trata de una persona que no tiene antecedentes judiciales.

- **Las consecuencias o el fin último del contrato:**

Al respecto revisando la realidad del uso que tenían el predio con el que se adquiere no se advierten variaciones ostensibles, ya que inicialmente la CARRERA 10 No 20-01/03 barrio El Centro del municipio de Campoalegre (Huila), inicialmente se explotó de la siguiente manera: "Era una casa que hizo mi abuelo muy bien organizada tenía sobre la calle un portón muy grande en la cual entraba y usted podía en esa casa estacionar 6 vehículos, en esa zona de ese patio tenía también un jardín en la parte de atrás con un kiosco, tenía la zona de lavados, tenía un baño para las muchachas para bañarse, tenía un jardín y un asador donde se asaba la comida de la casa, luego sobre la misma calle había una puerta principal en la que usted entraba y allí uno encontraba como un jardín interior y había en la parte de abajo 7 habitaciones, dos salas, un comedor, otro comedor auxiliar para las personas que nos colaboraban(...), luego por una escalera en un costado se subía donde

⁸¹ ID documental 5232797.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @U Restitución

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

había otras dos habitaciones, habitación grande donde estaban las personas que nos ayudaban y en uno de los corredores se subía a otro sitio que era una oficina, donde mi abuelo atendía todos los pormenores de la empresa, aledaño construido había otra habitación grande construido en un segundo piso que era para vender repuestos de maquinaria ⁸²".

Los usos de la tierra con posterioridad a la venta no sufrieron variaciones ya que la destinación continuó siendo la de vivienda, así lo relato el señor Eduardo Ferrerira, en su testimonio rendido el 11 de noviembre de 2022, cuando relató: "Pregunta: ¿Cómo se encontraba el inmueble cuando se lo entregaron? Contestó: Eduardo Ferreira. Respuesta: Era una casa grande poco habitable, había una familia viviendo ahí, tenía era un buen patio, eso era un laberinto, con varios cuartos. (Id de documento 5229326).

Es así, que la destinación del inmueble siguió siendo la misma, hasta que los señores Eduardo Tovar Ferreira y Ronal Eugenio Ferreira adquirieron en el año 2012, el predio pues estos, según comentaron los actuales propietarios, adecuaron locales comerciales y viviendas.

- El equilibrio de las prestaciones:

Que conforme al negocio jurídico suscrito se tienen que conforme a la cláusula quinta de la escritura No. 1864 de 9 de agosto de 1991 de la Notaría Tercera del Círculo de Neiva⁸³, el precio fue la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (M/CTE) (\$ 13.900.000).

Dicha suma excede muy poco del avalúo adjunto a la escritura emitido por el Tesorero municipal de Campoalegre de fecha 13 de julio de 1991, en el cual indicó que el predio esta avaluado en la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 12.525.000).

Conforme a lo anteriormente expuesto, se hace necesario verificar si los negocios jurídicos efectuados por los solicitantes, podría enmarcarse dentro de las causales de presunción de despojo consagrada en el numeral 2 del literal d) artículo 77 de la ley 1448 de 2011: "En los casos en los que el valor formalmente consagrado en el contrato, o el valor efectivamente pagado, sean inferiores al cincuenta por ciento del valor real de los derechos cuya titularidad se traslada en el momento de la transacción."

El observatorio de tierras sobre este tema ha dicho:

"Ventas por un precio injustamente menor al de la cosa que se compra. En términos jurídicos esto se conoce como lesión enorme. Dice el artículo 1947 del Código Civil que regula los contratos de compraventa que el vendedor sufre lesión enorme cuando el precio que recibe es inferior a la mitad del justo precio de la cosa que vende; y el comprador a su vez sufre lesión enorme, cuando el justo precio de la cosa que compra es inferior a la mitad del precio que paga por ella. En el contexto rural significa adquirir un predio por un valor muy inferior a su avalúo comercial o catastral, aprovechando la situación de vulnerabilidad del vendedor.^[1]".

⁸² Ver ampliación de hechos rendida por el señor [REDACTED] de fecha 10 de junio de 2022 visible en el Id de documento 4994466.

⁸³ Visible en el ID de documento 4427211

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

< Dirección: Carrera 5 # 24 - 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila >. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @U Restitución



GESTIÓN DOCUMENTAL

Dirección Territorial

Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Al respecto, la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, en su Artículo 444, refiere:

"4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1."

Como ya se expuso, esta Unidad tiene que el precio pactado y pagado por el negocio de compraventa del predio objeto del presente proceso, fue TRECE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (M/CTE) (\$ 13.900.000) de esta manera resulta imperioso compararlo con el valor del avalúo catastral, certificado por la autoridad catastral como consta en las escrituras objeto de la negociación arriba citada, aumentado en un 50%.

En este sentido es claro que no aplica la presunción legal de despojo establecida en el Literal (d) Numeral 2, Artículo 77 de la ley 1448 de 2011. Veamos:

| Avalúo | Avalúo incrementado en 50% | Valor de la venta |
|---------------|----------------------------|-------------------|
| \$ 12.525.000 | \$ 18.787.500 | \$ 13.900.000 |

Obsérvese entonces, que el valor de la venta no se adecuaría preliminarmente en la figura contenida en el artículo 1947 del Código Civil Colombiano que reza: "El vendedor sufre lesión enorme cuando el precio que recibe es inferior a la mitad del justo precio de la cosa que vende; y el comprador a su vez sufre lesión enorme, cuando el justo precio de la cosa que compra es inferior a la mitad del precio que paga por ella. El justo precio se refiere al tiempo del contrato". (Subraya fuera de texto).

Sin embargo, dentro del trámite administrativo no se puede determinar con certeza la configuración de la lesión enorme, al no poder contar con un avalúo comercial del predio solicitado en restitución.

Es por ello, que en este caso no se hará uso de la causal del artículo 77 literal d). que establece: "En los casos en los que el valor formalmente consagrado en el contrato, o el valor efectivamente pagado, sean inferiores al cincuenta por ciento del valor real de los derechos cuya titularidad se traslada en el momento de la transacción".

Teniendo claro, lo anterior, con las pruebas recaudadas en el caso que nos ocupa se observa la configuración de la siguiente causal:

De la configuración de la presunción del literal a) del artículo 77 de la Ley 1448

En consonancia con lo anterior, se observa que frente a la descripción tipológica de las presunciones legales que operan en relación con los predios objeto de inscripción en el RTDAF es posible observar la configuración contenida en el numeral 2, Literal a) del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, que dispone:

"...2. Presunciones legales en relación con ciertos contratos. Salvo prueba en contrario, para efectos probatorios dentro del proceso de restitución, se presume que en los siguientes

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @U Restitución

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

negocios jurídicos hay ausencia de consentimiento o de causa lícita, en los contratos de compraventa y demás actos jurídicos mediante los cuales se transfiera o se prometa transferir un derecho real, la posesión o la ocupación sobre inmuebles siempre y cuando no se encuentre que la situación está prevista en el numeral anterior, en los siguientes casos:

- a. *En cuya colindancia hayan ocurrido actos de violencia generalizados, fenómenos de desplazamiento forzado colectivo, o violaciones graves a los derechos humanos en la época en que ocurrieron las amenazas o hechos de violencia que se alega causaron el despojo o abandono, o en aquellos inmuebles en donde se haya solicitado las medidas de protección individuales y colectivas relacionadas en la Ley 387 de 1997, excepto en aquellos casos autorizados por la autoridad competente, o aquellos mediante el cual haya sido desplazado la víctima de despojo, su cónyuge, compañero o compañera permanente, los familiares o mayores de edad con quienes convivía o sus causahabientes...".*

En consecuencia, dado que los presupuestos fácticos descritos en las presentes solicitudes se enmarcan en las circunstancias antes señaladas, es dable afirmar que en relación con el caso sub examine, es procedente la aplicación de dicha presunción, pues es claro que en este asunto se presentaron violaciones graves a los derechos humanos de los peticionarios, además, estos y sus familias fueron víctimas de desplazamiento forzado del municipio de Campoalegre hacia diferentes ciudades como Neiva, Bogotá y Villavicencio, siendo estos hechos los que motivaron la transferencia del predio pretendido en restitución a través de negocio jurídico que estuvo permeado por el miedo generado por el contexto violento y la persecución de la guerrilla de las FARC. Tal como de manera contundente se analizó en el acápite de calidad de víctima y despojo por negocio jurídico.

De conformidad con las pruebas recolectadas, especialmente las declaraciones suministradas por los solicitantes, los testimonios de habitantes de la zona de ubicación del predio objeto de reclamación, los recortes de prensa y el Documento de Análisis de Contexto, se logró establecer que [REDACTED] (Q.E.P.D), [REDACTED] (Q.E.P.D), [REDACTED] (Q.E.P.D) y [REDACTED] Losada fueron víctimas del despojo por vía de negocio jurídico del predio urbano aquí solicitado en razón a las acciones ejecutadas en contra suya y de su familia por la guerrilla de las FARC, como se analizó ampliamente en párrafos anteriores cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, para ser inscritos en el Registro de Tierras Despojadas.

8.4. Delimitación temporal del despojo.

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de despojo ocurrió con posteridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

El artículo 75 de dicha ley establece como extremo temporal para la aplicación del capítulo de restitución de tierras el tiempo entre el 1 de enero de 1991 y su término de vigencia. A través de las pruebas relacionadas en el numeral 7 del presente acto, y con base en lo expuesto en el numeral 2.1, los hechos de violencia que generaron el despojo del predio Calle 20 N° 10-48, acontecieron en el año 1991.

De acuerdo con las pruebas documentales y testimoniales aportadas al presente trámite se acreditó que los solicitantes y demás integrantes de su núcleo familiar fueron desplazados

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

<Dirección: Carrera 5 #21 - 18 Edificio Colonial - Barrio Sevilla - Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva - Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @U Restitución



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

del municipio de Campoalegre (Huila) jurisdicción donde está ubicado el inmueble objeto de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

En conclusión, se establece que los señores [REDACTED] como cónyuge del señor [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] como legitimados respectivamente del citado señor; la señora [REDACTED] como titular y [REDACTED] como legitimada del señor [REDACTED] esposo de [REDACTED] al momento de los hechos; al señor [REDACTED] esposo de la señora [REDACTED] para la fecha de los hechos victimizantes y [REDACTED] como legitimada de la señora [REDACTED]; y [REDACTED] compañera permanente de [REDACTED] para el momento de los hechos, y sus hijos [REDACTED] y [REDACTED] como legitimados de los derechos de este mismo señor; son titulares del derecho a la restitución, en virtud que fue probado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley 1448 de 2011, para ser incluidos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, respecto del predio identificado con nomenclatura calle 20 No. 10-48 barrio Centro del municipio de Campoalegre- Huila solicitado en restitución mediante ID 1069589.

9 DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO.

Departamento: Huila.

Municipio: Campoalegre.

Barrio: El Centro.

Dirección del predio: Calle 20 N° 10-48

Tipo de predio Urbano Rural

| | |
|--|---|
| Matrícula Inmobiliaria | 200-83823 |
| Número Predial | 41-132-01-02-00-00-0062-0008-0-00-00-0000 |
| Área Registral | 829,24 m ² |
| Área Catastral | 795 m ² |
| Área Georreferenciada^{84*} Hectáreas, +mts² | 811,9 m ² |
| Relación jurídica de los solicitantes con el predio. | Copropietarios. |

9.1. Coordenadas del predio:

Se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Magna Sirgas Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

| PUNTO | COORDENADAS GEOGRÁFICAS | COORDENADAS PLANAS |
|-------|-------------------------|--------------------|
|-------|-------------------------|--------------------|

⁸⁴ *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y es con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @U Restitución

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

| | LATITUD (N) | LONGITUD (W) | NORTE | ESTE |
|---------------------|------------------|-------------------|------------------------------|------------|
| P3 | 2° 41' 12,147" N | 75° 19' 33,540" W | 1855140,85 | 4741491,17 |
| P14 | 2° 41' 11,684" N | 75° 19' 32,537" W | 1855126,58 | 4741522,14 |
| P15 | 2° 41' 11,513" N | 75° 19' 32,603" W | 1855121,33 | 4741520,09 |
| P6 | 2° 41' 10,970" N | 75° 19' 32,811" W | 1855104,66 | 4741513,61 |
| P2 | 2° 41' 11,479" N | 75° 19' 33,820" W | 1855120,34 | 4741482,49 |
| P1 | 2° 41' 11,586" N | 75° 19' 33,852" W | 1855123,65 | 4741481,51 |
| MAGNA SIRGAS | | | ÚNICO ORIGEN NACIONAL | |

9.2. Linderos del predio:

Se han identificado los siguientes linderos:

| | |
|------------------|--|
| NORTE: | Partiendo desde el punto P3 con coordenadas planas (1855140,85N; 4741491,17E), en línea recta en dirección suroriente, se recorre una distancia de 34,10 metros hasta llegar al punto P14 con coordenadas planas (1855126,58N; 4741522,14E), colindando con predio del señor Mike Douglas Sánchez Orozco, muro en medio. Según cartera de campo y acta de colindancias. |
| ORIENTE: | Partiendo desde el punto P14 con coordenadas planas (1855126,58N; 4741522,14E), en línea recta en dirección suroeste, se recorre una distancia de 5,64 metros hasta llegar al punto P15 con coordenadas planas (1855121,33N; 4741520,09E), colindando con predio de la señora Cornelia Córdoba Fierro, muro en medio; desde el punto P15 con coordenadas planas (1855121,33N; 4741520,09E), en línea recta en dirección sureste, se recorre una distancia de 17,88 metros hasta llegar al punto P6 con coordenadas planas (1855104,66N; 4741513,61E), colindando con el predio del señor Guillermo Restrepo Rubio, muro en medio Según cartera de campo y acta de colindancias. |
| SUR | Partiendo desde el punto P6 con coordenadas planas (1855104,66N; 4741513,61E), en línea recta en dirección noroeste, se recorre una distancia de 34,85 metros hasta llegar al punto P2 con coordenadas planas (1855120,34N; 4741482,49E), colindando con la calle 20, muro en medio. Según cartera de campo y acta de colindancias. |
| OCCIDENTE | Partiendo desde el punto P2 con coordenadas planas (1855120,34N; 4741482,49E), en línea quebrada en dirección noreste y pasando por el punto P1, se recorre una distancia de 23,18 metros hasta llegar al punto P3 con coordenadas planas (1855140,85N; 4741491,17E), colindando con la carrera 11, muro en medio. Según cartera de campo y acta de colindancias. |

9.3. Sobreposiciones con derechos públicos o privados del suelo o subsuelo y afectaciones del área reclamada:

La Dirección Territorial Cauca - Huila, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

| SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA |
|---|
| RT-RG-MO-05 V3 |

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

<Dirección, Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @U Restitución



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Huila

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

| Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 22/01/2024 | | | |
|--|---------------------|---------------|--------------------|
| TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT | | | |
| TIPO / ESCALA/ FUENTE | CLASE / DESCRIPCIÓN | Sobreposición | % de sobreposición |
| Territorios Indígenas | No Aplica | No Presenta | 0 |
| Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras | No Aplica | No Presenta | 0 |
| AREAS AMBIENTALES | | | |
| TIPO / ESCALA/ FUENTE | CLASE / DESCRIPCIÓN | Sobreposición | % de sobreposición |
| Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Via Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia | No aplica | No Presenta | 0 |
| Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible | No aplica | No Presenta | 0 |
| Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*Verificar con ITG | No aplica | No Presenta | 0 |

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @U Restitución

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

| | | | |
|---|---------------------|---------------|--------------------|
| Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible | No aplica | No Presenta | 0 |
| Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA | No aplica | No Presenta | 0 |
| Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible | No aplica | No Presenta | 0 |
| Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible | No Aplica | No Presenta | 0 |
| Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores | No Aplica | No Presenta | 0 |
| MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*Verificar con ITG) | | | |
| TIPO / ESCALA/ FUENTE | CLASE / DESCRIPCIÓN | Sobreposición | % de sobreposición |
| Solicitud Área Reserva Especial | No aplica | No Presenta | 0 |
| Subcontrato | No aplica | No Presenta | 0 |
| Título Vigente | No aplica | No Presenta | 0 |
| Solicitud Vigente | No aplica | No Presenta | 0 |
| Área Indígena Restringida | No aplica | No Presenta | 0 |
| Zonas Mineras Étnicas | No aplica | No Presenta | 0 |
| Áreas Estratégicas Mineras | No aplica | No Presenta | 0 |
| Áreas de Inversión del Estado | No aplica | No Presenta | 0 |
| | No aplica | No Presenta | 0 |

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @U Restitución

GESTION DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

| TIPO / ESCALA/ FUENTE | CLASE / DESCRIPCIÓN | Sobreposición | % de sobreposición |
|---|--|---------------|--------------------|
| Áreas de Reserva Especial Declarada | | | |
| Área de Reserva Especial en Trámite | No aplica | No Presenta | 0 |
| Áreas Susceptibles de la Minería | El predio solicitado en restitución se encuentra 100% dentro del área susceptible de la minería-Concertación municipio de Campoalegre. Fuente: ANM (07/2023). | Si Presenta | 100 |
| Zona Reservada con Potencial | No aplica | No Presenta | 0 |
| HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*Verificar con ITG) | | | |
| TIPO / ESCALA/ FUENTE | CLASE / DESCRIPCIÓN | Sobreposición | % de sobreposición |
| Área en Exploración | El predio solicitado en restitución se encuentra 100% dentro del área en exploración y producción con contrato VSM 15 operado por FLAMINGO OIL S.A. Fuente: ANH Mapa tierras (24/07/2023). | Si Presenta | 100 |
| Área en Producción | No aplica | No Presenta | 0 |
| Evaluación Técnica | No aplica | No Presenta | 0 |
| Área Disponible | No aplica | No Presenta | 0 |
| Área Reservada | No aplica | No Presenta | 0 |
| Área Reservada Ambiental | No aplica | No Presenta | 0 |
| Negociación | No aplica | No Presenta | 0 |
| Tramite Ampliación | No aplica | No Presenta | 0 |
| Basamento Cristalino | No aplica | No Presenta | 0 |
| Campos | No aplica | No Presenta | 0 |
| Ductos | No aplica | No Presenta | 0 |
| Pozos | No aplica | No Presenta | 0 |
| Redes | No aplica | No Presenta | 0 |
| ENERGÍA | | | |
| TIPO / ESCALA/ FUENTE | CLASE / DESCRIPCIÓN | Sobreposición | % de sobreposición |

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @U Restitución

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

| | | | |
|--|----------------------------|----------------------|---------------------------|
| Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG) | No aplica | No Presenta | 0 |
| Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG) | No aplica | No Presenta | 0 |
| Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG) | No aplica | No Presenta | 0 |
| Información de Energía no Identificadas en las Anteriores | No aplica | No Presenta | 0 |
| TRANSPORTE | | | |
| TIPO / ESCALA/ FUENTE | CLASE / DESCRIPCIÓN | Sobreposición | % de sobreposición |
| Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*Verificar con ITG) | No aplica | No Presenta | 0 |
| Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*Verificar con ITG) | No aplica | No Presenta | 0 |
| Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*Verificar con ITG) | No aplica | No Presenta | 0 |
| Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores | No aplica | No Presenta | 0 |
| RIESGOS Y AMENAZAS | | | |
| TIPO / ESCALA/ FUENTE | CLASE / DESCRIPCIÓN | Sobreposición | % de sobreposición |

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

<Dirección: Carrera 5 # 21 - 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @U Restitución



GESTION DOCUMENTAL
Dirección Territorial

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

| | | | |
|--|--|---|---|
| ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*Verificar con ITG) | No se cuenta con información por lo que se remite la consulta directamente a la secretaria de planeación e infraestructura física de Campoalegre mediante oficio URT-OACN- 00701, aún sin respuesta y se reitera la solicitud mediante oficio URT-OACN- 01016. | No Presenta | 0 |
| MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*Verificar con ITG) | No aplica | No Presenta | 0 |
| OTRA | No se cuenta con información por lo que se remite la consulta directamente a la secretaria de planeación e infraestructura física de Campoalegre mediante oficio URT-OACN- 00701, aún sin respuesta y se reitera la solicitud mediante oficio URT-OACN- 01016. | No Presenta | 0 |
| SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO | | | |
| Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 22/01/2024 | | | |
| PROGRAMA | SOBREPOSICIÓN | DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente) | |
| Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS | No Presenta | No aplica | |
| Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF | No Presenta | No aplica | |
| Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS | No Presenta | No aplica | |
| Línea Negra | No Presenta | No aplica | |
| Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011 | No Presenta | No aplica | |
| Predios Adquiridos por la UAEGRTD | No Presenta | No aplica | |
| Zonas de Reserva Campesina | No Presenta | No aplica | |
| Otra | No Presenta | No aplica | |

*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

De conformidad con la tabla en comento, se tiene que el bien objeto de inscripción en el RTDAF presenta en síntesis las siguientes afectaciones:

A. Minería:

"Título Vigente":

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @U Restitución

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El predio se encuentra con un área de 2,5189 ha. con título minero vigente con código de expediente REG-13082X en etapa de explotación de minerales de arenas feldespáticas, industriales, arcillosas, arenas y gravas silíceas, gravas, recebo; con autorización temporal al municipio de Acevedo. Fuente: ANM (07/2023).

"Áreas Susceptibles de la Minería"

"El predio solicitado en restitución se encuentra 100% dentro del área susceptible de la minería-Concertación municipio de Campoalegre. Fuente: ANM (07/2023)."

B. Hidrocarburos: "Área o bloques en exploración:

El predio solicitado en restitución se encuentra 100% dentro del área en exploración y producción con contrato VSM 15 operado por FLAMINGO OIL S.A. Fuente: ANH Mapa tierras (24/07/2023)."

9.4. Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

Que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución a la fecha.

10 IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

10.1. Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes:

10.1.1 LA SEÑORA [REDACTED]

| CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO | | | | | | | | |
|--|------------------|---------------|----------------|-------------------|----------------------|-------------------------------|------------------------------|---|
| Primer Apellido | Segundo Apellido | Primer Nombre | Segundo Nombre | Tipo de Documento | N° de Identificación | Parentesco con el Solicitante | Fecha de Nacimiento (ddmmaa) | ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido) |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | Titular | 12/06/1949 | Vivo |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | Cónyuge | 18/11/1950 | Fallecido |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | a | [REDACTED] | [REDACTED] | Hijo/a | 9/07/1982 | Vivo |

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

Dirección: Carrera 57 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad, Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @U Restitución



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

| CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO | | | | | | | | |
|--|------------------|---------------|----------------|-------------------|----------------------|-------------------------------|------------------------------|---|
| Primer Apellido | Segundo Apellido | Primer Nombre | Segundo Nombre | Tipo de Documento | N° de Identificación | Parentesco con el Solicitante | Fecha de Nacimiento (ddmmaa) | ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido) |
| [REDACTED] | | | | | | Titular | 12/06/1949 | Vivo |
| [REDACTED] | | | | | | Cónyuge | 18/11/1950 | Vivo |
| [REDACTED] | | | a | [REDACTED] | | Hijo/a | 9/07/1982 | Vivo |

10.1.2 LA SEÑORA [REDACTED]

| CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO | | | | | | | | |
|--|------------------|---------------|----------------|-------------------|----------------------|-------------------------------|------------------------------|---|
| Primer Apellido | Segundo Apellido | Primer Nombre | Segundo Nombre | Tipo de Documento | N° de Identificación | Parentesco con el Solicitante | Fecha de Nacimiento (ddmmaa) | ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido) |
| [REDACTED] | | | | | | Titular | 16/04/1946 | Fallecido |
| [REDACTED] | | | | | | Hijo/a | 6/02/1970 | Vivo |

| CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO | | | | | | | | |
|--|------------------|---------------|----------------|-------------------|----------------------|-------------------------------|------------------------------|---|
| Primer Apellido | Segundo Apellido | Primer Nombre | Segundo Nombre | Tipo de Documento | N° de Identificación | Parentesco con el Solicitante | Fecha de Nacimiento (ddmmaa) | ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido) |
| [REDACTED] | | | | | | Titular | 16/04/1946 | Fallecido |
| [REDACTED] | | | | | | Hijo/a | 6/02/1970 | Vivo |

10.1.3 [REDACTED]

| CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO | | | | | | | | |
|--|------------------|---------------|----------------|-------------------|----------------------|-------------------------------|------------------------------|---|
| Primer Apellido | Segundo Apellido | Primer Nombre | Segundo Nombre | Tipo de Documento | N° de Identificación | Parentesco con el Solicitante | Fecha de Nacimiento (ddmmaa) | ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido) |
| [REDACTED] | | | | | | Titular | 15/11/1947 | Fallecido |
| [REDACTED] | | | | | | Compañero/a permanente | 25/05/1964 | Vivo |
| [REDACTED] | | | | | | Hijo/a | 14/03/1989 | Vivo |

10.1.4 EL SEÑOR [REDACTED]

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @U Restitución

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

| CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO | | | | | | | | |
|--|------------------|---------------|----------------|-------------------|----------------------|-------------------------------|------------------------------|---|
| Primer Apellido | Segundo Apellido | Primer Nombre | Segundo Nombre | Tipo de Documento | N° de Identificación | Parentesco con el Solicitante | Fecha de Nacimiento (ddmmaa) | ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido) |
| | | | | | | Titular | No disponible | Fallecido |
| | | | | | | Cónyuge | 2/12/1949 | Vivo |
| | | | | | | Hijo/a | 9/07/1973 | Vivo |
| | | | | | | Hijo/a | 5/07/1983 | Vivo |

10.2 Identificación de titulares y legitimados:

10.2.1 LA SEÑORA [REDACTED]

| Primer Apellido | Segundo Apellido | Primer Nombre | Segundo Nombre | Tipo de Documento | N° de Identificación | Marque una X | | Fecha de Nacimiento (ddmmaa) | ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido) |
|-----------------|------------------|---------------|----------------|-------------------|----------------------|--------------|------------|------------------------------|---|
| | | | | | | Titular | Legitimado | | |
| | | | | | | X | | 12/06/1949 | Vivo |

10.2.2 LA SEÑORA [REDACTED]

| Primer Apellido | Segundo Apellido | Primer Nombre | Segundo Nombre | Tipo de Documento | N° de Identificación | Marque una X | | Fecha de Nacimiento (ddmmaa) | ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido) |
|-----------------|------------------|---------------|----------------|-------------------|----------------------|--------------|------------|------------------------------|---|
| | | | | | | Titular | Legitimado | | |
| | | | | | | | X | 6/02/1970 | Vivo |

10.2.3 RAMÓN [REDACTED]

| Primer Apellido | Segundo Apellido | Primer Nombre | Segundo Nombre | Tipo de Documento | N° de Identificación | Marque una X | | Fecha de Nacimiento (ddmmaa) | ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido) |
|-----------------|------------------|---------------|----------------|-------------------|----------------------|--------------|------------|------------------------------|---|
| | | | | | | Titular | Legitimado | | |
| | | | | | | | X | 10/09/1968 | Vivo |
| | | | | | | | X | 25/02/1970 | Vivo |
| | | | | | | | X | 18/08/1974 | Vivo |
| | | | | | | | X | 14/03/1989 | Vivo |
| | | | | | | | X | 6/05/1971 | Fallecido |

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @U Restitución



GESTION
DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca - Huila

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

| | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|------------|------|
| | | | | | | X | 14/03/1948 | Vivo |
|--|--|--|--|--|--|---|------------|------|

| Primer Apellido | Segundo Apellido | Primer Nombre | Segundo Nombre | Tipo de Documento | N° de Identificación | Marque una X | | Fecha de Nacimiento (ddmmaa) | ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido) |
|-----------------|------------------|---------------|----------------|-------------------|----------------------|--------------|------------|------------------------------|---|
| | | | | | | Titular | Legitimado | | |
| | | | | | | | X | 10/09/1968 | Vivo |
| | | | | | | | X | 25/02/1970 | Vivo |
| | | | | | | | X | 18/08/1974 | Vivo |
| | | | | | | | X | 14/03/1989 | Vivo |
| | | N | | | | | X | 6/05/1971 | Fallecido |
| | | | | | | | X | 14/03/1948 | Vivo |

10.2.4 EL SEÑOR

| Primer Apellido | Segundo Apellido | Primer Nombre | Segundo Nombre | Tipo de Documento | N° de Identificación | Marque una X | | Fecha de Nacimiento (ddmmaa) | ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido) |
|-----------------|------------------|---------------|----------------|-------------------|----------------------|--------------|------------|------------------------------|---|
| | | | | | | Titular | Legitimado | | |
| | | | | | | | X | 9/07/1973 | Vivo |
| | | | | | | | X | 5/07/1983 | Vivo |

| Primer Apellido | Segundo Apellido | Primer Nombre | Segundo Nombre | Tipo de Documento | N° de Identificación | Marque una X | | Fecha de Nacimiento (ddmmaa) | ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido) |
|-----------------|------------------|---------------|----------------|-------------------|----------------------|--------------|------------|------------------------------|---|
| | | | | | | Titular | Legitimado | | |
| | | | | | | | X | 9/07/1973 | Vivo |
| | | | | | | | X | 5/07/1983 | Vivo |

En virtud de lo anterior la directora de la territorial Cauca – Huila de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, a los señores (as): [redacted] identificada con la cédula de ciudadanía Nro. [redacted] de Neiva como titular; [redacted] identificado con la cédula de ciudadanía Nro. [redacted] expedida en Usaqué- Bogotá, [redacted] identificada con la cédula de ciudadanía Nro. [redacted] Bogotá, [redacted] identificada con la cédula de ciudadanía Nro. [redacted] de Bogotá, [redacted] identificado con la cédula de

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @U Restitución

Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ciudadanía Nro. [REDACTED] en calidad de legitimados de su padre [REDACTED] (Q.E.P.D), así como a la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] en representación de los derechos que le corresponderían a su hijo [REDACTED] (Q.E.P.D), este último también como legitimado del señor [REDACTED] (Q.E.P.D); [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] de Neiva y [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] de Neiva en calidad de legitimados de su padre [REDACTED] (Q.E.P.D.); y a [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] de Usaquén-Bogotá en calidad de legitimada de su madre [REDACTED] (Q.E.P.D.). Las citadas personas, serán inscritas en calidad de copropietarios del predio urbano distinguido con la nomenclatura "Calle 20 No. 10 – 48", ubicado en el barrio El Centro, jurisdicción del municipio de Campoalegre, departamento del Huila, identificado con la matrícula inmobiliaria 200-83823 (Activo), el cual fue producto del englobe de los predios con FMI 200-83821 (Cerrado) y 200-46451 (Cerrado), e identificado con el número predial 41-132-01-02-00-00-0062-0008-0-00-00-0000, con un área georreferenciada de 811,9 m²; de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: NO INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] de Bogotá en relación con el predio urbano ubicado en la calle 20 No. 10-48 barrio El Centro del municipio de Campoalegre, departamento del Huila en atención a las consideraciones de la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con los predios objeto de esta decisión, el comprendido entre 1991-1995.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Neiva- Huila, que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, cancele en los folios de matrícula inmobiliaria No. 200-83823, 200-83821 y 200-46451 la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2° del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 de 2016.

QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Neiva- Huila, que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-83823, 200-83821 y 200-46451 que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

SEXTO: Oficiar a la Unidad para las Víctimas, con el fin de que realice la valoración del núcleo familiar actual de los solicitantes de restitución con el fin de determinar las medidas que resulten procedentes, y en ese sentido, los remita a las autoridades competentes para su materialización.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

Dirección: Carrera 5 # 21 - 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila. - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @U Restitución



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

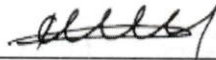
Continuación de la Resolución N° RC 00116 de 31 de enero de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución a los solicitantes, en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, e informarles que contra la misma podrán interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

OCTAVO: Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

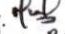


Dada en la ciudad de Neiva (Huila), a los treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).



RAFAEL ZÚÑIGA ENRÍQUEZ

**DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA – HUILA OFICINA ADSCRITA NEIVA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS Y ABANDONADAS**

Proyectó:

- > Manuel Flórez Méndez – abogado sustanciador. 
- > Luz Stella Cuenca – Profesional Social Comunitario. 
- > Juan Miguel Alvarado – Apoyo Catastral. 

Revisó:

- > Kathlen Zulay Buesaquillo Melo – Gestora de Microzona y Líder Jurídica. 
- > Yaneth Milena Jiménez Chamorro – Líder Social. 
- > Hector Andrés Campo – Líder Catastral. 

ID: 1069589

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva.

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @U Restitución



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cusco - Neiva